

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Mayo de los dos veintiunos (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00559 00
DEMANDANTE: WILLIAM RAMON URIBE PEÑARANDA
DEMANDADO: LUIS JESUS ESPINEL NAVAS
MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

El demandante solicita se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt. por ser procedente el Despacho accede a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado LUIS JESUS ESPINEL NAVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 13.197.433, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: **BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOMPARTIR, FINANCIERA COMULSTRASAN, BANCAMIA**, limitando la medida a la suma de (\$ 15.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes.

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:

EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO:

54 001 40 22 008 2015 00066 00

DEMANDANTE:

FUNDACIÓN DE LA MUJER

DEMANDADO:

ROBERT ORLANDO DIAZ PEDROZA y OTROS

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente el oficio allegado por el BANCO PICHINCHA y el BANCO FALABELLA y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.

Respuesta embargos

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Vie 23/04/2021 4:17 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (802 KB)

OFICIO 494.zip;

Buen día

De acuerdo con el decreto 806 de 2020, se da respuesta a los oficios de embargos enviados por esta entidad.

Adjuntamos respuesta.

Cualquier inquietud responder este mismo correo.

Atentamente,

Gestion Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2021

DNO-2021-04-6813

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

SILVIA GUERRERO

0

CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54-001-40-22-008-2015-00066-00

REF: OFICIO N° 494

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ROBERT ORLANDO DIAZ PEDROZA, con identificación No 1093747261 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2021

DNO-2021-04-6814

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

SILVIA GUERRERO

0

CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54-001-40-22-008-2015-00066-00

REF: OFICIO N° 494

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que DEISY CATALINA RIAZA CANO, con identificación No 1017162338 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2021

DNO-2021-04-6815

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

SILVIA GUERRERO

0

CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54-001-40-22-008-2015-00066-00

REF: OFICIO N° 494

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que MARLENY PEDROZA QUINTERO, con identificación No 37366508 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2021

DNO-2021-04-6816

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

SILVIA GUERRERO

0

CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54-001-40-22-008-2015-00066-00

REF: OFICIO N° 494

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ROBERT ORLANDO DIAZ PEDROZA, con identificación No 1093747261 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2021

DNO-2021-04-6817

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

SILVIA GUERRERO

0

CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54-001-40-22-008-2015-00066-00

REF: OFICIO N° 494

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que DEISY CATALINA RIAZA CANO, con identificación No 1017162338 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2021

DNO-2021-04-6818

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

SILVIA GUERRERO

0

CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54-001-40-22-008-2015-00066-00

REF: OFICIO N° 494

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que MARLENY PEDROZA QUINTERO, con identificación No 37366508 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

Respuesta oficio:564.y Otros

Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Mar 4/05/2021 12:04 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (38 KB)

Bogotá D.pdf;

Buen Dia.

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio No:564.y Otros

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente.



Nasly Tatiana Perdomo
Analista de Operaciones Pasivos
ext_ntperdomo@bancofalabella.com.co
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
Avenida 19 # 120 – 71 piso 4
Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y eliminelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Bogotá D.C., 30 de Abril de 2021

Señores

Juzgado Octavo Civil Municipal

Silvia Melisa Ines Guerrero

Dirección: No Registra

Ciudad: Cucuta

Oficio No: 564.

Proceso No: 54001402200820150006600.

Documento Demandado(s): CC-37366508

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Bogotá D.C., 30 de Abril de 2021

Señores

Juzgado Octavo Civil Municipal

Silvia Melisa Ines Guerrero

Dirección: No Registra

Ciudad: Cucuta

Oficio No: 564.

Proceso No: 54001402200820150006600.

Documento Demandado(s): CC-1017162338

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Bogotá D.C., 30 de Abril de 2021

Señores

Juzgado Octavo Civil Municipal

Silvia Melisa Ines Guerrero

Dirección: No Registra

Ciudad: Cucuta

Asunto Oficio No: 564.

Proceso No: 54001402200820150006600.

ID Demandado: CC-1093747261

Demandado: Robert Orlando Diaz Pedroza

Apreciado(a):

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión.

En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad:

A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularidad del (a) cliente. **CUENTA DE AHORROS:** *****9337

Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción.

Si desea información adicional nos podrá contactar en el siguiente correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co teléfono 5878787 ext. 7786.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Bogotá D.C., 30 de Abril de 2021

Señores

Juzgado Octavo Civil Municipal

Silvia Melisa Ines Guerrero

Dirección: No Registra

Ciudad: Cucuta

Asunto Oficio No: 136.

Proceso No: 54001400300820210000600.

ID Demandado: CC-71375787

Demandado: Edward Albino Fiallo

Apreciado(a):

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión.

En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad:

A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularidad del (a) cliente.

CUENTA DE AHORROS: *****8811 **PAC:** *****6932

CUENTA DE AHORROS: *****3024

Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción.

Si desea información adicional nos podrá contactar en el siguiente correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co teléfono 5878787 ext. 7786.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00392 00
DEMANDANTE: MIGUEL AUGUSTO GUIZA CASTELLANOS
DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER BETANCOURT CHINOME
MINIMA:
C/S

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispondrá requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL para que informe el estado de la medida cautelar comunicada con oficio No.3504 de fecha 30 de Julio del 2015, sobre el embargo de la Quinta Parte en lo que exceda el Salario mínimo mensual legal vigente devengado por el demandado JAVIER ALEXANDER BETANCOURT CHINOME C.C. 13.279.293.

Ejecutoriado este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes, el oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:

EJECUTIVO

RADICADO:

54 001 40 22 008 2016 00609 00

DTE:

CARLOS JULIO MORA PEÑALOZA

DDO:

WILSON CAPACHO ROZO - OTROS

CUANTIA:

MENOR

C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita la práctica de medidas previas, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, en consecuencia se DECRETA el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos dentro del proceso Rdo. 54001-40-53-007-2017-00865-00 que cursan en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, adelantado contra el demandado WILSON CAPACHO ROZO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.457.519, Líbrese la respectiva comunicación.

Ejecutoriado este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes, el oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), por secretaría notifíquese,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00848 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS TORRES MUÑOZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Se observa que en memoriales de fecha 20 de febrero y 23 de abril de 2021, la señora DIANA MARCELA PAEZ LOZANO, actuando en calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., otorgó poder especial al abogado JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de la demandante conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Finalmente, se advierte que, en virtud del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Seguidamente, en virtud de las solicitudes de acceso al expediente digitalizado elevadas por el abogado JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, se procederá a enviar vía correo electrónico el enlace web para que acceda al expediente escaneado.

De otra parte, visto el memorial de fecha 19 de abril de 2021, mediante el cual la parte actora allega el avalúo comercial del inmueble objeto de cautela, identificado con folio de matrícula N°260-268954, córrase traslado por el término de tres (03) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

RADICADO 2016-00848-00DTE BANCOLOMBIA S.A. DDO JOSE LUIS TORRES MUÑOZ

gestionjuridica@irmsas.com <gestionjuridica@irmsas.com>

Sáb 17/04/2021 5:37 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jltm960@gmail.com <jltm960@gmail.com>; jose1970@hotmail.com <jose1970@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL ALLEGANDO AVALUO JOSE LUIS TORRE MUÑOZ.pdf;

Buen díía,

Me permito allegar memorial al proceso en referencia.

De otra parte, me permito copiar el presente correo a la parte demandada, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P.

Mil gracias.

Cs,

IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Calle 7A # 11E -07 Of 304 Centro Empresarial

Cúcuta – Norte De Santander

Cra. 27 No. 36-14 – Of 208 Centro Empresarial Suramericana

Bucaramanga – Santander

Teléfonos: (7)5683368 -3182617528 - 3143600209



Libre de virus. www.avast.com

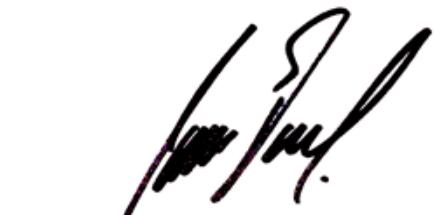
Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Norte de Santander.

PROCESO EJECUTIVO con **GARANTIA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra
JOSE LUIS TORRE MUÑOZ.

RADICADO: 2016-00848-00

JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, con cédula de ciudadanía No. 13.718.278 de Bucaramanga y T.P. No. 133.480 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de endosatario para el cobro de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 444, me permite adjuntar **avaluó comercial**, del inmueble objeto de hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-268954**, que se encuentra embargado y secuestrado a órdenes de este proceso, que para el inmueble en mención asciende a la suma de **\$93.539.850.oo.** para que se tenga en cuenta por parte del Despacho.

Del señor Juez,



**JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO
C.C. No. 13.718.278 de Bucaramanga
T.P. No. 133480 del C.S. de la J.**

No. ETR-236-2020**INFORME DE AVALÚO COMERCIAL DE UN
INMUEBLE URBANO****SOLICITANTE DEL ENCARGO VALUATORIO:****BANCOLOMBIA****DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER****MUNICIPIO: SAN JOSÉ DE CÚCUTA****APTO 802 SECTOR NUEVO ESCOBAL ANILLO****DIRECCIÓN: VIAL ORIENTAL BLOQUE 3 PARQUE
RESIDENCIAL VILLA ELISA I ETAPA No. 7-135****PROPIETARIO: JOSÉ LUIS TORRES MUÑOZ****IDENTIFICACIÓN: 5435315****MATRÍCULA 260-268954
INMOBILIARIA:****NÚMERO CATASTRAL: 011102690070000****REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
NOVIEMBRE DE 2020**

Bucaramanga, noviembre 17 de 2020

Doctora
Carolina Herrera Mira
Gerencia de Valoración de Garantías.
VP Servicios Administrativos y seguridad
BANCOLOMBIA
Medellín – Antioquia.

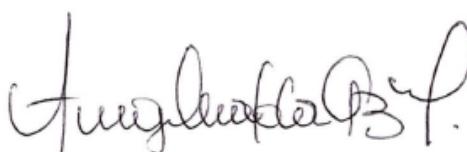
Cordial saludo.

De acuerdo con su solicitud hemos elaborado la valuación comercial del predio ubicado en el sector Nuevo Escobal Anillo Vial Oriental bloque 3 Parque Residencial Villa Elisa I Etapa No. 7-135 Apto 802, Cúcuta; el informe se ha elaborado con fundamento en las normas legales, las metodologías y procedimientos valuatorios generalmente aceptados y teniendo en cuenta el contexto económico al momento de la inspección al predio.

La estimación del valor del inmueble es: noventa y tres millones quinientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos moneda legal colombiana (\$ 93.539.850).

Este avalúo tiene vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su expedición, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica, geológica, si es el caso, o normativa que afecten o modifiquen los criterios analizados.

Cordialmente,



Angélica Fernanda Gómez Navarro
Representante Legal ETR S.A.S.

1. PROPÓSITO DE LA VALUACIÓN

Por encargo de BANCOLOMBIA para estimar el valor comercial del bien inmueble que más adelante se identifica, con fundamento en metodologías y procedimientos valuatorios universalmente aceptados, teniendo en cuenta el contexto económico al momento del avalúo y los factores de comercialización que pueden incidir en la estimación de valor final.

2. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DEL ENCARGO VALUATORIO

BANCOLOMBIA. Gerencia de valoración de garantías. VP Servicios Administrativos y seguridad. NIT: 890903938 – 8.

3. DIRECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD

Departamento:	Norte de Santander
Municipio:	San José de Cúcuta
Dirección:	Apto 802 Sector Nuevo Escobal Anillo Vial Oriental Bloque 3 Parque Residencial Villa Elisa I Etapa No. 7-135
Propietario:	José Luis Torres Muñoz
Identificación:	5435315
Matrícula Inmobiliaria:	260-268954
Número Catastral:	011102690070000 Tomado del FMI

4. CATEGORÍA DEL AVALÚO

Avalúo de un Inmueble Urbano, que tiene la finalidad de establecer el valor comercial o de mercado de un PREDIO URBANO (Categoría 1, según Artículo 5 del Decreto Nacional 556 de 2014).

4.1 USO QUE SE DARÁ A LA INFORMACIÓN VALUATORIA

Estudio de valuación para analizar propuestas de negociación establecidas dentro del objeto social de BANCOLOMBIA y el marco legal en el que se encuentra actualmente el predio.

5. FECHAS DE VISITA Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALUACIÓN

Fecha del encargo: Octubre 28 de 2020

Fecha de Inspección del bien: Noviembre 13 de 2020

Fecha de elaboración y presentación del informe Noviembre 17 de 2020

Fecha a partir de la cual es vigente la valuación: Noviembre 17 de 2020

6. BASE DE VALOR, ENFOQUES Y ALCANCE DE LA VALUACIÓN

La base de valor o estándar de valor describe las premisas fundamentales sobre las que se basarán los valores informados. La base de valor influye en la selección del método, tipo de dato y supuestos de trabajo de una valuación; es el criterio que orienta la opinión de valor.

El valor de mercado como base de valor es la cantidad estimada para la cual un activo o pasivo, urbano en este caso, en la fecha de valoración, entre un comprador dispuesto y un vendedor dispuesto, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, después de una comercialización adecuada y donde las partes, cada uno, había actuado con conocimiento, prudencia y sin coacción.¹

El Valor de Mercado o Valor Comercial se define también como: "la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción"².

El Enfoque General de Mercado. Consiste en la aplicación de procesos metodológicos encaminados a operar estadísticamente información de transacciones reales comparables porque son sobre predios iguales o similares al predio objeto de tasación; conceptualmente es aceptado incluir en los análisis datos de oferta o cotización disponibles en el mercado, pero esto obliga a su vez a la aplicación de métodos complementarios, pues usualmente no se considera suficiente el apego único al resultado estadístico descriptivo. Lo anterior porque los valores de oferta están sujetos a condiciones inherentes a una transacción aun no cerrada y obligaciones en algunos casos no vinculantes que pueden sesgar los resultados. "Considera las ventas de bienes similares o

¹ International Valuation Standards (2017) ISBN: 978-0-9931513-0-9. International Valuation Standards Council, 1 King Street, LONDON EC2V 8AU United Kingdom Email: contact@ivsc.org www.ivsc.org. Pág. 18

² GUÍA TÉCNICA SECTORIAL GTS G 02 ICONTEC - RNA. (2009) USN AVSA. - ICONTEC. Bogotá. Pág. 7

sustitutivos, así como datos obtenidos del mercado, y establece una estimación de valor utilizando procesos que incluyen la comparación".³

El alcance específico es determinar el más probable valor de mercado a partir de la valoración de los componentes fundamentales del precio de un predio urbano: Valor del terreno y valor de las construcciones. Otros factores que considera la experticia de valuación son el principal uso actual del suelo, el tamaño del predio, la forma del predio, la normatividad del uso del suelo y la amenaza por factores de riesgo natural.

El área del predio es deducida de los títulos de propiedad, el área de las construcciones y otras áreas que se consideran en este estudio son estimaciones del perito, fundados en su experticia. En caso de existir diferencias en las áreas deberán protocolizarse en los respectivos planos por parte del propietario. Se evalúa área privada.

7. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

En el presente informe se registran las instrucciones del encargo de valuación, la base y finalidades de la valuación, y los resultados del análisis que llevaron a una opinión sobre el valor.

Los hechos presentados son correctos y los análisis quedan restringidos únicamente por las hipótesis a que se hace referencia.

El (los) valuador(es) manifiesta(n) que no tiene(n) ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o con el propietario del bien inmueble objeto de valuación, que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, como tampoco ningún interés, directo o indirecto con el bien evaluado, ni presente ni futuro.

El(los) valuador(es) confirma(n) que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte; ni se acepta responsabilidad por la utilización inadecuada del informe

El Valor de Mercado que se asigna es el que correspondería a una operación de contado, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referida a la situación financiera de las partes.

El valor estimado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección.

³ Óp. Cit.

No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal.

El(los) Valuador(es) ha(n) tenido en cuenta para la realización del informe de avalúo, la *Guía de Valuación Internacional número 1* (Valuación de Bienes Inmuebles) de la IVS⁴, los alcances y definiciones de la misma, su relación con las Normas de Contabilidad, así como los enfoques y procedimientos de valuación aplicables al bien en estudio, tanto para determinar su *Valor de Mercado* como su *Valor Razonable*, si aplicare este último.

Se desconocen fallas geológicas, estructurales, riesgos naturales y otros aspectos que puedan incidir en la estabilidad, integralidad o permanencia del predio o sus componentes en el tiempo.

El(los) valuador(es) ha(n) cumplido los requisitos de formación de su profesión, tiene experiencia en el mercado nacional y la tipología de bienes que se están valorando.

Se ha realizado una inspección o verificación personal al bien objeto de valuación.

Los honorarios de la valuación no dependen en manera alguna de aspectos del informe, se ha cumplido el encargo de conformidad con normas éticas y profesionales.

La vigencia de este informe de valuación es de un (1) año desde su expedición siempre que permanezcan las condiciones físicas y normativas del predio.

La(s) persona(s) que han intervenido en la elaboración del informe es (son): Mag. Ricardo Lozano Botache, RAA AVAL-14233709, Valuador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA. (Ley 1673 de 2013).

8. HIPÓTESIS DE VALUACIÓN

Es una propiedad inmueble que cumple con la normatividad urbanística vigente y no tiene restricciones de uso o afectaciones que impidan su libre comercialización.

8.1 TIPO DE ACTIVO QUE SE AVALÚA Y DESTINACIÓN ECONÓMICA ACTUAL

Predio urbano. Apartamento en conjunto multifamiliar.

⁴ The International Valuation Standards (IVS) (2017) 1 King Street, London, EC2V 8AU, United Kingdom

9. REFERENTES DOCUMENTALES PARA LA VALUACIÓN

Son documentos de este estudio de valuación:

- Copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria 260-268954, impreso el 17 de noviembre de 2020.
- Copia de la escritura 1124 del 01 de marzo de 2011, Notaría Segunda de San José de Cúcuta.
- Copia documentos (POT/EOT) del Municipio de San José de Cúcuta (Norte de Santander). Acuerdo Municipal 0083 de enero 17 de 2001, por el cual se aprueba y adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, del municipio de San José de Cúcuta. Acuerdo No 089 del 30 de diciembre de 2011, por el cual se aprueba y adopta una modificación excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de San José de Cúcuta y Acuerdo No. 0022 de 19 de diciembre de 2019, por medio del cual se adopta una revisión ordinaria.

10. CARACTERIZACIÓN DEL SECTOR DONDE SE ENCUENTRA EL PREDIO

ASPECTO SOCIO ECONÓMICO
SECTOR URBANO
Apartamento ubicado en conjunto denominado Parque Residencial Villa Elisa, con frente sobre vía primaria y con cercanía al puente Francisco de Paula Santander que comunica a Colombia con Venezuela.
COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA
La evolución de la oferta y la demanda no prevé una revalorización del inmueble en un futuro cercano debido al estado actual del conjunto residencial.
ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA
Se evidenció actividad edificatoria en las zonas cercanas al conjunto residencial.
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN
La reactivación de la actividad inmobiliaria que se dio en los últimos años generó desarrollo en algunos sectores de la ciudad. Sin embargo, la actividad constructora ha bajado un poco su ritmo de crecimiento, por algunos factores externos.
INFRAESTRUCTURA VIAL / ESTADO
Vías en buen estado de conservación
VECINDARIO INMEDIATO
Barrio Viejo Escobal, El Higueron y Santa Clara

TRANSPORTE PÚBLICO
Cuenta con los servicios de transporte público
REDES DE SERVICIOS

10.1. USOS NORMATIVAMENTE ESTABLECIDOS PARA EL SECTOR

Normas Contempladas en el acuerdo 0083 de enero 17 de 2001 por el cual se aprueba y adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, del municipio de San José de Cúcuta; Acuerdo No 089 del 30 de diciembre de 2011, por el cual se aprueba y adopta una modificación excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de San José de Cúcuta; Acuerdo No. 0022 de 19 de diciembre de 2019.

Uso del suelo:



Fuente: POT – Plano.17 – Zonas de actividades del suelo urbano

4.1 Zonas de Actividad Residencial

-  4.1.1. ZR-1 Zona Residencial 1
-  4.1.2. ZR-2 Zona Residencial 2
-  4.1.3. ZR-3 Zona Residencial 3
-  4.1.4. ZR-4 Zona Residencial 4

Fuente: POT – Plano.17 – Zonas de actividades del suelo urbano

56.3. Zona de Actividad Residencial 3 (ZR3). Aquellas de uso unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar con densidad alta. Áreas que contando aún con presencia del uso de vivienda, presentan una marcada tendencia hacia la mayor diversificación de usos complementarios, para conseguir una adecuada convivencia del uso residencial con los demás usos desarrollados. En estas zonas se permitirá la formulación de proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.

10.2. ESTRATIFICACIÓN

Estrato tres (3).

11. DESCRIPCIÓN LEGAL Y CARACTERIZACIÓN FÍSICA DEL PREDIO

11.1. TRADICIÓN Y REGISTRO LEGAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

La tradición del predio esta descrita en el folio de matrícula inmobiliaria: 260-268954

11.2. DESCRIPCIÓN LEGAL DE ÁREAS Y LINDEROS

Están contenidos en la escritura 1124 del 01 de marzo de 2011, Notaría Segunda de San José de Cúcuta.

11.3. Coordenadas geográficas WGS84

7°54'50.02"N y 72°28'5.50"O

11.4. IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GENERALES DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN PERICIAL CON FINES VALUATORIOS.

CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO / LOTE DE LA CONSTRUCCIÓN									
Relieve:	Plano	Forma Geométrica:	P.H	Frente:	P.H	Fondo:	P.H	Relación Frente / Fondo:	P.H
Linderos y Dimensiones:	Los linderos están descritos en la escritura 1124 del 01 de marzo de 2011, Notaría Segunda de San José de Cúcuta.								
Área Privada:	Área total: 71,55 metros cuadrados Área privada: 65,55 metros cuadrados Fuente: escritura 1124 del 01 de marzo de 2011, Notaría Segunda de San José de Cúcuta. Nota: Se toma el área privada para el cálculo del avalúo								
Observación:	<ul style="list-style-type: none"> Coeficiente de propiedad 2,924%. Parqueadero asignado No. 802 								

11.5. TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN

CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN									
Vida Útil del Inmueble:	100	Edad Aproximada:	11	Vida Remanente:	89	Altura del Inmueble	-		
Estado de conservación:	Bueno								
Tipo de Construcción:	Tradicional:	Muros de carga:	Industrializada:	X	Mampostería Estructural:		Prefabricada / Mixta:		
Uso Específico:	Vivienda Unifamiliar:	Bifamiliar:	Multifamiliar:	X	Comercial		Industrial		
Estilo Arquitectónico	Contemporáneo	Moderno	Republicano		Bien de Interés Cultural		Dotacional		
Servicios Públicos	Acueducto:	X	Alcantarillado:	X	Energía eléctrica:	X	Teléfono:	X	Gas domiciliario

EQUIPAMIENTO COMUNAL						
Lobby / Recepción	Escalera de Emergencia	Tanque de Agua	X	Bicicletero	Equipo Presión Constante	
Oficina Administración	Gimnasio	Auditorio		Terraza Comunal	Parqueadero Visitantes	X
Salón Comunal	X Cancha Múltiple	Sala de Juntas		Lavandería Comunal	Shut Basuras	
Ascensor	X Sala de Juegos	Piscina	X	C. C de Televisión	Planta Eléctrica de Emergencia	X
Zonas Verdes	X Sala de Internet	Club House		Cableado Estructurado	Subestación Eléctrica	
Citófono	X Parque Infantil	X BBQ		Cancha de Squash	Cuarto de Bombas	

Observación: El ascensor no se encontraba en funcionamiento

ESPECIFICACIONES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCIÓN	
Cimentación	Inferida en concreto reforzado
Estructura	Vigas y columnas
Fachada	Pintado
Muros	Ladrillo
Pisos	Cerámica
Escaleras	En concreto con pasamanos metálico
Cielorraso	Placa entre pisos
Closets	Madera
Puertas	Madera y principal de madera con reja metálica
Ventanería	Aluminio
Cocina	Integral
Baños	Enchapados
Equipos Especiales	No aplica

DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN		
PISO 1	PISO 2	PISO 3
Sala-comedor, balcón, cocina, área de ropa, dos alcobas sencillas con closet, baño social, alcoba principal con baño privado y closet	-	-
SÓTANO	OTRO	
-	-	-

11.6. AFECTACIONES O SITUACIONES CONTINGENTES

No se registran en el folio de matrícula inmobiliaria afectaciones sobre la propiedad sin embargo al momento de la visita se evidencia que el proyecto Parque Residencial Villa Elisa I Etapa No. 7-135, está construido por etapas y solo se terminó la torre en la cual se encuentra el apartamento objeto del presente avalúo, se evidencia que la estructura de la segunda torre o etapa del proyecto está en estado de abandono. Por otro lado, las zonas sociales se encuentran en regular estado de conservación y no se evidencia que se encuentren en uso actualmente.

12. MARCO NORMATIVO PARA LA VALUACIÓN DE MERCADO

Constitución Política de Colombia

Ley de desarrollo territorial (Ley 388 DE 1997)

Decreto 1420 de 1998 Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto Ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84, y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto Ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.

Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

Ley 1673, Reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014, por la cual se reglamenta la actividad del avalúador y se dictan otras disposiciones.

13.4 USO ACTUAL Y USO POTENCIAL (MAYOR Y MEJOR USO)

El valor de un inmueble, susceptible de ser dedicado a diferentes usos URBANOS o de ser construido con distintas intensidades edificatorias, es el que resulta de ser destinado, dentro de las posibilidades legales y físicas, al uso más razonable, probable y financieramente aconsejable que le permita obtener el mayor valor. Para que este uso más alto y mejor se dé, se deben de establecer ciertas condiciones como son:

- Debe ser un uso legalmente permitido por los diversos organismos involucrados
- Debe ser un uso real probable y no especulativo, que existan las posibilidades físicas y de mercado
- Debe ser un uso que permita el máximo generador de ingresos para toda la propiedad

Uso potencial: apartamento en conjunto residencial.

13.5 FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALÚO INMUEBLE URBANO

- Normatividad del uso del suelo
- Ubicación del predio en el contexto municipal.
- Oferta y demanda del mercado.
- Tamaño del inmueble
- Forma del inmueble
- Vías de acceso
- Tipología de la construcción
- Edad y estado de conservación de la construcción
- Uso actual del predio

14 METODOLOGÍA VALUATORIA

14.1 PRINCIPIOS VALUATORIOS

PRINCIPIO DE MAYOR Y MEJOR USO: El valor de un inmueble susceptible de ser dedicado a diferentes usos o de ser construido con distintas intensidades edificatorias, es el que resulta de destinarlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, al uso más probable y financieramente aconsejable, con la intensidad que permita obtener el mayor valor.

PRINCIPIO DE SUSTITUCIÓN: El valor de un inmueble es equivalente al de otros activos de similares características sustitutivos de aquel.

PRINCIPIO DEL VALOR RESIDUAL: El valor atribuible a cada uno de los factores de producción inmueble, es la diferencia entre el valor total de dicho activo y los valores atribuibles al resto los factores.

PRINCIPIO DE ANTICIPACIÓN: El valor de un inmueble que se encuentre en explotación económica, es función de las expectativas de renta que previsiblemente proporcionará en el futuro.

PRINCIPIO DE TEMPORALIDAD: El valor de un inmueble es variable a lo largo del tiempo.

PRINCIPIO DE FINALIDAD: La finalidad de la valoración condiciona el método y las técnicas de valoración a seguir.

14.2 MÉTODOS VALUATORIOS

Resolución 620 de 2008 IGAC

Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o *transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.*

Artículo 2º.- Método de capitalización de rentas o ingresos. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés. Parágrafo. - Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años; y para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años.

Artículo 3º.- Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

Parágrafo. - Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien. Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las

ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4. (Ver capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Artículo 4º. Método (técnica) residual. Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo.

Artículo 5º.- Clasificación del suelo. La clasificación del suelo en urbano, de expansión urbana, rural, suburbano y de protección, son clases y categorías establecidas en el Capítulo IV de la Ley 388 de 1997. Por lo tanto, para establecer si un predio se encuentra dentro de cualquiera de ellas, el único elemento a tener en cuenta es el acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial que define dicha clasificación. (Ver artículos 30 a 35 de la Ley 388 de 1997).

Artículo 9º - Consulta a expertos avaluadores o encuestas. Cuando para la realización del avalúo se acuda a encuestas, es necesario tener en cuenta que estas son un apoyo al proceso valuatorio, pero no son en sí los determinantes del avalúo. En este sentido, es necesario que el perito haya realizado previamente la visita al terreno para conocer la clase de bien que avalúa. La encuesta debe hacer referencia al propio bien investigado y debe constatarse que el entrevistado lo conoce tanto en sus aspectos negativos como positivos. Si existen limitantes legales, debe hacerse mención de ellas para que el encuestado lo tenga en cuenta en la estimación del valor.

14.3 METODOLOGÍA VALUATORIA ESPECÍFICAMENTE EMPLEADA

Siguiendo la normatividad vigente, Resolución 620 de 2008 del IGAC, se emplearon los métodos de avalúo: "Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. Artículo 3º.- Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación."

14.4 JUSTIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA EMPLEADA

El método comparativo busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones se clasifican, analizan e interpretan para llegar a la estimación del valor comercial; con base en la dinámica del mercado se busca durante el análisis la descomposición de los valores que se han agregado en una oferta mediante una depuración que permite conocer cada factor que integra una tasación, urbana: Valor de mercado de la tierra y valor de las infraestructuras. El método de costo de reposición permite encontrar el valor más razonable cuando se tasan construcciones ya en uso y depreciadas para conocer el valor de la vida útil.



14.5 CALCULO DE VALORES

14.5.1 Valor estimado del inmueble:

MEMORIA DE CALCULO INVESTIGACIÓN DE MERCADO																						
Ítem	Tipo - Dirección	Fuente		Área		Valor total	Valor m ²	Factor Oferta	Factor Conservación	Factor Dotacional	Resultados											
		Contacto	Origen																			
1	Apartamento 302 bloque 3 Parque Residencial Villa Eliza I Etapa No. 7-135	Contacto: Diana Contreras Cel: 3004772499	Información en campo	65,55	m ²	\$ 100.000.000	\$ 1.525.553	0,90	1,00	1,00	\$ 1.372.998											
2	Conjunto residencial Riviera del Este - Barrio Prado del Este, apto 701	Contacto: Luna Monsalve Cel: 3007592174	Finca Raíz Código: 5466279	84	m ²	\$ 165.000.000	\$ 1.964.286	0,90	0,90	0,90	\$ 1.431.964											
3	Apartamento 803 bloque 3 Parque Residencial Villa Eliza I Etapa No. 7-135	Contacto: señora Sandra Cel: 3165782374	Finca Raíz Código: 2206911	65,55	m ²	\$ 100.000.000	\$ 1.525.553	0,90	1,00	1,00	\$ 1.372.998											
<table border="1"> <tr> <td>Promedio</td> <td>\$ 1.392.653</td> </tr> <tr> <td>Desviación estándar</td> <td>\$ 34.044</td> </tr> <tr> <td>Coeficiente de variación</td> <td>2,44%</td> </tr> <tr> <td>Límite superior</td> <td>\$ 1.426.698</td> </tr> <tr> <td>Límite inferior</td> <td>\$ 1.358.609</td> </tr> <tr> <td>Valor adoptado por m²</td> <td>\$ 1.427.000</td> </tr> </table>											Promedio	\$ 1.392.653	Desviación estándar	\$ 34.044	Coeficiente de variación	2,44%	Límite superior	\$ 1.426.698	Límite inferior	\$ 1.358.609	Valor adoptado por m ²	\$ 1.427.000
Promedio	\$ 1.392.653																					
Desviación estándar	\$ 34.044																					
Coeficiente de variación	2,44%																					
Límite superior	\$ 1.426.698																					
Límite inferior	\$ 1.358.609																					
Valor adoptado por m ²	\$ 1.427.000																					
Área del apto 802		65,55																				
ANEXO FOTOGRÁFICO																						
ÍTEM 1			ÍTEM 2			ÍTEM 3																

El coeficiente de variación de la muestra es 2,44%, inferior a más (+) o a menos (-) 7,5%, luego cumple el estándar (Resolución 620 de 2008 IGAC); se adopta el promedio redondeado como valor más idóneo por metro cuadrado área privada: \$1.427.000/m².

15. VALOR COMERCIAL O DE MERCADO

ÍTEM	ÁREA PRIVADA	VALOR UNITARIO m ²	SUBTOTAL
Apartamento 802 bloque 3 Parque Residencial Villa Eliza I Etapa No. 7-135	65,55	\$ 1.427.000	\$ 93.539.850
VALOR TOTAL			\$ 93.539.850

VALOR EN LETRAS: Noventa y tres millones quinientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos moneda legal colombiana (\$ 93.539.850)

16. NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR


 RICARDO LOZANO BOTACHE
 C.C. 14.233.709
 RAA AVAL-14233709

ANEXO FOTOGRÁFICO





Cocina



Zona de ropa

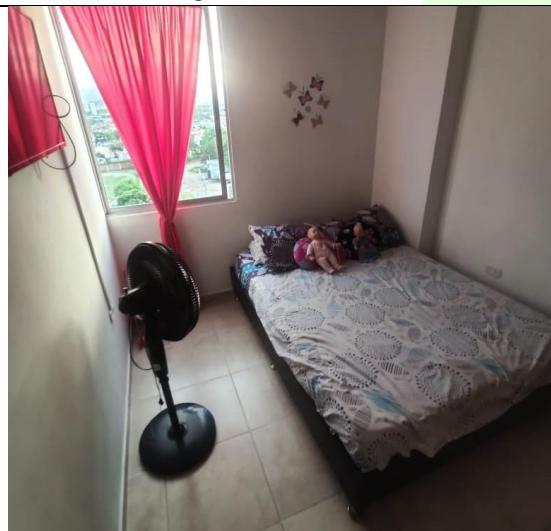


Sala-Comedor





Segunda Habitación



Tercera Habitación



Baño social



Estructura segunda torre



Estructura segunda torre



Piscina



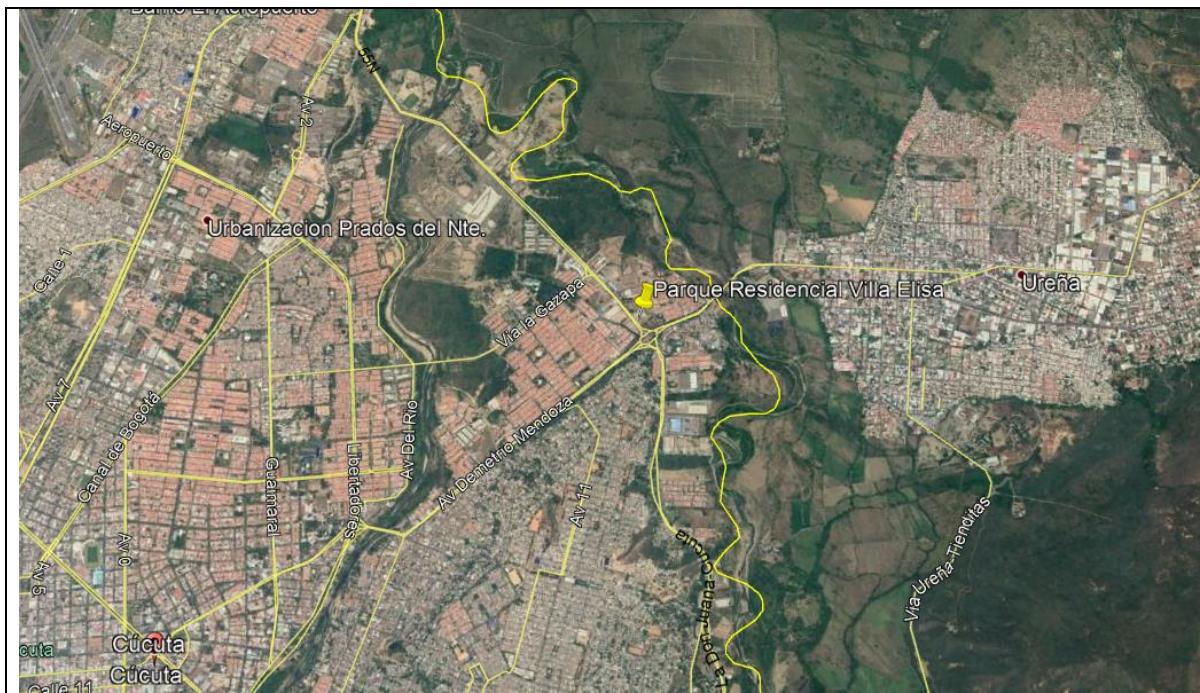
Construcción en el conjunto residencial



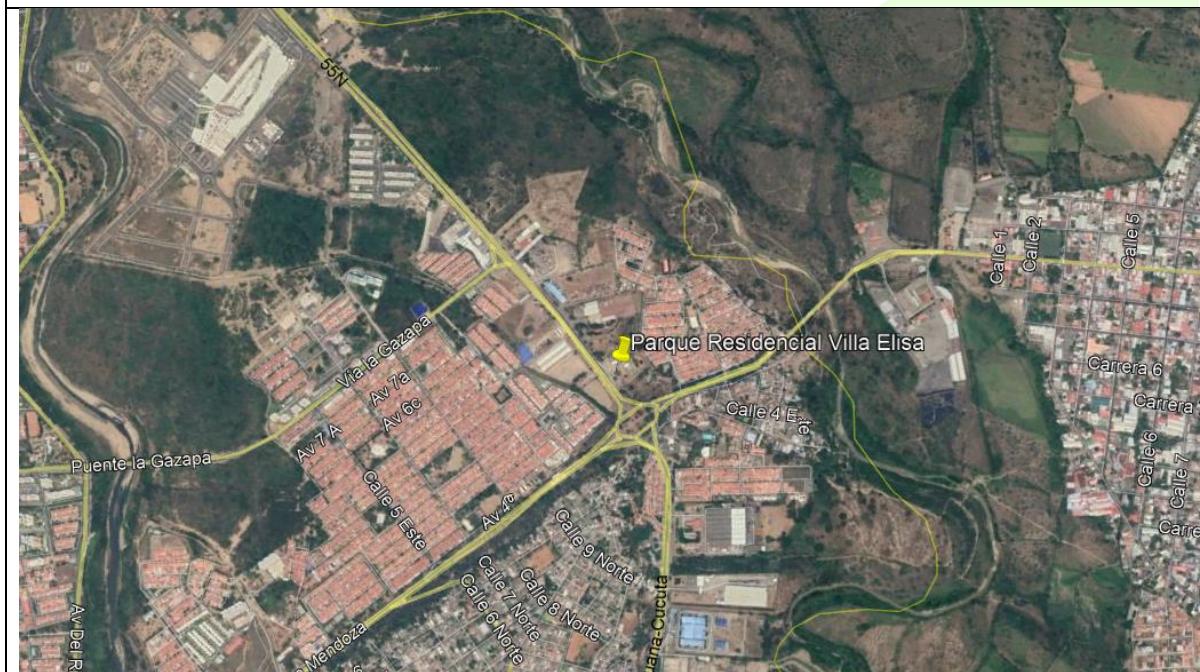
Zona verde



Parqueadero 802



UBICACIÓN GENERAL – GOOGLE EARTH



UBICACIÓN SECTOR – GOOGLE EARTH



DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, **RICARDO LOZANO BOTACHE**, con cédula de ciudadanía 14.233.709 de Ibagué, declaro que:
PRIMERO: Me identifico personalmente y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; mi domicilio es Calle 41 No. 27-63 Oficina 704 de Bucaramanga, número telefónico 314 2978337, correo electrónico ricardolozanobotache@gmail.com; Tengo formación académica a nivel de maestría en Desarrollo Rural por título otorgado por la Universidad Javeriana, Maestría en Administración de Empresas por la Universidad Santo Tomás y soy Topógrafo profesional por la Universidad del Tolima. Estoy inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL -14233709. **SEGUNDO:** Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 de la ley 1564 de 2012, de manera libre, espontánea e independiente de acuerdo con la certeza profesional, rindo este dictamen pericial. **TERCERO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir este dictamen, asimismo, que no estoy incurso en las causales contenidas en el artículo 50 de la misma ley. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que el dictamen rendido por el suscrito es totalmente apegado a realidad física y atributos económicos del activo o predio objeto de esta valuación:

Departamento	Norte de Santander
Municipio	San José de Cúcuta
Dirección	Apto 802 Sector Nuevo Escobal Anillo Vial Oriental Bloque 3 Parque Residencial Villa Elisa I Etapa No. 7-135
Matrícula Inmobiliaria	260-268954

SEXTO: Que las publicaciones relacionadas con la materia de peritaje que he realizado en los últimos diez (10) años son:

PUBLICACIÓN	TEMA
• Co-Autor: Plan Integral Zonal Ciudad Norte Ciudad Jardín, Bucaramanga P.I.Z. Editorial: Universidad Santo Tomás - Seccional Bucaramanga. ISBN 978-958-8477-57-2. (2018)	Planeación territorial, mercado del suelo urbano y rural.
• Co-autor: El Valor y el Precio de la Propiedad Rural, aproximación a la tasación de tierras y cultivos. ISBN-13: 978-3-330-09505-2. Editorial Académica Española. (2017).	Valuación rural y suelos protegidos.
• Autor: Seguimiento al comportamiento del mercado de tierras rurales a través de un GIS, Santander Colombia. Economía, Sociedad y Territorio, vol. xvi, núm. 52, Páginas 675-696. México. (2016). ISSN electrónico 2448-6183.	Mercados de Tierras Rurales
• Co-autor:Lineamientos y Directrices de Ordenamiento Territorial del Departamento de Santander. Coautor de libro ISBN: 978-958-8477-35-0 - 2014 - USTA – Gobernación de Santander.	Ordenamiento Territorial
• Autor: La topografía, perspectiva y formación de capacidades para el tercer milenio. Revista de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Anales de Ingeniería, año 126, No. 128 – 2013 - ISSN 0120-0429. Colombia (2013)	Desarrollo profesional
• Co- Autor: Los Sistemas de Administración de Tierras como Salvaguarda de los Derechos de Propiedad". En: Colombia Revista Lebret ISSN: 2145-5996 ed: Universidad Santo Tomas. Bucaramanga v.2 fasc.N/A p.191 - 215, (2010). Co-autor.	Administración de tierras de uso agrícola
• Co- Autor: Los Derechos de Propiedad Sobre La Tierra En: Colombia. Revista Lebret ISSN: 2145-5996 ed: Universidad Santo Tomas Bucaramanga. v.1 fasc.N/A p.71 - 93. (2009). Co-autor.	Administración de tierras de uso agrícola
• Co- Autor: Los Precios de la Tierra interpretados desde los Modelos Digitales de Terreno (MDT)" En: Colombia Revista CIFE: Lecturas De	Mercados de Tierras Rurales

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Economía Social ISSN: 0124-3551 ed: Universidad Santo Tomás.
Colombia (2008). Co-autor.

SÉPTIMO: Que la lista de casos en la que he sido asignado como perito para la elaboración de Dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años son:

JUZGADO O DESPACHO JUDICIAL	RADICACIÓN DEL PROCESO	PARTES	TEMA
Tribunal Administrativo de Santander – Subsección de descongestión – Sala Residual.	686793331000 2004 02146-01	Corporación Autónoma Regional Del Rio Grande De La Magdalena Cormagdalena Juan Diego Barón Sierra y otros	Reparación Directa
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí.	686894089002-2019- 0053-00	ECOPETROL S.A. Inversiones Bautista Cáceres S.A.S.	Avaluó de perjuicios en servidumbre de hidrocarburos
Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga	680014003004 2018 0003800	Electrificadora de Santander Universidad Autónoma de Bucaramanga	Imposición de servidumbre eléctrica.
Inspección Cuarta de Girón - Santander	2017-006	Cecilia Durán De Pinzón y Otros, contra Ladrillera Bautista Cáceres.	Peritaje Topográfico
Juzgado Promiscuo de Suratá (S.)	2014-00015-00	Ana Francisca Niño de Vega Demandados: Personas indeterminadas y determinadas Deogracias Vega.	Proceso: Declaración de Pertenencia. Peritaje Topográfico.

OCTAVA: Que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.

NOVENA¹: Que el dictamen que acompaña la presente declaración en cuanto a los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones empleados se diferencian respecto a peritajes rendidos en anteriores procesos por el suscrito:

No son diferentes respecto a estudios o peritajes rendidos anteriormente.

DECIMA²: Que el dictamen que acompaña la presente declaración en cuanto a los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones empleados se diferencian del ejercicio regular de mi profesión u oficio en:

No son diferentes al ejercicio regular mi profesión u oficio de valuador.

¹ En caso que los Dictámenes realizados sean diferentes se explica la justificación de la variación.

² En caso que los Dictámenes realizados sean diferentes se explica la justificación de la variación.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

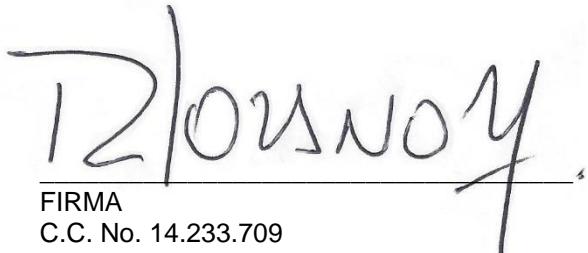
Para confirmar el contenido del presente documento se adjunta hoja de vida acompañado de las respectivas certificaciones académicas y laborales, igualmente se citan e incluyen referencias de la información base del dictamen rendido.

Para la realización del presente avalúo, se tuvo en cuenta la siguiente información:

Son documentos de este estudio de valuación:

- Copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria 260-268954, impreso el 17 de noviembre de 2020.
- Copia de la escritura 1124 del 01 de marzo de 2011, Notaría Segunda de San José de Cúcuta.
- Copia documentos (POT/EOT) del Municipio de San José de Cúcuta (Norte de Santander). Acuerdo Municipal 0083 de enero 17 de 2001, por el cual se aprueba y adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, del municipio de San José de Cúcuta. Acuerdo No 089 del 30 de diciembre de 2011, por el cual se aprueba y adopta una modificación excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de San José de Cúcuta y Acuerdo No. 0022 de 19 de diciembre de 2019, por medio del cual se adopta una revisión ordinaria.

Manifiesto, que todo lo declarado anteriormente es verdadero y para tal efecto firmo, este documento.



FIRMA

C.C. No. 14.233.709

T.P. No. 01-0833 CPNT

R.A.A No. AVAL - 14233709

TELÉFONO: 3142978337

DIRECCIÓN: Calle 41 No. 27-64 Of. 704

CIUDAD: Bucaramanga- Santander.



HUELLA I.D.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

RESUMEN DE HOJA DE VIDA

Ricardo Lozano Botache

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES DE COLOMBIA

RAA AVAL – 14233709 (Ley 1673 de 2013) categorías:

URBANOS	RURALES
RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCIÓN	
ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	SEMOVIENTES Y ANIMALES
INTANGIBLES	INTANGIBLES ESPECIALES

PERFIL DE DESEMPEÑO

Con más de 25 años de experiencia en avalúos y gestión predial, ha participado en procesos de extinción del dominio, clarificación de la propiedad inmueble, titulación de tierras baldías de la Nación y parcelaciones para reforma agraria. Responsable del área predial en consultoría a proyectos minero-energéticos de empresas multinacionales; ha dirigido estudios de valuación masiva para proyectos de obra civil, transporte de energía eléctrica, políductos, desarrollos minero-energéticos y manejos ambientales. Profesor universitario en políticas sectoriales, políticas agropecuarias, sociología rural e investigación. Docente universitario en valuaciones y peritajes de la Universidad Santo Tomás USTA y en cursos de formación continuada de la Lonja de Propiedad Raíz de Santander y de la Lonja Inmobiliaria de Medellín y de Antioquia. Ha sido miembro de la Junta Directiva de la Lonja de Propiedad Raíz de Santander filial de FEDELONJAS – Colombia durante varios períodos. Tiene publicaciones indexadas por COLCIENCIAS en temas de avalúos, derechos de propiedad inmueble y mercados de tierras.

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Magister en Desarrollo Rural, (MDR) Pontificia Universidad Javeriana – 2005
- Magister en Administración de Empresas, (MBA) Universidad Santo Tomás, 1998
- Topógrafo profesional, Universidad del Tolima, Ibagué, 1980

FORMACIÓN CONTINUADA

- Seminario de Gestión Predial y Valoración de Predios en proyectos de Infraestructura de Transporte – RNA. Diciembre 2016.
- Valoración de inmuebles en el marco de las NIIF - Lonja Prop. Raíz de Sant. 2016.
- Curso de Valuación Rural USTA Lonja de Propiedad Raíz de Santander 2015
- Fundamentos de Percepción Remota - IGAC 2014
- Fundamentos de Procesamiento digital de Imágenes – IGAC 2014
- Sem. Valuación y Medición de Activos norma NIF/NIIF – Lonja de Santander – 201
- Sem. Estadística y modelos de regresión aplicados a los Avalúos – RNA -2013
- N.C.L. Metodología Valuatoria para inmuebles urbanos SENA – 2012
- Curso Avanzado de Valuación Rural UPAV – S.C.A. valuadores -2012
- Taller Resolución 620 de 2008 – RNA – Lonja de Santander

DECLARACIÓN JURAMENTADA

- Tecnologías espaciales en la gestión del riesgo por desastres naturales AECID 2007
- Foro Internacional del Valor – RNA -2005
- Taller Plano de Isoprecios - Lonja de Santander – 2005
- Dipl. en Ordenamiento Territorial – Universidad Industrial de Santander, (UIS) - 1.998
- Dipl. en Proyectos de Desarrollo - Universidad Industrial de Santander, (UIS) - 1.997

Experiencia profesional y logros más relevantes

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER – 2014 – 2018

Miembro del Consejo Directivo 2017-2018

Miembro del comité de revisión de avalúos corporativos.

Diagnóstico prediales estimaciones de valor del terreno, construcciones y mejoras proyecto mejoramiento segunda calzada Cartagena - Barranquilla PR 75+00 A PR 88+070 (2016). Contrato 1674 de 2015 Segunda Calzada - MHC.

Coordinador del estudio de valor del suelo en terrenos de las líneas de transmisión de energía eléctrica de INTERCOLOMBIA que pasan por los municipios de Puerto Parra, Simacota, San Vicente de Chucuri y Betulia – Departamento de Santander. (2016).

Coordinador Técnico del proyecto “Práctica de avalúos masivos por la metodología de Zonas Homogéneas Físicas y Zonas Homogéneas Geoeconómicas (Z.H.F.) para un grupo de predios que conforman los bloques de la Gerencia Regional del Magdalena Medio “GRMM” de Propiedad de ECOPETROL. Departamentos de Santander – Cesar - Bolívar y Antioquia (2014).

Docente en el diplomado de avalúos de bienes muebles e inmuebles que ofrece la Universidad Santo Tomás – Lonja de propiedad Raíz de Santander y del Taller de Avalúos Rurales 2015 a 2017 de La Lonja, el gremio inmobiliario de Medellín y Antioquia.

ESTUDIO T-RURAL - BUCARAMANGA, Colombia. **2009- 2018** Asesor en estrategias para el éxito en la ejecución de contratos de consultoría en administración de tierras, negociación de tierras urbanas y rurales, servidumbres, valuaciones urbanas y rurales, Sistemas de Información Geográfica, SIG, gestión predial y topografía para proyectos minero energéticos y de obra civil; relaciones con la comunidad y asesor en ordenamiento territorial. Consultorías en valuación de propiedades y derechos mineros para GREYSTAR RESOURCES Ltd. ECO ORO MINERALS CORP, RED EAGLE MINING, CARBONES DE TITIRIBÍ S.A.S, CALVISTA GOLD, SEAFIELD RESOURCES, entre otras.

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - Bucaramanga, Colombia. 2001 - 2015 Docente Categoría 4. División de Ciencias Económicas y Administrativas, Facultad de Administración de Empresas Agropecuarias, profesor de asignaturas como Sociología Rural, Políticas Sectoriales y Desarrollo Sostenible. Profesor investigador con publicaciones, premios y reconocimientos. Docente investigador en mercados de tierras de uso agrícola. Profesor del diplomado en Avalúos de la Facultad de Arquitectura. Consultor en Ordenamiento Territorial proyecto “Lineamientos y directrices de Ordenamiento Territorial del Departamento de Santander”, convenio 4913 de 2013. Investigador inscrito en Colciencias http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000277185

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE MÉXICO. 2013 Profesor becario por la Alianza del Pacífico, Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, programa de Ingeniería Topográfica. Profesor de Normatividad Legal de los Avalúos en Colombia y Formulación de proyectos de Desarrollo.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

GEOSURVEY LTD. 1999– 2002 Gerente de operaciones en contratos de consultoría en administración de tierras, negociación de tierras, servidumbres, valuaciones urbanas y rurales, SIG, servicios de topografía, y en algunos casos, relaciones con la comunidad. Relaciones con clientes en Colombia y el Exterior.

SERVICIOS INTEGRALES DE Ingeniería S.I.G. Ltda. – 1995 – 199 Gerente General en el servicio de consultoría para empresas constructoras, empresas mineras y procesos de reforma agraria con PNUD e INCORA. Formulación y ejecución de proyectos para el desarrollo de infraestructura municipal en municipios de Santander.

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA 1.983 a 1.995

Coordinación de equipos de gestión y mediciones de campo en procesos de titulación de baldíos, parcelaciones, clarificación de la propiedad, extinción del dominio y demás fines de reforma de la propiedad agraria en Colombia. Relaciones con la comunidad.

ARINCO LTDA. 1981-1982 Labores de topografía minera y de obras civiles para el desarrollo minero Cerrejón – Bahía Portete (Guajira).

PROMIN LTDA. 1980-1981 Topógrafo. Labores de topografía minera para prospección y desarrollo minero en la mina subterránea de mineral de cobre Minavieja. Payandé (Tolima).

PUBLICACIONES INDEXADAS Y PONENCIAS EN CONGRESOS INTERNACIONALES

Plan Integral Zonal Ciudad Norte Ciudad Jardín, Bucaramanga P.I.Z (2018) Editorial: Universidad Santo Tomás - Bucaramanga. ISBN 978-958-8477-57-2.

El valor y el precio de la propiedad rural: Aproximación a la tasación de tierras y cultivos. ISBN-10: 3330095059 ISBN-13: 978-3330095052 Editorial Académica Española 2017.

Seguimiento al comportamiento del mercado de tierras rurales a través de un GIS, Santander Colombia. Economía, Sociedad y Territorio, vol. xvi, núm. 52, 2016, 675-696. México 2016.

Lineamientos y Directrices de Ordenamiento Territorial del Departamento de Santander. Coautor de libro ISBN: 978-958-8477-35-0 - 2014 - USTA – Gobernación de Santander.

La topografía, perspectiva y formación de capacidades para el tercer milenio. Revista de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Anales de Ingeniería, año 126, No. 128 – 2013 - ISSN 0120-0429.

Los sistemas de administración de tierras como salvaguarda de los derechos de propiedad. ISSN 2145-5996 LEBRET – USTA – 2010 Vol. 2

Los derechos de propiedad sobre la tierra, reglas de juego y cambios en su institucionalidad. ISSN 2145-5996 LEBRET – USTA – 2009 Vol. 1

Los precios de la tierra interpretados desde los modelos digitales de terreno MDT. ISSN 0124-3551 CIFE – USTA – 2009 Vol. 14

Factores que inciden en el precio de las tierras de uso agrícola en la Provincia de Mares, Departamento de Santander. ISSN 0124-3551 CIFE – USTA – 2008 Vol. 13

La Administración de tierras como estrategia de soporte a la política pública de tierras. Capítulo de libro. ISBN 958 97775-5-4 - 2006

DECLARACIÓN JURAMENTADA

La agroinformática, una vía hacia la agricultura de precisión Artículo en la revista Integración Empresarial. Vol. 4 ISSN 1794-2772 - 2005

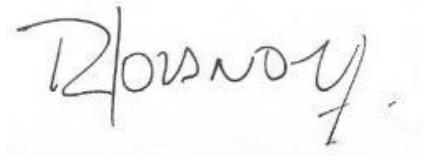
Aproximación conceptual a la nueva ruralidad, una tarea para comprender su estado del arte. Artículo en la revista Integración Empresarial. Vol. 3 ISSN 1794-2772 – 2004

Ponencias nacionales e internacionales en congresos sobre administración de tierras, mercados de tierras y desarrollo rural en México, Argentina, Costa Rica, entre otros.

PREMIOS O RECONOCIMIENTOS:

- Inmobiliario Destacado. Lonja de Propiedad Raíz de Santander. (2017)
- Valuador Destacado. Capítulo de Avaluadores RNA y RAA de Santander (2017)
- Topógrafo Emérito. Sociedad Colombiana de Topógrafos. el VIII Congreso Internacional y XI Congreso Nacional de Topografía, Agrimensura, Geomática y Geodesia, realizado en Bucaramanga, Santander, Colombia, entre el 26 y 27 de octubre de 2017.
- Afiliado Honorario Sociedad Colombiana de Topógrafos, cuerpo consultivo del gobierno (ley 70 de 1979) Salón Boyacá del Congreso de la República de Colombia. (2013)
- Profesor becario visitante en el IPN de México, Escuela de Ingeniería y Arquitectura ESIA Ticoman. Convenio Alianza del Pacífico México, Perú, Chile y Colombia. Cátedras de Formulación de Proyectos y Normatividad Legal de los Avalúos en Colombia. (2013).
- Escudo de Oro al Maestro Integral de Universidad Santo Tomás –Colombia (2010).

Hago constar,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roberto S. Ospina".

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONALIDAD JURÍDICA NÚM. 73-12 DEL DILE. NÚM. 1.933 - MINISTERIO DE

EN ATENCIÓN A QUE

RICARDO LOZOZO BOTACHE

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO
EN LA FACULTAD DE

ESTUDIOS AMBIENTALES Y RURALES

LE OTORGA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
EL TÍTULO DE

MAGÍSTER EN DESARROLLO RURAL

EN FE DE LO CUAL FIRAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA
NOSOTROS, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL
EXPEDIDO EN BOGOTÁ A LOS 01 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005



No 110920



RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO DE MEDIO UNIVERSITARIO

109447



SECRETARIO GENERAL

DECANO DE MEDIO UNIVERSITARIO

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO DE MEDIO UNIVERSITARIO

DECLARACIÓN JURAMENTADA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA FACULTAD DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y RURALES ACTA DE GRADO N° S.G- 4584

En la ciudad de Bogotá el día 1 del mes de diciembre de 2005 se llevó a cabo el acto de graduación en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de

**MAGÍSTER EN DESARROLLO RURAL
A
RICARDO LOZANO BOTACHE**

identificado(a) con CC N° 14233709 quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales; y le otorgó el Diploma N° 110920 que lo(a) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Bogotá, D.C. 1 de diciembre de 2005.



149246

THOMAS GREG & SONS.

DECLARACIÓN JURAMENTADA



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - País:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: OJEDA RONCANCIO DORA INES
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: PROFESIONAL UNIVERSITARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - À:)

El: 9/29/2010 11:10:23 A
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AKJZD1110234973
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Bogota - Colombia

Firma: (Signature)

Nombre del Titular: RICARDO LOZANO BOTACHE

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: DIPLOMA

(Type of document - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1

(Number of pages: - Nombre de pages:)

194

10929105978102097

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant à l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

DECLARACIÓN JURAMENTADA

La suscrita OLGA GALVIS DE ALVAREZ
NOTARIO CUARTO de este Círculo hace
constar que ESTE FOLIO ES
AUTENTICO como copia de original que
ha tenido a la vista.

Bucaramanga

21 SET. 1998

República de Colombia



La Universidad Santo Tomás

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional

Teniendo en cuenta que

Ricardo Lozano Botachie

C.C. 14.233.709 de Ibagué

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias
legales y reglamentarias, le confiere el Título de

Magíster en Administración de Empresas

En constancia se firma y sella en Bucaramanga,
a los 18 días del mes de Septiembre de 1998

El Decano de Facultad

El Decano de Facultad

El Sector Docente

El Secretario General

DECLARACIÓN JURAMENTADA

El suscrito Secretario General de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga

CERTIFICA:

Que en Libro de Actas de Grado No. 01 de la Universidad Santo Tomás, en el Folio No. 83 se halla inscrita la siguiente Acta de Grado No. 186.229.98

"En la ciudad de Bucaramanga, República de Colombia, el día 18 del mes de SEPTIEMBRE de 1998 la Universidad Santo Tomás, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, según Decreto Ejecutivo No. 1772 del 11 de julio de 1966, bajo la Presidencia del Señor Rector, P. MARCO ANTONIO PEÑA SALINAS, O.P. y actuando como Secretario el DR. CARLOS AUGUSTO MORA GONZALEZ celebró sesión solemne y pública con el objeto de otorgar el título a los alumnos aspirantes al Grado.

Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos legales y los establecidos en el Reglamento General de la Universidad, confirió el Título de

MAGISTER EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS

a

RICARDO LOZANO BOTACHE, C.C. 14.233.709 DE IBAGUE

Inmediatamente el graduando emitió el Juramento de rigor por el que se comprometió a cumplir los deberes propios del ejercicio de su profesión, en conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes de la República de Colombia y la Etica Cristiana y a mantener irrestricta lealtad a la Universidad Santo Tomás en su vida profesional. Seguidamente el señor Presidente procedió a la entrega del Diploma que le acredita para el ejercicio de su profesión en conformidad con la legislación vigente".

Para constancia se expide y firma la presente Acta, válida para todos los efectos correspondientes.

EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE
BUCARAMANGA, hace constar que

la presente copia Fotostática es
igual a un documento Original que

Fdo. El Rector, P. MARCO ANTONIO PEÑA SALINAS, O.P.

18 DIC. 2001

Fdo. El Secretario General, DR. CARLOS AUGUSTO MORA GONZALEZ

Fdo. El Decano, DR. LUIS ENRIQUE MANTILLA GONZALEZ

Es fiel copia del original tomada a LOS 18 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998

El Secretario General, DR. CARLOS AUGUSTO MORA GONZALEZ



DECLARACIÓN JURAMENTADA



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público

(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: OJEDA RONCANCIO DORA INES

(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado

(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.

(At: - À:)

El: 9/29/2010 11:09:35 A

(On: - Le:)

Por: APOSTILLA

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia

- Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie

AKJZD119358415

No:

(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Bogota - Colombia

Firma: (Signature)

Nombre del Titular: RICARDO LOZANO BOTACHE

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: DIPLOMA

(Type of document: - Type du document:)

83

Número de hojas apostilladas: 1

(Number of pages: - Nombre de pages:)

10929105978102097

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

DECLARACIÓN JURAMENTADA

República de Colombia



La Universidad del Tolima

confiere el grado de

NOTARIO NOTARIO 3000 DE
BUCARAMANGA, TROPICAL, CLAS-
ICA PRESENTE COPIA FOTOGRÁFICA DEL
IGUAL A UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE
HA PENSADO A LA VISTA.

Topógrafo

18 DIC. 2001



Ricardo Lizcano Paniache

Por haber terminado satisfactoriamente los estudios correspondientes y llenado los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello se expide el presente documento en Ibagué, el día 22 del mes de Agosto del
año 1980 y lo refrenda con el sello respectivo.

Universidad

Universidad

Universidad

Universidad

Universidad

Universidad del Tolima
Ibague 2272
Tel. 4202-1000
Bogotá 4202-1000

Universidad del Tolima
Ibague 2272
Tel. 4202-1000
Bogotá 4202-1000

DECLARACIÓN JURAMENTADA



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

ACTA DE GRADO NUMERO 67

En Ibagué, a las once de la mañana del viernes veintinueve (29) de agosto de mil novecientos ochenta, se reunieron en el Aula Múltiple de la Universidad del Tolima, presididos por el doctor PABLO EMILIO CASAS SANTOFIMIO, Rector; el doctor ALBERTO MEJIA RENGIFO, Director del Instituto Tecnológico Superior y la doctora YOLANDA ARANZAZU DE ROJAS, Secretaria General de la Universidad, con el objeto de proceder a la graduación de RICARDO LOZANO BOTACHE, como TOPÓGRAFO.

El graduando presentó el trabajo de grado titulado: "PROYECTO ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO CHICORAL (TOLIMA)". El cual recibió calificación de APROBADO.

El señor Rector recibió el juramento al graduando y le entregó luego le entregó el título que lo acredita como TOPOGRAFO

A las doce del día se dió por terminada la ceremonia de grado.

El Secretario General leyó la presente acta, la cual se firmó a continuación.

EL RECTOR,

(FDO.) PABLO EMILIO CASAS SANTOFIMIO

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR

(FDO.) ALBERTO MEJIA RENGIFO

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,

(FDO.) YOLANDA ARANZAZU DE ROJAS

HÉCTOR VILLARRAGA SARMIENTO
Secretario General

Es copia
Ibagué, 7 de Julio de 1998



DECLARACIÓN JURAMENTADA



LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER

EL GREMIO INMOBILIARIO - MIEMBRO DE FEDELONJAS

CD-0087-18

LA CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER Afiliada a Fedelonjas

HACE CONSTAR QUE:

El topógrafo **RICARDO LOZANO BOTACHE** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.233.709 expedida en Ibagué, es Miembro Inscrito – Avaluador, desde el 22 de febrero de 2007.

El topógrafo Lozano Botache participa activamente en los Comités Multidisciplinarios de Revisión de Avalúos programados por nuestra Entidad, y como Avaluador Designado en los avalúos Corporativos que realiza la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, en las especialidades de avalúos urbanos, rurales y especiales.

La presente se expide por solicitud del interesado, y para constancia se firma en Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

JULIO CESAR ARDILA
Director Ejecutivo

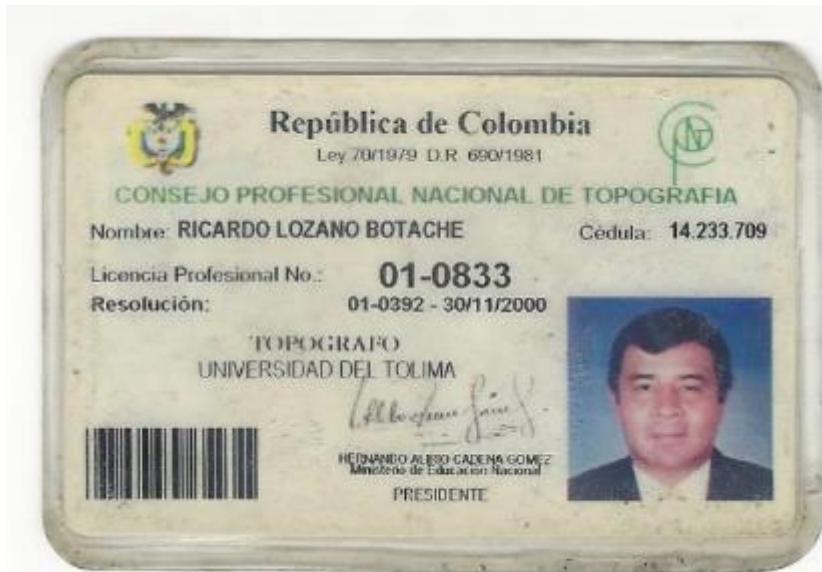
Carrera 35 No. 46-31
Telefax: 6574416 - 6571511 - 6476299
www.lonjadesantander.com
Bucaramanga - Colombia



DECLARACIÓN JURAMENTADA



DECLARACIÓN JURAMENTADA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO IMPROPPIO
RADICADO: 54 001 41 89 001 2016 01300 00
DEMANDANTE: CARMEN GRACIELA CARRILLO
DEMANDADO: MARIA MERCEDES ARENAS
MÍNIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el extremo demandante, se dispondrá oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, para que remita a esta unidad judicial copia del registro civil de nacimiento de la señora MARIA ALEJANDRA YAÑEZ ARENAS hija de la demanda MARIA MERCEDES ARENAS, dentro de su proceso 2017-00269.

Ejecutoriado este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes, el oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 001 2016 01301 00
DEMANDANTE: GIOVANNI OMAR CHIA JAIMES
DEMANDADO: JUAN CARLOS PERTUZ QUITIAN
MINIMA:
C/S

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispondrá requerir al pagador de la INMOBILIARIA TONCHALA para que informe el estado de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 27 de Octubre de 2016 y comunicada con oficio No. 2559 de fecha 18 de Noviembre del mismo año, sobre el embargo de la Quinta Parte en lo que excede el Salario mínimo mensual legal vigente devengado por el demandado LUIS CARLOS MORENO OTALVARO C.C. 88.223.001, y reiterada mediante oficio 1775 del 10 de Marzo del 2017.

Asimismo, manifieste los motivos por los cuales no ha puesto a disposición los dineros retenidos.

Ejecutoriado este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes, el oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:

EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO:

54 001 40 22 008 2017 00972 00

DEMANDANTE:

SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO:

AMADO CARRILLO DURAN

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente el memorial allegado por la apoderada de la parte actora, donde adjunta el oficio de embargo radicado ante las entidades bancarias.

Así mismo, agréguese al expediente los oficios allegados por el BANCO POPULAR, CITIBANK, el BANCO COLPATRIA, el BANCO GNB SUDAMERIS y el BANCO CAJA SOCIAL y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

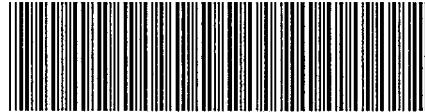

SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.



www.bancopopular.com.co

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000276999

Bogotá D.C., 9 de Marzo de 2018

Señor(a)

00336784

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 4 OFICINA 406

CÚCUTA- Norte de Santander

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) **PROCESO N° 54001402200820170097200 OFICIO N° 246**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,

Jairo Alfonso Salazar Moreno
Director Casa Matriz
IQ

JUZG 8 CIVIL MUNICIPAL

10/MAY/18 AM11:46

FOLIO: 1 FIRMA:

Bogotá D. C., Calle 17 No. 7-43 Piso 6

Teléfono 3395500 Ext.5101



12311046

No Cliente

NC

CITI

Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 3/7/2018

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SECRETARIO(A)
AV. Gran Colombia entre AVs 3 y 4 P.JUSTICIA
CUCUTA - NTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CUCUTA 20 MAR 2018
RECIBIDO HOY 8:30 AM
HORA
FOLIOS:
FIRMA: *El Sup*

Ref. Contestación Oficio No. 20170097200 246

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

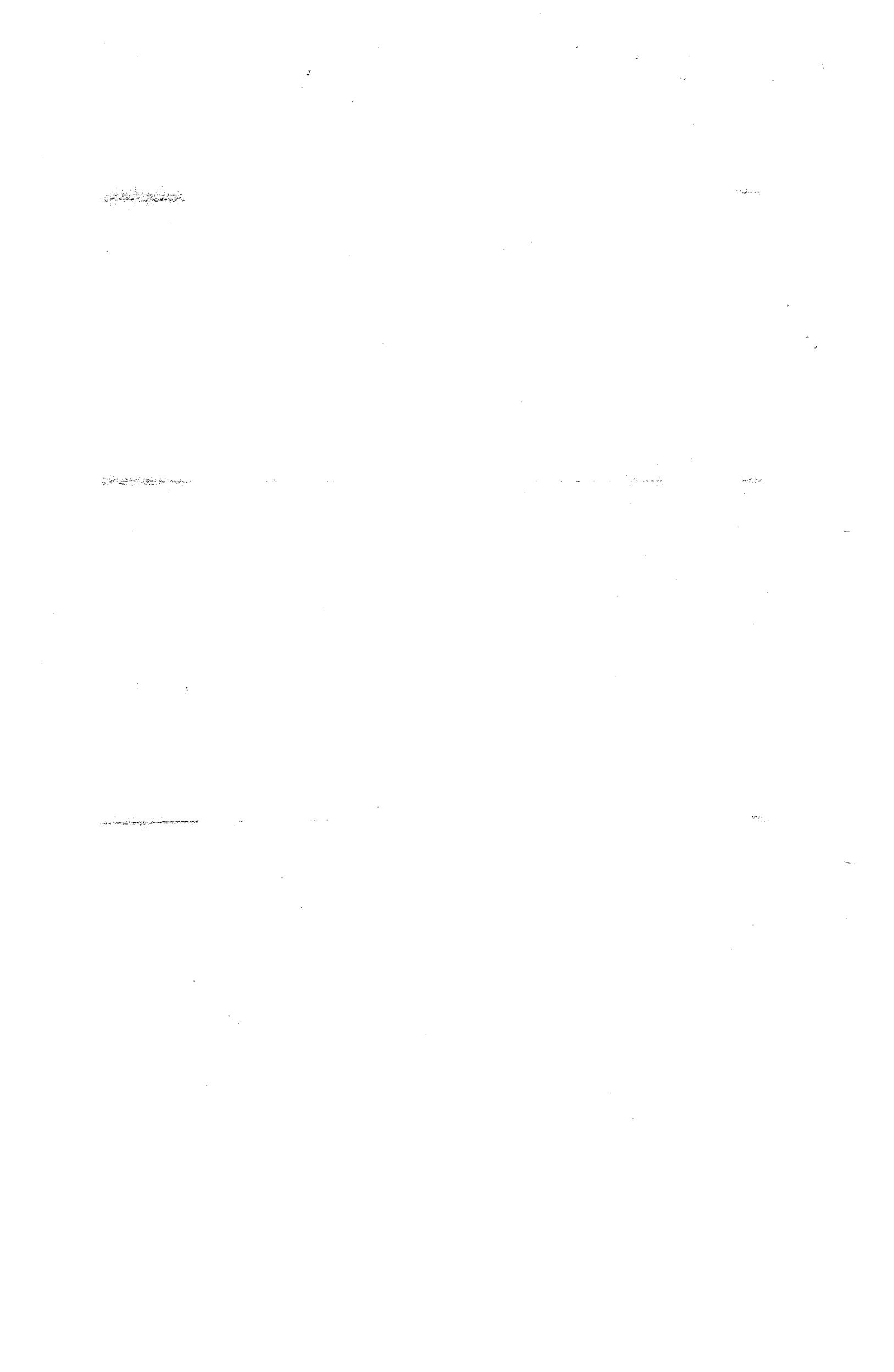
Coordialmente,



*Citibank Citi
Embargos*

FIRMA AUTORIZADA cn4
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 3 de 3





EMBARGO DESEMBAVAR
 ACLARACION OTRO

Attachments for document: CO 20180306 1077 011
 Attachment name: Attachment (1/2)

12

REPUBLICA DE COLOMBIA

DOCUMENTOS

Departamento Norte de Santander

EJECUTIVO. 64-001-40-22-008-2017-00972-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintimuno (21) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

DEMANDANTE: SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.416.137-2
 DEMANDADO: AMADO CARRILLO DURAN. C.C. No. 88.254.317

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora en escrito que antecede, Por ser procedente se decreta la medida cautelar solicitada, con fundamento en el artículo 599 del C. G. P.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de La motocicleta de placa EYV35D, CLASE: MOTOCICLETA, MARCA: SUZUKI, MODELO: 2018, de propiedad del demandado AMADO CARRILLO DURAN. C.C. No. 88.254.317. Ofíciense al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, para que inscriba el embargo y nos informe oportunamente sobre el particular, dándonos a conocer si sobre el referido vehículo existe algún gravamen. Por secretaría ofíciense y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga en depósito del demandado AMADO CARRILLO DURAN. C.C. No. 88.254.317 en cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás productos de carácter bancario y financiero, en los BANCOS: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO CNB SUDAMERIS, limitando la medida en la suma de \$900.000 Comuníquese esta medida a las citadas entidades bancarias haciéndole saber que de existir dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 640012041008. Por secretaría ofíciense y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi

**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 22 de Noviembre de 2017, a

Attachments for document: CO 20180306 1077 011

Attachment name: Attachment (2/2)



del grupo Scotiabank

Bogotá D.C, 6 de Marzo de 2018

AE-013655-18

Señores:

JUZGADO 8 CIVIL MPAL

RAMA JUDICIAL

SECRETARIO

ATN: SILVIA GUERRERO

PALACIO DE JUSTICIA

CUCUTA

09 MAR 2018
Colpatria Multibanca
RECEPCION
RECIBIDO R-V
HOJA
FOLIOS:
FIRMA:

REFERENCIA

Oficio: 246 DEL 281117

Proceso: CR EJECUTIVO RAD 540014022008201700972

Demandante: SUZUKI MOTOR

Contra: CC ó NIT: 00088254317 DÑADO CARRILLO DURAN

Respetados Señores:

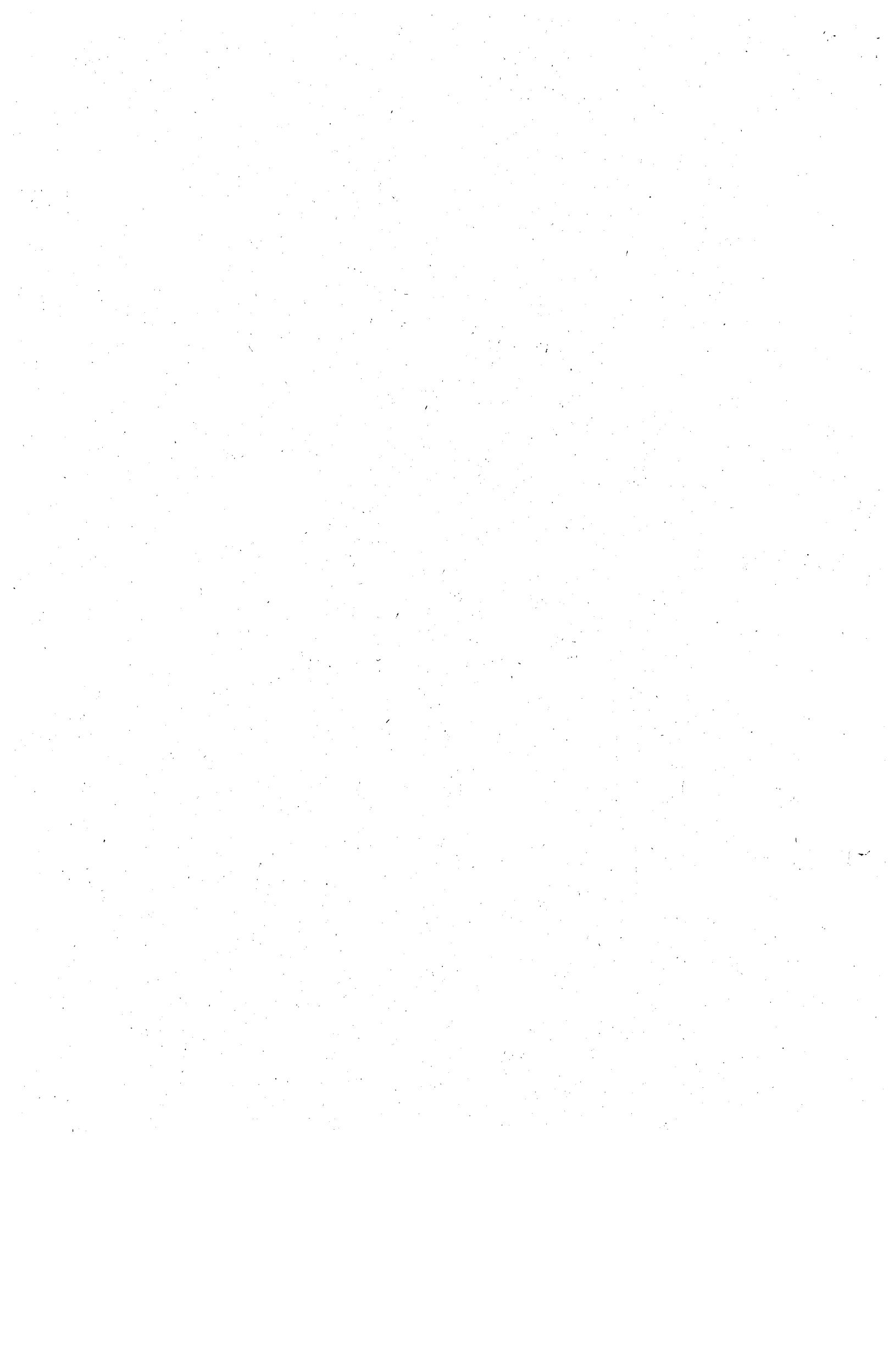
En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Corralmente
Mariana Aguilera
Área de Embargos
Banco Colpatria Del Grupo Scotiabank

Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. del grupo Scotiabank
Calle 12 B No 7- 90 Piso 3º Bogotá D.C. Comutador 745 63 00 Nit. 860.034.594-1



Cúcuta, 12 de marzo de 2018

Señores: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Circular no. 246

**REF : EJECUTIVO
RAD : 54-001-40-22-008-2017-00972-00
DTE : SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.410.137-2
DDO : AMADO CARRILLO DURAN CC. 88.254.317**

En atención al oficio en referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte 6/3/2018 (los) señor (es):

AMADO CARRILLO DURAN CC. 88.254.317

No figura (n) a la fecha, como titular(es) en ninguna de nuestras oficinas de Cúcuta, ni fuera de Cúcuta, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT, CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Jacqueline Sepulveda
BANCO GNB SUDAMERIS
Yvg.

AMADO CARRILLO DURAN

AMADO CARRILLO DURAN

AMADO CARRILLO DURAN





Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO
Cúcuta - Norte de Santander

Asunto:

Oficio No. de fecha 21/11/2017. RAD. [REDACTED] 2017-00972-00 PROCESO EJECUTIVO ENTRE SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA SA VS AMADO CARRILLO DURAN

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Hemos registrado el embargo en nuestro sistema. No obstante el monto depósito en el(s) producto(s) de ahorros está dentro del límite del beneficio de inembargabilidad establecido por la ley.

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 88254317	AMADO CARRILLO DURAN	*24033418861	Cuenta Ahorros	-	-	-

* En consideración a que el producto señalado fue aperturado en la modalidad de (NÓMINA, PENSIÓN, SUBSIDIO, AFC Ahorro para Fomento de la Construcción) dejamos a consideración de ese Despacho la decisión de mantener o no la medida para el proceso citado, por ello quedamos atentos a sus instrucciones; no obstante si pasados 30 días no hemos recibido respuesta continuaremos la ejecución.

Hemos registrado el embargo en nuestro sistema, no obstante el(s) producto(s) relacionado(s) no presenta(n) saldo y esta(n) en estado de inactividad.

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 88254317	AMADO CARRILLO DURAN	XXXXXXX4460	Cuenta Ahorros	INACTIVA	-	-
CC 88254317	AMADO CARRILLO DURAN	XXXXXXX4150	Cuenta Ahorros	INACTIVA	-	-

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,


Maribel Herrera Jiménez

Analista de Embargos (e)



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cucuta, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00215 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM
Nit. 900.259.332-8
DEMANDADO: ELCY MARIA TAPIA C.C. 33.191.476

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares, por encontrarse ajustadas a derecho se accede a lo deprecado

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de 50% de cualquier emolumento que devenga la demandada ELCY MARIA TAPIA identificada con cedula de ciudadanía No. 33.191.476 como empleado de FIDUPREVISORA limitando la medida hasta la suma de (\$ 60.000.000,00), así mismo infórmesele que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.) Comuníquese.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes.

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SIMULACION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00496 00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE PARADA NIÑO
DEMANDADO: MARLENY CONTRERAS SUAREZ
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, a través de apoderado Judicial, para decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los documentos allegado por el extremo demandado, requeridos en la audiencia, para lo que se estimen pertinente.

Por otra parte, se requiere a la parte demandada para que informe con claridad en que Fiscalía y bajo en que radicado reposa la información sobre el pago de la póliza No 200000120-5 de la aseguradora de vida Colseguros a nombre de Martín José Cardozo Mora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

RE: REMISION DOCUMENTOS

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/03/2021 1:18 PM

Para: LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ <luisfelipeabogado@hotmail.com>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL. Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).**

De: LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ <luisfelipeabogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 6:05 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

gustavo.garcia.ortega@hotmail.com <gustavo.garcia.ortega@hotmail.com>

Asunto: REMISION DOCUMENTOS

Buena tarde, en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada en febrero 5 cursante, me permito allegar los documentos solicitados.

Si el señor ROSENDO PATIÑO ROLON presentó escrito sobre su estado de salud, con todo respeto le solicito lo remitan mi correo electrónico.

Solicito acuse de recibo. Gracias.

Cordialmente,

LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ

C. C. # 13.243.565 de Cúcuta

T. P. # 79.878 del C. S. de la J.



LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE
DERECHO CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Cúcuta, marzo 1º de 2021

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE PARADA NIÑO
DEMANDADO	MARLENY CONTRERAS SUAREZ
RADICADO	# 54-001-40-03-008-2018-00496-00

LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la C. de C. # 13.243.565 de Cúcuta y con T. P. # 79.878 del C. S. de la J., con e-mail: luisfelipeabogado@hotmail.com, en cumplimiento a lo ordenado en la diligencia celebrada en febrero 5 cursante, obrando como apoderado de la demandada y estando dentro de su oportunidad procesal me permito allegar los documentos solicitados.-

Según información de la demandada, en la **Fiscalía se abstuvieron de dar información sobre el pago de la póliza No 200000120-5 de la aseguradora de vida Colseguros a nombre de Martín José Cardozo Mora..**

Solicito si es viable, que su Despacho oficie a esta entidad solicitando la información sobre el pago de la póliza.-

Se le remitirá el presente documento con su anexo al togado actor, a su correo electrónico gustavo.garcia.ortega@hotmail.com; en cuanto al demandante JORGE ENRIQUE PARADA NIÑO no me es posible remitirle los documentos en razón a que ni en la demanda ni en la audiencia informó sobre su correo electrónico.-

Señora Juez,

LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ
C. C. # 13.243.565 de Cúcuta
T. P. # 79.878 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE MATRIMONIOS

3010322

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

① Día	② Mes	③ Año
29	ENERO	2000

OFICINA DE REGISTRO	④ Clase (notaría, registraduría, inspección, etc.) NOTARIA QUINTA	⑤ Código 9826	⑥ Municipio y departamento CUCUTA N. DE S.
---------------------------	--	------------------	---

DATOS DEL MATRIMONIO	⑦ País Lugar de celebración COLOMBIA	⑧ Departamento N. DE S.	⑨ Municipio CUCUTA
	⑩ Clase de matrimonio Civil <input checked="" type="checkbox"/> Religioso <input type="checkbox"/>	⑪ Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia, etc.) NOTARIA QUINTA	⑫ Nombre del funcionario o ministro religioso IVAN VILA CASADO
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO	
⑬ Día 29	⑭ Mes ENERO	⑮ Año 2000	⑯ Clase Acta religiosa Escritura de protocolización <input checked="" type="checkbox"/>
⑰ Número 168	⑯ Notaría QUINTA	⑯ Número 168	

DATOS DEL CONTRA- YENTE	⑯ Primer apellido CARDENAS	⑯ Segundo apellido MORA	⑯ Nombres MARTIN JOSE
	⑯ Día 03	⑯ Mes SEPTIEMBRE	⑯ Año 1964
FECHA DE NACIMIENTO		⑯ IDENTIFICACION	⑯ ESTADO CIVIL ANTERIOR
⑯ Día 16	⑯ Mes AGOSTO	⑯ Año 1970	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/> Número: 60.347.320 CUCUTA
Datos del registro de nacimiento XXXXXXXXXXXXXX	⑯ Oficina XXXXXXXXXXXXXX	⑯ Lugar XXXXXXXXXXXXXXXXXX	⑯ Número de registro XXXXXXXXXXXXXXXXXX

DATOS DE LA CONTRA- YENTE	⑯ Primer apellido CONTRERAS	⑯ Segundo apellido SUAREZ	⑯ Nombres MARLENY
	⑯ Día 16	⑯ Mes AGOSTO	⑯ Año 1970
FECHA DE NACIMIENTO		⑯ IDENTIFICACION	⑯ ESTADO CIVIL ANTERIOR
⑯ Día 16	⑯ Mes AGOSTO	⑯ Año 1970	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/> Número: 60.347.320 CUCUTA
Datos del registro de nacimiento XXXXXXXXXXXXXX	⑯ Oficina XXXXXXXXXXXXXX	⑯ Lugar XXXXXXXXXXXXXXXXXX	⑯ Número de registro XXXXXXXXXXXXXX

PADRES DEL CONTRA- YENTE	⑯ Nombres y apellidos del padre eduardo cardozo	⑯ Nombres y apellidos de la madre fany mora
	⑯ Nombres y apellidos del padre Teofilo Contreras	⑯ Nombres y apellidos de la madre Juanita Suárez

DENUN- CIANTE	⑯ Nombres y apellidos MARTIN JOSE CARDENAS MORA	⑯ Firma (autógrafa)
	⑯ Identificación (clase y número) C. C. 13.474.156 CUCUTA	⑯ Firma (autógrafa) y nombre del funcionario ante quien se hace el registro IVAN VILA CASADO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 20-0 X/06

⑯ Firma (autógrafa) y nombre del funcionario ante quien se hace el registro





PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: CUCUTA, MAYO 14 DE 2.010

PROMETIENTE(S) VENDEDOR(ES):

Nombre e identificación: ROSENDO PATIÑO ROLON CC No.

Nombre e identificación:

Nombre e identificación:

PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES):

Nombre e identificación: ASTRID JOHANA CACERES CONTRERAS Con CC Nro 1.094
532.346 CUCUTA -

Nombre e identificación:

Nombre e identificación:

PRECIO: SETENTA MILLONES DE PESOS MOTE (\$ 70.000.000,00) = = =

PRIMERA.- OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS: EL (LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(ES) se obliga (n) a vender a el (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), quien (es) a su vez se obliga (n) a comprar el bien inmueble que se describe a continuación:

UN LOTE DE TERRINO JUNTO CON LA CASA DE SOBRE EL CONSTRUIDA : AREA 97.50 M²
AREA APROX DE CONSTRUCCION 67.50 M², CONSTA DE : ANTEJARDIN, GARAJE, SALA, COMEDOR, 3 ALOJAMIENTOS PRINCIPAL CON TERRAZA Y BANCO PRIVADO, BANO AUXILIAR, HALL, COCINA, PATIO DE ROPAS, JARDIN INTERIOR -

UBICADO EN LA URBANIZACION VILLA CAMILA - BARRIO SAN LUIS

El inmueble objeto de esta promesa está ubicado en la ciudad de SAN JOSE DE CUCUTA MANZANA 3 CL identificado en su puerta principal de entrada con el numero DOS B. GUION CIENTO DOS (2b - 102), cuyos linderos se determinan en la cláusula décima de esta promesa.

SEGUNDA.- TRADICION: El inmueble prometido en venta, lo adquirió (eron) EL (LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(ES) por compra a BIENMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, mediante la Escritura Pública numero DIEZ CUARENTA Y CINCO (1045) , del dia VEINTISEIS (26), del mes de MAYO del año DOS MIL TRES (2003)

de la Notaría PRIMERA CUCUTA (26 - 203297) , registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

CUCUTA (26 - 203297) ,

TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES: EL (LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(ES) se obliga (n) a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá (n) al saneamiento en los casos de la ley.

CUARTA.- PRECIO: El precio del inmueble prometido en venta es de SETENTA MILLONES DE PESOS MOTE

(\$ 70.000.000,00) , suma que el (los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) pagará (n) a EL (LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(ES) así: a la fecha de firma de este contrato la suma de VEINTE MILLONES

DE PESOS MOTE (\$ 20.000.000,00) , el dia CATORCE (14), del mes de MAYO del año DOS MIL DIEZ (2010) ; b) el

saldo, es decir, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MOTE (\$ 50.000.000,00) , al tiempo del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

QUINTA.- ARRAS: La cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS MOTE (\$ 5.000.000,00) que el (los) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(ES) declará (n) haber recibido de el (los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) a satisfacción, se entrega a título de arras de NEGOCIO y será imputada al precio

al momento de perfeccionarse el contrato objeto de esta promesa.

SEXTA.- OTORGAMIENTO: La escritura pública que perfeccione la venta prometida se otorgará en la Notaría SEPTIMA CUCUTA (7a) del Círculo de

DICIEMBRE del año DOS MIL DIEZ (3 pm.) a (p.m.) el dia QUINCE (15), del mes de

TRES DE LA TARDE (3 pm.) a (p.m.)

SEPTIMA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las estipulaciones



LEGIS
Todos los derechos Reservados

66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

ESTA PROMESA SE DECRETA, SE SUSCRIBE Y SE FIRMA POR LAS PARTES FIRMANTES. **OCTAVA.- ENTREGA:** EN LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA (LOS DÍAS 14 Y 15 DE MAYO DE 2.010) EL VENDEDOR (ES) HARA (N) LA ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE A EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) Y SUSCRIPTORES AL DÍA DE LOS GASTOS Y SUSCRIPCIONES. **NOVENA.- GASTOS:** LOS GASTOS QUE OCASIONE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS QUE DESEMPEÑE EL VENDEDOR EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPROVANTE Y LOS DE BENEFICENCIA, SERÁN A CARGO DE LOS PROMETIENTES (S) COMPRADORES (S). **DECIMA.- LINDEROS:** LOS LINDEROS DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE PROMESA SON LOS SIGUIENTES:

LOS GASTOS DE ESCRITURAS CORRERAN POR PARTES IGUALES. --

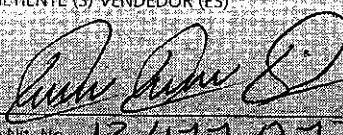
CLAUSULAS ADICIONALES

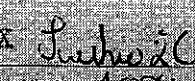
EL SALDO O DINERO RESTANTE LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS MOTE (\$ 50.000.000.00) DINEROS QUE SERAN CANCELADOS EN EFECTIVO EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2.010. --

En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares con destino a las partes, el día **CATORCE** (14) del mes de **M A Y O** del año **DOS MIL DIEZ** (2.010).

PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES)

PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)

X 
CC. No. 13411073

X 
CC. No. 1091537346 Lourdes

TESTIGO

TESTIGO

CC. No.

CC. No.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA
MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
AVENIDA 0 # 8 A - 22 primero y segundo piso - Centro.
notaria7cucuta@hotmail.com

NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA
PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Séptima de
Cúcuta se presentó

Identificado con CC No. 1343701
de luis b manifestó que la firma y
huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto

FIRMA DEL DECLARANTE

14 MAYO 2010



Manuel José Carrizosa Alvarez
NOTARIO SÉPTIMO DE CÚCUTA

NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA
PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Séptima de
Cúcuta se presentó

Identificado con CC No. 1094532346
de luis b manifestó que la firma y
huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto

FIRMA DEL DECLARANTE

14 MAYO 2010



Manuel José Carrizosa Alvarez
NOTARIO SÉPTIMO DE CÚCUTA

f. 27-601-438



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO VIVIENDA**INMUEBLE: CASA UBICADO EN LA CLL 1C N° 2B-102 VILLA CAMILA, MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA**

CODIGO	: 10215
ARRENDADOR	: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
ARRENDATARIO (S) SOLIDARIOS	: ANGELA COROMOTO GONZALEZ MALDONADO
CANON INICIAL DE ARRENDAMIENTO	: (\$550.000)
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	: 01 DE NOVIEMBRE DE 2014
FECHA DE VENCIMIENTO	: 30 DE OCTUBRE DE 2015

1.1 Entre los suscritos: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S., representada por su representante legal que firma al pie de este contrato , mayor de edad, vecino de Cúcuta , por una parte, que se continuara llamando EL ARRENDADOR, entidad que arrienda inmuebles consignados para tal fin por terceros propietarios y el señor(a) ANGELA COROMOTO GONZALEZ MALDONADO. Mayor (es) de edad y vecino (s) de Cúcuta, quien (es) obra (n) en nombre propio(s), se compromete(n) solidaria y mancomunadamente, y que expresamente responde(n) por este contrato por todo el tiempo en que el inmueble permanezca sin ser recibido a satisfacción por el ARRENDADOR, y que se continuarán llamando EL (LOS) ARRENDATARIO (S), por la otra parte, se ha celebrado el siguiente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que se rige por las normas de la Ley 820 de 2003, las normas generales del Código Civil y por las cláusulas especiales de este contrato.

1.2.-OBJETO DEL CONTRATO. -El ARRENDADOR da en arrendamiento EL(LOS)ARRENDATARIO (S) y estos declaran haber recibido, luego de detenido examen a entera satisfacción, el siguiente inmueble situado en la ciudad de SAN JOSE DE CUCUTA ubicado en la siguiente dirección **CLL 1C N° 2B-102, VILLA CAMILA**. El (los) ARRENDATARIO (S) declaran que es apto para el uso de vivienda que se proponen y que lo reciben conforme a inventario que ha firmado el arrendatario o la persona por el autorizada para recibir. Los Linderos del predio y los datos de códigos de cuenta con empresas de servicios públicos y o privados, se anotan al final de este contrato.

1.3. **El destino del inmueble será únicamente: VIVIENDA FAMILIAR** y no podrán cambiar dicha destinación, pues se entenderá incumplido el contrato por cambio indebido de uso.

2.1. **CANON.** El canon mensual de arrendamiento será la suma **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$550.000)** Mensuales para los doce (12) primeros meses, que EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagarán en su totalidad y por mensualidades anticipadas que se contarán del 1º al último de cada mes.

2.1.1.- Si el inmueble se entregare en un día diferente al inicio de mes, los días comprendidos entre el día de entrega y el último de ese mes, se pagarán proporcionalmente, y luego los cánones se causan de 1º a último día de cada mes.

2.2. **REAJUSTES ANUALES.** Este canon se reajustará por mandato de la ley y por lo pactado en este mismo contrato, cada doce (12) meses a partir de su iniciación, en un porcentaje igual al **incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario inmediatamente anterior** y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 20 de la ley 820 de 2003 y de las normas que se dicten.

2.3. En el momento de efectuar el pago del canon, se obligan EL (LOS) ARRENDATARIO (S) a presentar al ARRENDADOR, los recibos debidamente cancelados de servicios públicos, cuotas de administración de condominio o cualquier contribución al inmueble correspondiente al mes inmediatamente anterior.

2.4. **REAJUSTE DENTRO DE ACTUACIONES JUDICIALES:** Si por cualquiera de las causales se estuviere tramitando actuación de restitución y se produjere vencimiento anual del contrato, los ARRENDATARIO(S)

deberán seguir depositando el canon reajustado pues de lo contrario se considerara el pago es incompleto y no podrá se oído en juicio. 2.5. El canon se pagará dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes por mensualidades anticipadas, en las entidades recaudadoras autorizadas y dentro de las condiciones previstas. 2.5.1.- Solo son válidos por pagos efectuados en las entidades recaudadoras autorizadas, en papelería y con sello de la arrendadora. El arrendatario asumirá el costo que genere el envío y recaudo de la entidad receptora, el valor que se incluirá mensualmente en cada cuenta de cobro; el recibo de pago llegara al inmueble, en el evento que el recibo de pago no llegare, es obligación del arrendatario acercarse a la oficina a reclamarlo.2.6. La mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago del canon estipulado con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderán como ánimo de modificar el término inicialmente establecido para el pago. 3.1.- **PLAZO:** Este contrato se celebra por un término de: **UN AÑO (12 MESES)** contados desde la fecha citada al inicio de este contrato vencido el cual si ninguna de las parte ha avisado a la otra parte su intención de darlo por terminado por carta o telegrama, con 3 meses de antelación al vencimiento del contrato o de sus prórrogas, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automáticamente por períodos anuales, conforme a la ley 820 de 2003, subsistiendo durante las prórrogas, todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) MESES, (Ley 820 de 2003 artículo 24 numeral 4) 4.0. **OBLIGACIONES DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S):** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) además de las obligaciones impuestas por el Código Civil, la ley 820 de 2003 y de las normas que en adelante regulen la materia, se obligan en especial a: 4.1. No realizar modificaciones o mejoras al inmueble. Si pese a esta prohibición, las hiciera, ellas accederán al inmueble, sin poder cobrar suma alguna por las mismas. Pero si la adición o reforma no fuere aceptada por el ARRENDADOR o el PROPIETARIO, se obliga a restituir en el mismo estado original. Expresamente renuncian al derecho de retención. Lo anterior sin perjuicio de que de que se declare incumplido el contrato y se exija la restitución.4.2. Efectuar por su cuenta todo tipo de reparaciones, desobstrucción de cañerías, goteras, filtraciones, pinturas, instalaciones eléctricas, etc. salvo que se trate de daños inherentes a la estructura de la edificación.4.3. **Devolver el inmueble en buen estado, salvo el desgaste natural, debidamente aseado y totalmente desocupado. Deberá restituirse con muros limpios, resanados y pintados. Las zonas verdes si fuere el caso en buen estado las plantas, prados y arboles podados sin que se sobrepongan las ramas a linderos vecinos.** 4.3.1. Si fuere necesario asear el inmueble y retirar escombros, basuras, etc. el costo del aseo y del retiro de basuras y escombros se cargará a EL (LOS) ARRENDATARIO (S).4.3.2. Si se encontraren muebles dentro del inmueble restituido y que EL (LOS) ARRENDATARIO (S), no quisieren retirar, estos se llevarán por cuenta y riesgo de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) a un sitio de bodegaje y serán de su cuenta los gastos de transporte y de bodegaje sin asumir responsabilidad alguna EL ARRENDADOR por perdidas o daños que llegaren a sufrir los mismos.4.4. Mantener, conservar y arreglar por su cuenta, las zonas verdes, antejardines, andenes, sardineles del inmueble, fachada, plantas, obligándose igualmente al aseo del inmueble, andenes, riego de zonas verdes y calzada del mismo.4.5. No subarrendar.4.6. Pagar puntualmente los servicios públicos, y privados que funcionen o se instalen en el inmueble, las cuotas de administración de condominio que se establezcan para el inmueble si este estuviere sometido a propiedad horizontal, o a gastos comunes de aseo, vigilancia si no estuviere sometido a dicho régimen. En caso de estar en mora en el pago de estos servicios, se

entiende que toda suma que pretenda pagar bien directamente, bien por consignación, o judicialmente, se aplicarán en primer término por el Arrendador al pago de servicios, y luego a intereses sobre lo adeudado en mora, y el saldo a abono de cánones de arriendo.4.6.1 En los casos en que las facturas de servicios figuren a nombre de algún propietario anterior por no haberse modificado el nombre del mismo, se entiende que el pago se efectuó por el PROPIETARIO actual o el ARRENDADOR. 4.7. Cumplir los reglamentos de higiene, de policía, de seguridad, y observar conducta de buena vecindad y convivencia ciudadana. La tenencia de animales, se regulará por las mismas normas de policía y reglamentos de Propiedad Horizontal.4.8. EL (LOS) ARRENDATARIO (S), afirman que no utilizarán el inmueble para actividades diferentes a las de vivienda familiar y en especial afirman que no permitirán que en el mismo se ejerzan actividades ilícitas, o que impliquen peligro colectivo.

5.I. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDADOR. El ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y exigir la entrega del inmueble por las causales establecidas en la ley 820 de 2003, Artículo 22 a saber:1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.

3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.4. La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policial.5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.7. El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble.8. Además por las causales y exigencias reseñadas en el numeral 8 del artículo 22 de la ley 820 de 2003, para darlo por terminado unilateralmente a la fecha del vencimiento inicial o de sus prórrogas previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres meses a la fecha del vencimiento. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

El (los) ARRENDATARIO (S) exoneran al ARRENDADOR de cualquier sanción que resultare a cargo del PROPIETARIO en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas en este numeral y en consecuencia solo podrán dirigirse reclamos contra el PROPIETARIO.5.3. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDATARIO, el contrato se puede dar por terminado en las circunstancias previstas en el artículo 24 de la ley 820 de 2003.6. DECLARACIONES DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S). EL (LOS) ARRENDATARIO (S) declaran: 6.1. MERITO EJECUTIVO. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) otorgan pleno mérito ejecutivo al presente contrato para hacer exigible por dicha vía toda suma que el ARRENDADOR afirme le salgan a deber EL (LOS) ARRENDATARIO (S) por concepto de pago de servicios, cánones de

arrendamiento, cuotas de administración de condominio, o daños causados, conforme al artículo 14 DE LA LEY 820 DE 2.003.6.2. Que renuncian a los requerimientos del artículo 424 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil. Renuncia además al derecho de retención.6.3. Que pagarán intereses sobre todo saldo en mora, al máximo interés bancario autorizado para el momento, sin perjuicio de las acciones legales de cobro o de lanzamiento. Se incurre en mora a partir del día 6 de cada mes salvo que el día 5 coincida con feriado, caso en el cual la mora se inicia el hábil siguiente.6.4. INCUMPLIMIENTO. Se entiende que EL (LOS) ARRENDATARIO (S) incurren en incumplimiento del contrato, y en consecuencia incurren en el pago de los perjuicios causados en violación de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato y en la ley.6.5. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS. Se establece como valor compensatorio DE LOS PERJUICIOS causados con el incumplimiento una suma igual a tres cánones de arriendo vigentes en el momento del incumplimiento, esta pena indemnizatoria de perjuicios se hace exigible en caso de haber incurrido EL (LOS) ARRENDATARIO (S) en una cualquiera de las circunstancias anteriores, y además pagarán las obligaciones principales que se cobran pues se estipula expresamente que la pena indemnizatoria se hace exigible por el simple retardo en el pago y que el pago de la pena indemnizatoria no extingue la obligación principal. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) renuncian a la constitución en mora de que tratan los art. 1.594 y 1.595 del Código Civil para hacer exigible la presente cláusula penal indemnizatoria, y que el pago de la pena indemnizatoria no extingue la obligación principal. 6.6. Que aceptan cualquier cesión que de este contrato haga el ARRENDADOR, bastando el aviso que se le de mediante telegrama local o carta certificada dirigida a la dirección del inmueble arrendado, sin necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil a la cual renuncian expresamente EL (LOS) ARRENDATARIO (S).6.7. En atención a que el ARRENDADOR obra como Agencia de Arrendamiento, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) exoneran al ARRENDADOR de toda responsabilidad contractual o extracontractual por todo hecho que limite o impida el uso del inmueble.6.8. Que se hacen responsables de todo daño que sufra el inmueble y que no fuere atribuible a fallas estructurales del mismo o por fenómenos de la naturaleza y en especial que responder de todo daño causados por incendio provocados por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), daños provocados por el agua de llaves mal cerradas, maltrato del inmueble, etc. Igualmente se hace responsable de todo daño que se cause al inmueble por terceros dependientes suyos, visitantes del inmueble, o que sean resultantes de robos en donde se afecten puertas, ventanas, cerraduras, etc. EL (los) ARRENDATARIO (S) exoneran al ARRENDADOR y al Propietario de toda responsabilidad por daños causados por terceros, vecinos, acciones de terrorismo, o intervenciones de la fuerza pública que afecten al inmueble, o de perjuicios que pudiere sufrir el ARRENDATARIO por incendio, inundación, desplome del inmueble, o resoluciones de autoridad que impidan el uso del inmueble arrendado. 6.9. EL ARRENDATARIO ha recibido el inmueble con las instalaciones de servicios en perfecto estado de funcionamiento, y así deberá entregarlas a la terminación del presente contrato. Que el ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por la prestación de los servicios públicos, siendo responsabilidad de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el entendimiento con las respectivas empresas para la reinstalación, o mejoría en la prestación de los servicios. Igualmente indemnizará al ARRENDADOR de todo perjuicio que le cause el corte de los servicios públicos o privados a que esté conectado el inmueble.6.10. Afirman EL (LOS) ARRENDATARIO (S) que han examinado los medidores tanto de energía eléctrica como de agua y que este no presenta alteraciones ni fraudes, y se obliga a restituirlo en el mismo estado, haciéndose responsable del pago de toda suma o sanción que eventualmente fuere necesario pagar en caso de demostrarse alteraciones o fraudes en las acometidas y contadores de este servicio, o

violaciones a los reglamentos de prestación del servicio que establezca cada entidad. En caso de que el ARRENDADOR o el Propietario tuvieran que pagar las sanciones, multas o cargos que formulen las empresas prestadoras de servicios públicos o privados, el ARRENDATARIO deberá reembolsar de inmediato esa suma y de no hacerlo, este contrato y la demostración de haberse efectuado el pago, prestan mérito ejecutivo para hacer exigible por dicha vía el pago de la suma adeudada. 6.11. Los Arrendatarios renuncian al derecho de efectuar por su cuenta los arreglos a que se refiere el artículo 27 de la ley 820 de 2.003. En consecuencia si se presentare la necesidad de efectuar reparaciones indispensables no locativas el Arrendatario dará aviso al Arrendador de la existencia de daños para que este proceda a dar traslado al Propietario. 6.12. Afirma LOS ARRENDATARIOS que exoneran al arrendador y/o propietario del inmueble de asistir a diligencias de carácter Político por denuncias o quejas de vecinos del inmueble arrendado a causa de incumplimientos contractuales de los arrendatarios. 7.01 CASO DE FALLECIMIENTO DE UN ARRENDATARIO. (Solo para el caso de ser dos o más arrendatarios) LOS ARRENDATARIOS expresamente autorizan que en caso de fallecer uno de los arrendatarios, las acciones judiciales de lanzamiento, se adelanten contra el otro o los otros ARRENDATARIOS sobrevivientes y contra solo uno de los herederos del fallecido, o uno de los beneficiarios de la liquidación, o en caso de desconocerse el nombre de alguno de ellos, contra los herederos indeterminados. En caso de cobro ejecutivo renuncian al derecho previsto en el artículo 1434 del Código Civil, de ser previamente notificados los créditos a los herederos. 7.01.1. CASO DE FALLECIMIENTO DE CODEUDORES: Quienes han firmado como garantes o codeudores expresamente autorizan que en caso de fallecimiento de alguno de ellos, las acciones judiciales para el cobro de sumas a cargo de su garantizado o de ellos mismos se adelanten a elección del ARRENDADOR contra uno o contra todos los herederos del fallecido, o uno de los beneficiarios de la liquidación, o en caso de desconocerse el nombre de alguno de ellos, contra los herederos indeterminados. En caso de cobro ejecutivo renuncian al derecho previsto en el artículo 1434 del Código Civil, de ser previamente notificados los créditos a los herederos. 8.1. INMUEBLES DESOCUPADOS. EL (LOS) ARRENDATARIO En caso de inmuebles desocupados y en los cuales se estuviere tramitando actuaciones judiciales de restitución, se aplicará lo establecido en el artículo 36 de la ley 820 de 2.003. 8.2. MANDATO. Además de la solidaridad establecida en el artículo 7 de la ley 820 de 2.003 para que cualquiera de los Arrendatario pueda entregar el inmueble, (LOS) ARRENDATARIO (S) otorga poder a sus CODEUDORES para que cualquiera de ellos pueda válidamente restituir en representación del ARRENDATARIO el inmueble cuando este fuere abandonado. 9.0. DISPOSICIONES GENERALES. 9.1. COSTAS DE GESTIÓN PREJUDICIAL O JUDICIAL. Si EL (LOS) ARRENDATARIO (S) diere lugar a que fuere necesaria la actuación prejudicial o judicial de abogados, por haber incumplido el contrato, aceptan pagar los gastos de dicha gestión que comprende: Comunicaciones telegráficas, telefónicas o postales, copias, gestión del apoderado. Estas gestiones causan un honorario mínimo de una suma igual a un canon de arriendo si se trata de actuación prejudicial o la que señale el Juzgado en caso de actuación judicial. 9.2. RESPONSABILIDAD POR TRAMITACIÓN DE FIRMAS Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. En atención a que la entidad ARRENDADORA, prepara el formato de contrato y lo entrega elaborado al ARRENDATARIO para que este acompañado de los CODEUDORES se presente ante la Notaría para firmarlo en presencia del Notario y autenticar firmas, EL ARRENDATARIO que encabeza este contrato, asume la responsabilidad por la toma de las firmas de las restantes personas, asumiendo la responsabilidad civil y penal en caso de que alguna de las personas firmantes desconociere su firma como puesta por la misma. Afirma el (los) ARRENDATARIO (S) que es su responsabilidad el trámite notarial de autenticación de firmas, y la

5

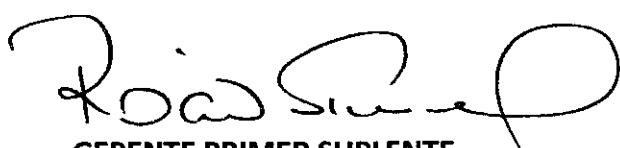
devolución del contrato debidamente autenticado en original y tantas copias como personas o entidades lo firman. 9.3. INSTALACIÓN DE SERVICIOS DOMICILIARIOS ADICIONALES. No podrá EL (LOS) ARRENDATARIO (S) solicitar de las empresas prestadoras de servicios la instalación de servicios adicionales a los que ya tiene el inmueble, ni nuevas líneas telefónicas. Tampoco podrá cargar a cuenta de la línea telefónica el valor de publicidad en el Directorio Telefónico, y si pese a lo anterior el ARRENDADOR tuviere que pagarla, podrá cobrar este valor, con la sola presentación de la constancia de pago expedida por la entidad prestadora del servicio. 9.4. NORMAS MUNICIPALES: Manifiestan EL (LOS) ARRENDATARIO (S) que se someten a las normas municipales, de policía e higiene, aplicables al barrio y al inmueble y que exonera al propietario y al ARRENDADOR de todo perjuicio o sanción que eventualmente se deriven del mal uso del inmueble, o violación de las mismas. 9.5. NORMAS ESPECIALES PARA EL CASO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Manifiestan EL (LOS) ARRENDATARIO (S) que conocen y acatan el reglamento de propiedad horizontal del inmueble, que han recibido copia de las normas de funcionamiento del Condominio tomadas del Reglamento de Propiedad Horizontal, y que se ceñirá a las normas del mismo. 9.6. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Banco de Datos o Lonja de Propiedad Raíz o de cualquier entidad de crédito, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive y autorizamos la empresa INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S. para que en caso de mora o de incumplimiento de nuestras obligaciones se registren nuestros nombres y numero de cédulas en el banco de datos de la lonja propiedad Raíz de Norte de Santander, datacredito y demás establecimientos relacionados con lista de deudores morosos. DOMICILIO PROCESAL DE LAS PARTES: LOS ARRENDATARIOS establecen domicilio y reciben notificaciones en la misma dirección del inmueble arrendado.

LINDEROS INMUEBLE: NORTE: EN 15.00 METROS CON LOTE 3 DE LA MANZANA M3; SUR: EN 15.00 CON LOTE 1 DE LA MANZANA M3; ORIENTE: EN 6.50 METROS CON LOTE A1 FLORIDA II Y OCCIDENTE: EN 6.50 METROS CON LA CALLE 1C.

Servicios domiciliarios: El inmueble **Si tiene Servicio de Energía Eléctrica; Si tiene servicio de agua y alcantarillado; No tiene servicio de línea telefónica, Si tiene servicio de gas domiciliario.** El texto del presente contrato ha sido leído y aceptado por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) quienes lo encuentran conforme. Las gestiones y los gastos de legalización del presente contrato y de sus eventuales modificaciones son de cuenta del Arrendatario. Mientras este contrato no esté firmado por el ARRENDADOR, carecerá de todo valor legal. Todas las partes que firman el presente contrato, establecen domicilio procesal en la ciudad de Cúcuta. El texto del presente contrato ha sido leído y aceptado por el ARRENDATARIO quienes lo encuentran conforme. Este contrato se expide en original y tantas copias, como personas o entidades lo firman, manifestando EL ARRENDATARIO autoriza expresamente con su firma que EL ARRENDADOR registre su impresión fotográfica y huella dactilar en el texto del contrato y que archive el original de la impresión. Las copias del mismo debidamente firmadas se entregarán a los arrendatarios una vez sea firmado el inventario de entrega.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los 05 días del mes de NOVIEMBRE de 2014

ARRENDADOR



**GERENTE PRIMER SUPLENTE
INMOBILIARIA TONCHALA SAS.
NIT: 890.502.559-9
GLADYS ROCIO JIMENEZ QUIÑONEZ
C.C.37.341.314 DE EL ZULIA**

ARRENDATARIO


ANGELA COROMOTO GONZALEZ MALDONADO

C.C. 60.368.811 DE CUCUTA



7

GARANTIAS:

DEUDORES SOLIDARIOS: Los suscritos: **SYLVIA SORAYA BERNAL MALDONADO, EDUARDO ANDRES BERNAL MALDONADO.** Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con EL ARRENDATARIO, señor (a) **ANGELA COROMOTO GONZALEZ MALDONADO** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta que se produzca la entrega material del inmueble al ARRENDADOR, a paz y salvo por concepto de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, intereses moratorios, honorarios causados en caso de mora en el pago del arriendo por las gestiones de cobranza extrajudicial o judicial y las costas procesales a que sea condenado EL ARRENDATARIO en la cuantía señalada por el respectivo juzgado en el caso del proceso de restitución, cláusulas penales, etc., las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente el señor(a) **ANGELA COROMOTO GONZALEZ MALDONADO** y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble, cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los codeudores en ese mismo acto y al suscribir el presente contrato. Autorizamos al ARRENDADOR para que en los mismos términos señalados en la cláusula 9.6 de este contrato, se incorporen nuestros nombres y apellidos en los archivos de **DEUDORES MOROSOS O CON REFERENCIAS NEGATIVAS.** **CESION DEL CONTRATO.** Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos, expresamente, que la notificación de que trata el artículo 1960 de Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al pie de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato **MANIFESTACION JURAMENTADA DE SOLVENCIA.** Manifestamos que para ser aceptados como codeudores del ARRENDATARIO suministramos dentro de la solicitud de arriendo presentada por el Arrendatario, datos conforme a los cuales somos propietarios de finca raíz y bienes e ingresos, suficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asumimos, en caso de resultar necesaria una acción judicial para el cobro de esas obligaciones. Bajo la gravedad del juramento, manifestamos que los bienes reseñados en la solicitud, e identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria citados en dicha solicitud no están afectados como Vivienda Familiar y nos comprometemos a no afectarlos como Vivienda Familiar de que trata la ley 258 de 1.996 (Enero 17) mientras existan obligaciones a cargo del ARRENDATARIO de quien somos codeudores, pues al hacerlo incurriremos en fraude contra los intereses económicos del ARRENDADOR, con las consecuencias legales que este fraude implique. Manifestando los deudores solidarios autorizar expresamente con su firma que EL ARRENDADOR registre su impresión fotográfica y huella dactilar en el texto del contrato y que archive el original de la impresión. Establecemos las siguientes direcciones en la Ciudad de Cúcuta para recibir notificaciones en las siguientes direcciones: **SYLVIA SORAYA BERNAL MALDONADO en CLL 4 N° 7E-78 QUINTA ORIENTAL, EDUARDO ANDRES BERNAL MALDONADO en CLL 3 N° 4E-36 CEIBA.**

DEUDORES SOLIDARIOS:

Sylvia Soraya Bernal Maldonado
SYLVIA SORAYA BERNAL MALDONADO
C.C. 60.388.236 DE CUCUTA



Eduardo Andres Bernal Maldonado
EDUARDO ANDRES BERNAL MALDONADO
C.C. 88.274.599 DE CUCUTA



10

CONTRATO DE MANDATO PARA ADMINISTRACION DE INMUEBLES INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.

Entre los suscritos, Martín Contreras Suárez, que en el texto presente documento se llamará el MANDANTE, mayor de edad, domiciliado en San José de Cúcuta, identificado conforme aparece al pie de la firma por una parte y por la otra INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S, representada por su representante legal, que se continuará llamando EL MANDATARIO ADMINISTRADOR se ha celebrado el Siguiente contrato de MANDATO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

1. OBJETO. 1.1 El MANDANTE autoriza al MANDATARIO, para que administre y de en arrendamiento por cuenta y riesgo del propietario él, o los inmuebles, que se detallan al final del contrato.

1.2 EL MANDATARIO ofertará el inmueble con base en el canon indicado por el MANDANTE, pero le informará sobre ofertas que se presenten por sumas inferiores al canon deseado o sobre solicitudes para ocuparlo con fines diferentes al sugerido, si la vocación de la zona o del inmueble indicare que su uso debe cambiar.

1.3 EL MANDATARIO, tiene autonomía para estudiar y elegir a los arrendatarios, celebrar en nombre del MANDANTE los contratos de arrendamiento respectivos, pedir las garantías que a su juicio considere oportunas y recaudar y cobrar el valor de la renta.

2. DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL MANDANTE.

2.1. El MANDANTE se obliga a: Mantener el inmueble en condiciones de habilidad, funcionamiento de servicios, higiene y aseo que sean compatibles con el fin para el cual se va a dar en arriendo y a realizar por su cuenta las reparaciones necesarias, dejando indemne al MANDATARIO de los perjuicios que pudiere recibir ell. Arrendatario por no haberse practicado dichas reparaciones.

2.2. En caso de que el Arrendatario devuelva el inmueble aduciendo y probando que el mismo no es apto para el fin para el cual se dio en arriendo, el MANDANTE autoriza que el inmueble sea recibido, sin causarse multa de incumplimiento.

2.3. El mandante afirma que el canon deseado está acorde con el avalúo catastral y el comercial del inmueble por lo cual el Mandante dejará indemne a la Inmobiliaria en caso de eventuales sanciones debidas a errados informes sobre el avalúo catastral si se trata de vivienda.

2.4. En el caso de que se presentare falta absoluta del MANDANTE, desde ahora el MANDANTE autoriza al MANDATARIO para que el pago de los cánones se efectúen a: C.C No..... o a quien demuestre ser el cónyuge, o a la persona que demuestre tener la calidad de herederos, todo ello bajo la responsabilidad de quien solicite se le hagan los pagos.

2.5. Abstenerse de ejecutar actos que incomoden o limiten al Arrendatario el uso y tenencia del inmueble.

2.6. Cumplir con las exigencias que las autoridades de Planeación, Sanidad, seguridad, etc, impongan al inmueble.

2.7. Reconocer y pagar la comisión de administración y de seguros o de afianzamiento a que se referirá mas adelante las cuales se deducirán de la renta mensual.

2.8. En caso de que el PROPIETARIO MANDANTE resolviere vender el inmueble dará prelación a INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S para que actúe como corredor de la venta y lo ofrezca dentro de las condiciones que el Propietario establezca, dándose primera opción de venta al mismo arrendatario.

3. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO.

3.1. El MANDATARIO girará al MANDANTE la renta que produzcan los inmuebles arrendados por mensualidades vencidas dentro de los cinco (5) primero días hábiles siguientes del mes causado, previa deducción de la comisión que corresponde al MANDATARIO, y de toda otra suma que se le haya anticipado, prestado, o de gastos efectuados.

3.2 El MANDATARIO elaborará y pondrá a disposición del Mandante un estado de cuenta cada mes.

3.3. Si el MANDANTE no ha autorizado el pago de la FIANZA INMOBILIARIA o del SEGURO de Arriendos, según el caso, EL MANDATARIO solo garantiza al MANDANTE que en caso de mora del ARRENDATARIO le pagará hasta tres meses de cánones en mora y en adelante se girarán los cánones en la medida en que estos se recauden.

3.4. FIANZA INMOBILIARIA. Si el MANDANTE ha autorizado y se ha tomado la Fianza con FIANZACREDITO INMOBILIARIO CUCUTA S.A.S, EL MANDATARIO garantiza al MANDANTE que recibirá hasta el valor de treinta y seis (36) cánones de arriendo consecutivo, aun cuando el arrendatario no los hubiere pagado y mientras el inmueble permanezca sin ser restituido por el arrendatario. Vencidos los treinta y seis (36) meses de Garantía de pago del canon, EL MANDATARIO suspenderá el pago de cánones al MANDANTE, pero continuará adelantando por su cuenta los procesos de Restitución y de Ejecución y girar al MANDANTE las mensualidades en el momento en que se logren recaudar, bien por cobro extrajudicial o judicial.

4. COMISIONES. 4.1. El MANDANTE pagará al MANDATARIO una comisión equivalente al 10% mensual del valor de los recaudos, para remunerarle el mandato de administración y manejo. 4.1.2. EL MANDANTE acepta que de la renta mensual el MANDATARIO le descuento el valor de la transferencia bancaria o del cheque según sea el caso. 4.1.3. EL MANDANTE expresará al

final de este contrato si autoriza pagar la comisión que cobran las afianzadoras de arriendos o las aseguradoras de arriendos y girar esas comisiones directamente a dichas empresas y le faculta para descontar de los cánones recaudados el valor de dichas comisiones.

4.2. El Mandante autoriza al MANDATARIO para descontar sobre la comisión el valor del IVA sobre la comisión, que corresponde a quien hace el pago, conforme las disposiciones legales;

4.3. EL MANDANTE autoriza al MANDATARIO a negociar el pago de las sanciones o multas por incumplimiento del contrato cuando las mismas no sean ordenadas por la justicia; una vez recaudada la totalidad de la multa o pena por incumplimiento del contrato, el monto será distribuido así: 50% para el mandante y 50% para el mandatario.

4.4. En los primeros meses del año y para gestiones fiscales el MANDATARIO entregará al MANDANTE una constancia discriminada de ingresos y egresos.

5. REPARACIONES. ROBOS EN INMUEBLES DESOCUPADOS. ACTOS DE TERRORISMO.

5.1. El MANDATARIO informará al MANDANTE de toda queja o informe de daños que formule el ARRENDATARIO en los casos en que los daños y reparaciones correspondan al Propietario quien deberá a la mayor brevedad acometer las obras. Si no fuere posible contactarle y las reparaciones fueren de carácter urgente autoriza al MANDATARIO a ejecutar las obras necesarias y cargar su valor al MANDANTE.

5.2. En todo caso de reparaciones en donde el MANDANTE autorice expresa o tácitamente al MANDATARIO para contratar esas reparaciones, el MANDATARIO actuará solo como un intermediario entre el propietario y el contratista.

5.3. DAÑO Y ROBOS EN INMUEBLES DESOCUPADOS. El MANDATARIO no asume responsabilidad alguna por daños o robos durante el tiempo en que el inmueble este desocupado, pues sus servicios no comprenden los de vigilancia.

5.4. El MANDATARIO no asume ninguna responsabilidad por daños, pérdidas o deterioro causados por hechos de terceros, terrorismo, incendios, movimientos sísmicos, inundaciones, fuerza mayor o caso fortuito del inmueble.

5.5. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS DEL INMUEBLE. Dado que las leyes de Colombia no otorgan mérito ejecutivo al Contrato de Arriendo para hacer exigible por la vía ejecutiva el pago de daños que el Arrendatario hubiere causado al inmueble, el MANDATARIO solo se obliga a realizar las gestiones extraprocesales encaminadas en procurar conciliaciones o reconocimiento de esos daños.

5.6. El MANDATARIO solo está obligado a iniciar acciones judiciales de RESTITUCIÓN en los caso de mora en el pago de los cánones. Igualmente está obligado a iniciar procesos de ejecución tendientes a obtener el pago de las sumas adeudadas por concepto de cánones de mora o de servicios no pagados.

5.7 Cuando sea necesario iniciar procesos de restitución por causales diferentes, el mandatario solo las iniciará si el Mandante ha cumplido, con las exigencias de la ley de arriendo de vivienda si fuere este el caso, o del Código de Comercio si fuere arriendo comercial. En todos estos casos, las obligaciones del MANDATARIO son de medios, mas no de resultados pues la solución de los casos queda en manos de la justicia.

RESPONSABILIDAD POR PAGO DE SERVICIOS DOMICILIARIOS Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS. El MANDATARIO no asume responsabilidad por cuentas de servicios dejadas de pagar por el Arrendatario, salvo a que hubiere tomado la Fianza de Servicios o el Seguro con amparo de este ítem.

En todo caso el MANDATARIO una vez tenga en su poder los recibos de servicios cancelados iniciará la respectiva demanda ejecutiva. Logrado el recaudo entregará el capital recaudado al Mandante. Esta actuación judicial no causará honorarios de abogado al Mandante.

6. ENTREGA DEL INMUEBLE A PETICIÓN DEL MANDANTE.

6.1. El MANDANTE autoriza al MANDATARIO para que el contrato se firme con renovaciones según conveniencia de cada caso.

6.2. Esta informado el MANDANTE que los requisitos que establece la ley 820 de 2003 para pedir la entrega del inmueble cuando se trate de vivienda y de los requisitos establecidos por el Código de Comercio en caso de inmuebles que no son vivienda, y ha recibido un extracto impreso de dichas normas. Si el contrato ya se hubiere cumplido en su plazo inicial, y el Arrendatario acatando los deseos del Mandante, procediere a desocuparlo y entregarlo, el MANDATARIO lo recibirá y lo pondrá a órdenes del MANDANTE quien se obliga a recibirla sin consideración a las eventuales prorrogas tácitas.

6.3. Si en desarrollo del MANDATO, el MANDATARIO hubiere adquirido compromiso de arriendo sobre el inmueble dado en consignación, el MANDANTE se obliga a respetar estas gestiones y no desautorizar los contratos o compromisos ya adquiridos o a asumir las responsabilidades e indemnizaciones que deban pagarse al arrendatario fallido, por los perjuicios causados.

6.4. En caso de venta del inmueble consignado en arriendo el MANDANTE informará inmediatamente al MANDATARIO de la negociación.

6.5 en caso de discrepancia entre el MANDANTE y la Inmobiliaria sobre los alcances de las respectivas obligaciones o de reclamos que el MANDANTE considere no han sido resueltos por la Inmobiliaria, se conviene en que la parte interesada en la solución del reclamo o de la queja, se someta a conciliación ante cualquier Centro de Conciliación autorizado.

7. DURACIÓN DEL CONTRATO. TERMINACIÓN UNILATERAL.

vencimiento del primer periodo del contrato de arriendo, indemnizará al MANDATARIO pagando una suma igual al valor de las comisiones que hubiere recibido por el tiempo faltante al vencimiento del contrato de arrendamiento.

7.2. En cualquier caso de solicitud de cesión, el MANDATARIO entregará el contrato debidamente cedido, salvo que el arrendatario se encuentre en mora, caso en el cual lo retendrá mientras se define la actuación judicial y se recaudan los cánones en mora.

7.3. si en el desarrollo de este contrato quedare un saldo a cargo del MANDANTE y a favor del MANDATARIO, éste contrato se considerará prorrogado, aún cuando el MANDANTE esté totalmente cubierto.

7.4. El MANDATARIO podrá darlo por terminado, es decir renunciar al Mandato, previo aviso al MANDANTE dado con un mes de anticipación, cesando todas las obligaciones.

7.5. El MANDANTE informa que si se consigna en otras inmobiliarias se dará aviso al MANDATARIO para evitar que puedan llegar a firmar simultáneamente dos contratos de arriendo con personas distintas.

ANEXO. RESUMEN DE NORMAS LEGALES PARA EL CASO EN QUE EL PROPIETARIO PIDE LA ENTREGA.

Casos de vivienda: la ley 820 de 2003, plantea varias oportunidades o alternativas para que el Propietario, pueda exigir que se entregue el inmueble (vivienda) arrendado.

a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación por un término no menor a un (1) año. Es decir que se comprometa a pasarse realmente a ocupar la vivienda y dure en ella no menos de un año.

b) Cuando el inmueble deba demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras indispensable para su reparación.

c) Cuando haya de entregarse con el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

d) Sin argumento alguno, es decir por la plena voluntad del propietario de darlo por terminado, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución.

e) Igualmente puede pedirlo sin argumentar causal alguna en el momento de las prorrogas.

PERO: Cada una de estas circunstancias da lugar a trámites, indemnizaciones o constitución de garantías específicas.

TRAMITE DEL PREAVISO: Siempre se debe dar previo aviso escrito de tres (3) meses antes del vencimiento o de las prorrogas del contrato.

Como el propietario es el que pide el inmueble y quien afirma la causal (necesitarlo, demolerlo, vender, etc...) la carta debe ir firmada también por el Propietario, pues es él quien asume el compromiso.

Casos de los literales a, b y c. en estos casos, el propietario queda enterado de que no basta con dar el aviso. Es necesario constituir una garantía a favor del Arrendatario para garantizarle que la causal aducida si es cierta y no un mero pretexto para pedir el inmueble. Es decir que si se va a pasar a vivir con su familia, o que si se va a demoler, o que si es cierto que va a vender.

¿Cómo y por cuánto se constituye la garantía? El valor de la garantía es una suma igual al valor de seis cánones de arriendo. Se puede constituir bien con un depósito bancario, o constituir una Póliza de Seguro de Cumplimiento por la misma suma.

La garantía, bien sea el comprobante del depósito o la póliza de seguros, deben acompañarse a la carta de preaviso.

Si pese al preaviso, y de haberse constituido la póliza o el depósito, si el arrendatario no entrega, será necesario iniciar el proceso de restitución con todas las demoras que el mismo implica. Por ello se recomienda al propietario sobre la conveniencia de agotar el diálogo amigable para lograr que el arrendatario desocupe.

Para el caso del literal d: (arrendatario con más cuatro años) en la carta de preaviso deberá expresar que se va a pagar la indemnización prevista en la ley, es decir una suma igual al precio de mes y medio de arrendamiento.

En el caso del literal e), es decir sin alegar causal alguna, solo por el deseo del propietario de pedir el inmueble, en la carta de preaviso debe ofrecerse el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

Si el arrendatario cumple con la obligación de entregar el inmueble en la fecha señalada, recibirá el pago de la indemnización, de conformidad con la autorización que expida la Alcaldía.

Si el arrendatario no entrega el inmueble, se le pedirá a la Alcaldía que le devuelva endosado a su favor el título, y será necesario iniciar el proceso de restitución del inmueble.

INMUEBLES DIFERENTES A VIVIENDA. Los inmuebles diferentes a vivienda se reputan comerciales y en lo relativo a reajustes, desahucios, y cesiones del contrato se regulan por el Código de Comercio en sus artículos 515 a 524.

RENOVACIÓN DEL CONTRATO COMERCIAL. El artículo 518 del Código de Comercio establece que una vez que el comerciante que ocupa un local como arrendatario, haya cumplido dos años en el mismo adquiere el derecho a que se le prorrogue indefinidamente.

PUEDE PEDIRSE PESE A HABER PASADO LOS DOS AÑOS:

13
1. Si el propietario aduce necesitar el inmueble para destinarlo a su propio uso suyo o de su familia. Si es para comercio deberá ser para un uso comercial diferente al que acreditó el arrendatario.

2. Cuando el inmueble deba ser reconstruido y para ello deba ser desocupado, o cuando deba ser demolido para construir un nuevo edificio.

TRAMITE PARA PEDIR EL INMUEBLE (desahucio). El artículo 520 regula el trámite. Debe darse un preaviso llamado desahucio con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento o renovación.

El aviso o desahucio debe ser firmado por el propietario que es quien aduce la causal, y la inmobiliaria que es el Arrendador. Debe expresar la causal invocada.

8. INSTRUCCIONES Y DATOS ESPECIALES

Dirección del Mandante: Av. 2A05 1-110 Villa Camila Tel: 5846318
CEL:

Otra dirección en donde pueda ser localizado: _____ Tel: _____

Dirección electrónica: _____ Fax: _____ Título de
propiedad del Inmueble: Folio de Matrícula No. 260- _____ Escritura No. _____

¿Existe Usufructo a nombre de? _____

Los pagos deberán hacerse a nombre de: _____ C.C. No. _____

Instrucciones para el pago: Entregar cheque en MANDATARIO: _____ Acreditarlo en cuenta
bancaria: Ahorros # _____ Corriente # _____ del Banco _____ a
nombre de _____ C.C. No. _____ Otra instrucción: _____

Régimen fiscal del mandante: El Mandante informa que pertenece al régimen: Simplificado _____
Común _____

AUTORIZACIÓN PARA TOMAR FIANZA INMOBILIARIA O SEGURO DE ARRIENDOS:

El MANDANTE autoriza SI _____ NO _____ al MANDATARIO para pagar las comisiones mas IVA a la Afianzadora o a la Aseguradora suma que descargará mes a mes de sus cánones. (Márquese lo deseado).

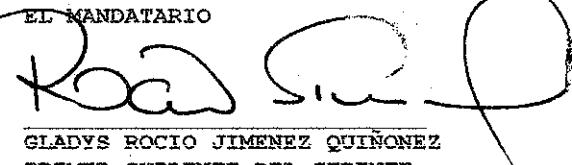
El MANDANTE SI _____ NO _____ autoriza se pague la comisión sobre la suma de \$ _____ para afianzar hasta esa suma y por todo el tiempo de vigencia del contrato de Arriendo.

Se firma en San José de Cúcuta el día, _____

EL MANDANTE

Montejo Contreras

EL MANDATARIO


GLADYS ROCÍO JIMÉNEZ QUIÑONEZ
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

Relación de INMUEBLES consignados:

DIRECCIÓN: CL 1C 2B-102 Villa Camila.

Cédula catastral No. _____

Avalúo catastral \$ _____ Estrato: _____

Uso:

Título de propiedad del Inmueble: Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260- _____
Escritura No. _____

Códigos de cuentas de Servicios instalados en el inmueble: Electricidad: _____ Acueducto:
Teléfono: _____ Otros: _____

El MANDANTE, afirma que obra como: Propietario de dicho inmueble. Si _____ No _____ (En caso de
no ser el propietario). Actúa en representación del _____ propietario señor:

Si el inmueble tiene destino diferente a vivienda, en los cuales se causa IVA sobre
arriendos, EL MANDANTE informa que para efectos tributarios y pago de IVA pertenece al
Régimen simplificado _____ Al régimen Común _____

El mandante, aspira a recibir un canon de \$ _____

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDATARIO**SOIRE LEON USCATEGUI****DIRECCION****CALLE 1 C - 2B-102 VILLA CAMILA****FIADOR CON BIEN E INMUEBLE****CAICEDO GONZALEZ MAYRA ALEJANDRA****FIADOR CON INGRESOS****JULIO ARMADO DE LA TORRE****CANON MENSUAL****SEISCIENTOS MIL MONEDA CORRIENTE****FECHA DE INICIO****\$ 600.000****19 de noviembre 2015****TERMINO DEL ARRENDAMIENTO****UN (1) AÑO****DESTINACION****VIVIENDA**

Hoy 13 dias del mes de NOVIEMBRE en la ciudad de CUCUTA se encuentran por una lado la señora DIANA LORENA CUBEROS ACOSTA, mayor de edad identificada con el número de cedula de ciudadanía 37.278.315 expedida en la ciudad de Cúcuta y quien se encuentra domiciliada en esta ciudad, quien obrando en nombre propio y en condición de encargada del predio tipo VIVIENDA la cual se encuentra ubicada en la dirección **CALLE 1 C # 2B 102 del barrio el VILLA CAMILA** del municipio de CUCUTA y que para todos los efectos del presente documento se denominara el ARRENDADOR, por otro lado se encuentra presente la señora **SOIRE LEON USCATEGUI** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **60.408.991** en calidad de persona y domiciliada en la misma ciudad de Cúcuta quien se denominara el ARRENDATARIO, la cual asumen sus responsabilidades de forma voluntaria ante el incumplimiento de las clausulas estipuladas y previamente aceptadas por todas las partes para celebrar el contrato de arrendamiento el cual recaerá sobre el bien inmueble arriba mencionado y el cual de igual manera se regirá por el siguiente contenido clausular y de igual manera por las normas comerciales y civiles vigentes .**PRIMERA-OBJETO-EL ARRENDADOR** entrega a título de alquiler a EL ARRENDATARIO el bien inmueble tipo VIVIENDA ubicado en **CALLE 1C #2B 102 DEL BARRIO VILLA CAMILA** del municipio de CUCUTA cuyos linderos se relacionan en documentos separados que hace parte integral de este contrato.-**SEGUNDA-TERMINO.**-El termino del contrato será de UN (1) AÑO, contado a partir



del 13 del mes de NOVIEMBRE del año 2015 el cual se podrá prorrogar sucesivamente por igual plazo, salvo que cualquiera de las partes, manifestare por escrito con anticipación no menor a TRES (3) Meses, su intención de renovarlo o prorrogarlo a su vencimiento. **TERCERA.-PRECIO.**- El canon de arrendamiento será de **SEIS CIENTOS PESOS (600.000) MONEDA CORRIENTE** dicho canon deberá ser pagado por el ARRENDATARIO en la ciudad de CUCUTA, y de manera anticipada dentro de los primeros **TRECE (19)** días de cada mes en la MISMA DIRECCION . **PARAGRAFO PRIMERO.**- SI EL (LA) ARRENDATARIO (A) efectuara el pago por medio de trasferencia electrónica o consignación en la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL cuenta de ahorros N°24043848560 y deberá enviar copia de la consignación al correo electrónico jdservasesorias@hotmail.com a **DIANA LORENA CUBEROS.**-**PARAGRAFO SEGUNDO.**-En el caso que se incumpla con las fechas del pago estipuladas deberá cancelar el 5% los 5 días después de cumplido, el 10% después del 10 día y el 15 % después del día 15 de la fecha asignada este valor se Calcula sobre el valor del canon de arrendamiento sin ninguna excepción y se empezara a tomar como incumplimiento a las clausulas estipuladas y serán causales de terminación de contrato.-**PARAGRAFO TERCERO.**-La modificación del precio del arrendamiento en ningún caso podrá considerarse como novación o existencia de un contrato verbal de arrendamiento.-**PARAGRAFO CUARTO.**-**CARTA DE REAJUSTE.**- Cada DOCE (12)meses de ejecución del contrato el precio del arrendamiento vigente se reajustara automáticamente en lo establecido por el Gobierno Nacional para predios de orden residenciales. Si este tope varia por alguna posterior disposición EL (LA) ARRENDATARIO (A) pagara el porcentaje del reajuste máximo permitido por la norma vigente en el momento en que se produzca cada prorroga anual.-**ENTREGA EL (LA) ARRENDATARIO (A)** dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes de la entrega del inmueble declarara que lo ha recibido en buen estado y mediante documento escrito junto con el inventario que se firma por las partes en pliegos separados y que para todos los efectos legales y que forman parte de este contrato y se obliga a conservarlo y restituirlo en las mismas condiciones especialmente en lo referente en la pintura general del inmueble. EL (LA) ARRENDATARIO (A) declarara que ha recibido el inmueble con todas sus instalaciones de acueducto, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y estructurales en perfecto estado de funcionamiento y así deberá entregarlas a la terminación del presente contrato.-**PARAGRAFO QUINTO** El mantenimiento y reparación de las instalaciones y aparatos que llegare a instalar en un futuro en el inmueble sean eléctricos o a gas serán de exclusiva responsabilidad de EL (LA) ARRENDATARIO (A) durante el todo el tiempo que dure el presente contrato.-**PARAGRAFO SEXTO.**- se deja expresa constancia que el inmueble objeto del presente contrato goza de los servicios de energía eléctrica y acueducto DESTINACION.-**EL(LA) ARRENDATARIO (A)** destinara el inmueble arrendado exclusivamente para el funcionamiento DE VIVIENDA .-**PARAGRAFO SEPTIMO.**- El arrendador prohíbe terminantemente a EL (LA) ARRENDATARIO (A) darle uso al inmueble uso ilícitos tales como los contemplados en el literal .- b) del parágrafo del artículo 3º del decreto 180 del 1988 y el artículo 34 de la ley 30 de 1986 y en consecuencia, EL (LA) ARRENDATARIO (A) se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato para ser utilizado como depósito de armas o explosivos o dineros de grupos terroristas o artículos de contrabando o para que en él se elaboren o almacenen, vendan o usen drogas, estupefacientes o sustancias alucinógenas o a fines. EL (LA) ARRENDATARIO (A) deberá pagar los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias.-**REPARACIONES LOCATIVAS.**-Las

reparaciones locativas que deben hacerse para restaurar los deterioros que ordinariamente se producen por culpa del ARRENDATARIO (A) o de sus dependientes como por ejemplo el descalabro de las paredes o rotura de vidrios serán de cargo de EL (LA) ARRENDATARIO (A) quien deberá proceder a ello de forma inmediato y sin que requiera de previa autorización del ARRENDADOR de igual manera la ARRENDADORA tendrá a cargo los cargos que le incurran por la realización* de reparaciones que sean consideradas como necesarias, serán necesarias aquellas reparaciones que deben hacerse para mantener la integridad del inmueble estas siempre estarán a cargo del EL ARRENDADOR quien dentro de un término prudencial procederá a realizar las reparaciones que EL (LA) ARRENDATARIO (A) de manera formal solicite.-MEJORAS Y REFORMAS.-Las reparaciones, mejoras y reformas de cualquier clase que se quiera hacer EL (LA) ARRENDATARIO (A) serán por su cuenta de este (a) y para efectuarlas requiere de previa autorización escrita del ARRENDADOR (a) siendo entendido que en cualquier caso ellas quedan en propiedad del dueño del inmueble al finalizar el contrato y salvo que pueda retirarse sin causar deterioros al inmueble - PARAGRAFO OCTAVO- Si EL (LA) ARRENDATARIO (A) por alguna circunstancia efectuara mejoras o reformas en el inmueble materia de este contrato de arrendamiento, no obstante la prohibición contenida en esta cláusula y tales mejoras al juicio del personal calificado constituyere una depreciación para el inmueble EL (LA) ARRENDATARIO (A) se obliga a retirarla y entregar el inmueble en el mismo estado en el que lo recibió y si no, diere cumplimiento a esta obligación la depreciación será estimada pericialmente y su valor exigible por la vía ejecutiva.-PARAGRAFO NOVENO.-Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que EL (LA) ARRENDATARIO (A) instale en las puertas o ventanas externas o internas del inmueble no la podrá retirar y quedara de propiedad siempre que su retiro causare detrimento en el inmueble EL (LA) ARRENDATARIO (A) está obligado, no obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, efectuar las reparaciones locativas. A si mismo está obligado expresamente en los términos señalados en los artículos 2029 y 2030 del código civil- SERVICIOS PUBLICOS-Los servicios de energía eléctrica, acueducto alcantarillados no están incluidos entre el valor mensual del canon de arrendamiento, en su puesto caso que en un futuro EL ARRENDATARIO desee instalar servicio especiales de telefonía, larga distancia, publicaciones en el directorio telefónico , cuota de sostenimiento de televisión por cable, o celaduría deberá comunicarlo y obtener autorización del ARRENDADOR siendo por cuenta y pagado directamente por EL (LA) ARRENDATARIO (A) Sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios -PARAGRAFO DECIMO- EL ARRENDATARIO (A) Se obliga a retirar a la entrega del inmueble los servicios adicionales por el contrato -LINEA TELEFONICA- Se deja expresa constancia de que el inmueble se arrienda SIN LINEA TELEFONICA. Si durante la vigencia de este contrato se instalare en el inmueble una o más líneas telefónicas (A) y que no hubiesen sido pagadas oportunamente serán canceladas por este con intereses a una tasa igual a la máxima autorizada por las disposiciones legales vigentes liquidados desde la fecha de la acusación hasta la fecha que se efectué el pago - COBRO EXTRAJUDICIAL- . Si el incumplimiento a la obligación de cancelar oportunamente el arriendo, servicios adicionales, etc, diere lugar alguna diligencia extrajudicial, EL (LA) ARRENDATARIO (A) se obliga a pagar, solidariamente por concepto de gestión de cobro al encargado de realizarlo hasta una suma igual a la adecuada por cada diligencia que efectué, suma esta exigible ejecutivamente por ser clara expresa y a su cargo y perjuicio de las demás sanciones

que por incumplimiento o por mora se han pactado en este contrato y sin necesidad de requerimiento alguno. FIJACION DE AVISOS.- CESION.-EN (LA) ARRENDATARIO (A) Acepta expresamente desde ahora cualquier cesión que ARRENDADOR haga del presente contrato y de los derechos y obligaciones que dé él se derivan- CESION Y SUBARRIENDO- EL (LA) ARRENDATARIO (A) No podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble total o parcialmente sin previa autorización escrita de ELARRENDADOR, bajo pena de que esta pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la restitución inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de requerimiento de cualquier clase .Si se autorizara la cesión o subarriendo del inmueble continuara vigentes todas las estipulaciones derivadas de este contrato.-RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.-El incumplimiento a cualquiera de las clausulas estipuladas u obligaciones del contrato a cargo de EL (LA) ARRENDATARIO (A) dará derecho al ARRENDADOR para dar terminado el contrato sin previo aviso y sin necesidad de requerimiento de alguna clase a los cuales renuncia EL (LA) ARRENDATARIO (A) podrá además pedir la restitución del inmueble arrendado por la demora en el pago del canon de arrendamiento o en los servicios públicos además tendrá una penalidad del valor mensual de TRES (3) canon por el incumplimiento y todos los gatos que este genere como papelería y honorarios de abogados sin ninguna excepción.-EXENCION DE RESPONSABILIDAD.- EL ARRENDADOR no asume responsabilidades algunas por los daños o perjuicios que EL (LA) ARRENDATARIO (A) que pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios por parte del mismo inmueble o a culpa leve del ARRENDADOR, de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por hurto, ni por siniestros causados por incendios, inundaciones o terrorismo. EL (LA) ARRENDATARIO (A) asume las responsabilidad por los daños que se puedan causar al inmueble o a los enseres o dotaciones de los vecinos o terceros cuando estos provengan o sean causados por EL (LA) ARRENDATARIO (A), sus familiares, sus empleados o por descuido o por negligencia de cualquiera de los mismos tales como dejar abiertas las llaves del agua, dejar conectados aparatos eléctricos o las luces prendidas etc....DEVOLUCION SATISFATORIA.-Cuando este contrato termine por cualquier causa EL (LA) ARRENDATARIO (A) deberá entregar el inmueble arrendado al ARRENDADOR a entera satisfacción la que no se entenderá cumplida mientras no se halla acreditado la cancelación de los canon de arrendamiento y de los servicios públicos y adicionales a cargo de EL (LA) ARRENDATARIO (A) hasta la fecha respectiva entrega, la cancelación de la cancelación del valor de las reparaciones de los daños causados al inmueble.- PARAGRAFO.- En el caso del servicio telefónico, internet y televisión por cable deberá presentar la comunicación dirigida a la empresa de teléfono registrado como mínimo el cambio del plan escogido al plan cargo básico de lo contrario las diferencias facturadas por este concepto serán de su cargo.-ABANDONO DEL INMUEBLE .- Al suscribir el contrato EL (LA) ARRENDATARIO (A) faculta expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia solo con el requisito de la presencia de DOS (2) testigo, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el termino de SEIS (6) MESES y que la exposición al riesgo sea tal amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.-GASTOS.- EL (LA) ARRENDATARIO (A) Pagara por su cuenta la autenticidad ante el notario público personal y de su deudor solidario, que ocasione el presente contrato, los de su prorroga o renovación llegado el caso..-CLAUSULA PENAL.-El incumplimiento o el cumplimiento tardío de cualquiera de sus

obligaciones que contrae EL (LA) ARRENDATARIO (A) por este documento le acarreara por ese solo incumplimiento tardío la suma de TRES (3) mes de arrendamiento vigente al momento del incumplimiento o del cumplimiento tardío, EL (LA) ARRENDATARIO (A) y que sin que su cobro implique la extinción de la obligación principal o de cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato o sin perjuicios de cobros de las demás indemnizaciones que ese incumplimiento o que el cumplimiento tardío causen, además esta pena es adicional a la indemnización que debe pagar EL (LA) ARRENDATARIO (A) para dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento acogiéndose al N° 4 del Art. 24 de la ley 820 de 2003.-MERITO EJECUTIVO.- El presente contrato presenta merito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, CLAUSULA PENAL, los arrendamientos que se adeudan, al valor de las reparaciones de los daños ocasionados al inmueble, así como cualquier otra suma a cargo de EL (LA) ARRENDATARIO (A) para la cual solo bastara en la afirmación hecha en la demanda por parte del ARRENDADOR o a quien represente sus derechos o ostente en el futuro la calidad de acreedores para que en el evento en que se constituya en mora en el pago de arrendamiento cualquier servicio público u otro concepto que sea a su cargo, que sea en el término inicial o su prorroga o a la terminación del contrato incorporen sus nombres, apellidos y documentos de identificación a los archivos de DEUDORES MOROSOS O CON REFERENCIAS NEGATIVAS que lleven COVINOC, CIFIN, DATACREDITO, FINACREDITO INMOBILIARIO; LONJA DE PROPIEDAD BAIZA SANTANDER o de cualquier otra entidad encargada del manejo de datos personales, comerciales y económicos EL (LA) ARRENDATARIO (A) exonera de toda responsabilidad por la inclusión de tales datos tanto el ARRENDADOR como a la entidad que produzca el correspondiente archivo.-NOTIFICACION.-Para los efectos del Art. 12 de la ley 820 del 2003 el ARRENDADOR recibirá notificaciones. CALLE 26 N° 4E-75 LOS PATIOS.-VALIDEZ.-El siguiente contrato no producirá ningún efecto sin las 4 partes no tienen sus respectivas firmas EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS quienes manifiestan estar de acuerdo y conforme con lo anteriormente escrito al igual de recibir una copia exacta de este mismo.

En constancia y aceptación de todas sus cláusulas en Cúcuta a los 19 días del mes de noviembre del año 2015

ARRENDATARIO

SOIRE LEON USCATEGUI

C.C. 60.408.991 DE VILLA ROSARIO

FIADOR 1

CAICEDO GONZALEZ MAYRA

C.C 1.090.379.213 DE CUCUTA

ARRENDADOR

DIANA LORENA CUBEROS ACOSTA

C.C 37.278.315 DE CUCUTA

FIADOR 2

JULIO ARMANDO E LA TORRE

C.C 8822509 DE VILLA ROSARIO



COLMENA
BCSC

MARTIN JOSE CARDENAS MORA

AV 2A BIS 1 110

VILLA CAMILA

CUCUTA NORTE DE SANTANDER 1

REGIONAL: 05 OFICINA: 0532

Extracto Individual

Cuenta Pagadiario

Asigna tu clave de Banca Móvil a través de Internet/Matrículas u Oficinas, y realiza tus transacciones sin ningún costo.



ESCOGE EL CRÉDITO QUE NECESITAS

- Amplios plazos para pagarlo, hasta 60 meses.
- Tasa de interés fija y cuota fija durante toda la vigencia del crédito.
- No requiere aval.

Ven a una oficina Colmena BCSC, un Asesor te está esperando para que solicites tu crédito y disfrutes sus ventajas.

Sujeto a políticas de la Entidad.

Cuenta Pagadiario

24523281966

Periodo del Informe

1 DE Julio A 30 DE Septiembre DE 2009

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Período	Nuevo Saldo
9,196.37	61,854,996.64	-60,704,264.00	153.65	1,159,929.01

Cuenta Pagadiario

24523281966

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
JUL 01	OPERACION ENCARGO FIDUCIA	11218263	AV. CERO (CUCUTA)		4,020,000.00	4,029,196.37
JUL 01	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	88750008	AV. CERO (CUCUTA)			29,196.37
JUL 08	TRANSFERENCIA OTRA ENTIDA	14985724	CENTRAL DE CONVEN		1,874,999.99	1,904,196.36
	10223 GIROS MAYORES VALORES PAGADOS PRESTAMOS					
HIPOTECARIOS						
JUL 16	OPERACION ENCARGO FIDUCIA	11193990	AV. CERO (CUCUTA)		8,130,000.00	10,034,196.36
JUL 16	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	88750009	AV. CERO (CUCUTA)	10,000,000.00		34,196.36
JUL 27	OPERACION ENCARGO FIDUCIA	11194097	AV. CERO (CUCUTA)		15,000,000.00	15,034,196.36
JUL 27	DEPOSITO EN EFECTIVO	00234834	AV. CERO (CUCUTA)		60,000.00	15,094,196.36
JUL 27	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	88750010	AV. CERO (CUCUTA)	15,000,000.00		94,196.36
JUL 31	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	AV. CERO (CUCUTA)	82,732.00		11,464.36
JUL 31	ABONO DE INTERESES	12345678	AV. CERO (CUCUTA)		151.00	11,615.36
AGO 11	OPERACION ENCARGO FIDUCIA	11287635	AV. CERO (CUCUTA)		12,020,000.00	12,031,615.36
AGO 11	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	88750012	AV. CERO (CUCUTA)	2,000,000.00		10,031,615.36
AGO 11	RETIRO EN CHEQUE	88750013	AV. CERO (CUCUTA)	10,000,000.00		31,615.36
AGO 14	OPERACION ENCARGO FIDUCIA	11287671	AV. CERO (CUCUTA)		3,210,000.00	3,241,615.36
AGO 14	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	88750014	AV. CERO (CUCUTA)	3,200,000.00		41,615.36
AGO 27	OPERACION ENCARGO FIDUCIA	11194099	AV. CERO (CUCUTA)		11,050,000.00	11,091,615.36

Continua en la siguiente página

INFORMACIÓN IMPORTANTE

1. BCSC NIT. 860.007.335-4. Informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por las Doctoras:

María Victoria Orozco Bralla (Defensor Principal) y María Victoria Moreno Jaramillo (Defensor Suplente).
Dirección: Carrera 9 No. 80-15, oficina 302 Bogotá D.C. Teléfonos 2350363 y 2127574 - Email: defensoria.banco.bscs@gmail.com
Horario de oficina: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Su inconformidad sobre el contenido del extracto por favor informarla a nuestros Revisores Fiscales KPMG Ltda. Al correo colombia@kpmg.com.co

Ven. Escoge tu vida

COLMENA
BCSC



COLMENA
BCSC

Continuación Cuenta Pagadiario

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
AGO 27	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	88750015	AV. CERO (CUCUTA)	11,000,000.00		91,615.36
AGO 31	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	AV. CERO (CUCUTA)	71,532.00		20,083.36
AGO 31	ABONO DE INTERESES	12345678	AV. CERO (CUCUTA)		1.01	20,084.37
SEP 11	OPERACION ENCARGO FIDUCIA	11293064	AV. CERO (CUCUTA)		1,800,000.00	1,820,084.37
SEP 11	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	88750016	AV. CERO (CUCUTA)	1,800,000.00		20,084.37
SEP 17	OPERACION ENCARGO FIDUCIA	11293120	AV. CERO (CUCUTA)		200,000.00	220,084.37
SEP 17	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	88750017	AV. CERO (CUCUTA)	200,000.00		20,084.37
SEP 22	OPERACION ENCARGO FIDUCIA	11194169	AV. CERO (CUCUTA)		3,100,000.00	3,120,084.37
SEP 22	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	88750018	AV. CERO (CUCUTA)	3,100,000.00		20,084.37
SEP 25	OPERACION ENCARGO FIDUCIA	51726965	AV. CERO (CUCUTA)		250,000.00	270,084.37
SEP 25	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	88750019	AV. CERO (CUCUTA)	250,000.00		20,084.37
SEP 30	ABONO NOMINA	20449681	CENTRAL DE CONVEN		1,139,843.00	1,159,927.37
SEP 30	8002261753 RIESGOS PROFESIO					
	ABONO DE INTERESES	12345678	AV. CERO (CUCUTA)		1.64	1,159,929.01



COLMENA
BCSC

Extracto Individual

Cuenta Pagadiario

MARTIN JOSE CARDOZO MORA

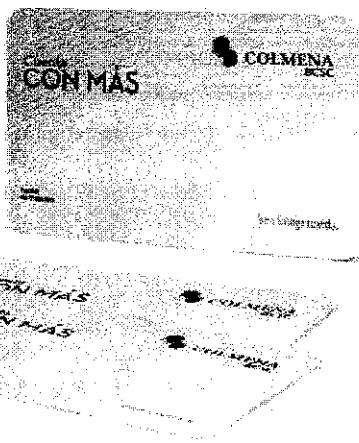
AV 2A BIS 1 110

VILLA CAMILA

CUCUTA NORTE DE SANTANDER 1

REGIONAL: 05 OFICINA: 0532

En esta época de felicidad y en el año que comienza, sueña en grande, da lo todo por alcanzar tus metas y escoge al mejor aliado para lograrlo: Colmena BCSC.



ESCOGE AHORRAR DE VERDAD. ESCOGE LA NUEVA CUENTA CON MÁS

- SIN CUOTA DE MANEJO.
- SE ABRE DESDE \$20.000.
- TASA DE INTERÉS PREFERENCIAL*.
- CONSULTAS GRATIS E ILIMITADAS.
- TARJETA PARA REALIZAR DEPÓSITOS.

Ven y pregunta a un asesor por la nueva Cuenta Con Más en una Oficina Colmena BCSC.

* Aplican condiciones en función del saldo y del cumplimiento del plan de ahorro.

Cuenta Pagadiario

24523281966

Periodo del Informe

1 DE Octubre A 31 DE Diciembre DE 2009

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
1,159,929.01	16,033,812.72	15,904,040.00	20.72	1,289,701.73

Cuenta Pagadiario
24523281966

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldo
OCT 02	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	88750020	AV. CERO (CUCUTA)	1,150,000.00		9,929.01
OCT 13	OPERACION ENCARGO FIDUCIA	51726833	AV. CERO (CUCUTA)		7,500,000.00	7,509,929.01
OCT 13	DB ENTREGA DE TALONARIO		AV. CERO (CUCUTA)	60,000.00		7,449,929.01
OCT 13	RETIRO EN CHEQUE	85290001	AV. CERO (CUCUTA)	7,400,000.00		49,929.01
OCT 22	OPERACION ENCARGO FIDUCIA	11194298	AV. CERO (CUCUTA)		400,000.00	449,929.01
OCT 22	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	85290002	AV. CERO (CUCUTA)	437,000.00		12,929.01
OCT 29	ABONO NOMINA	22111886	CENTRAL DE CONVEN		1,139,843.00	1,152,772.01
OCT 30	8002261753 RIESGOS PROFESIO					
OCT 30	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	85290003	AV. CERO (CUCUTA)	1,130,000.00		22,772.01
OCT 31	IVA SOBRE COMISIONES	12345678	AV. CERO (CUCUTA)	9,600.00		13,172.01
OCT 31	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	AV. CERO (CUCUTA)	7,440.00		5,732.01
OCT 31	ABONO DE INTERESES	12345678	AV. CERO (CUCUTA)		8.49	5,740.50
NOV 10	OPERACION ENCARGO FIDUCIA	10842303	AV. CERO (CUCUTA)		500,000.00	505,740.50
NOV 10	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	85290004	AV. CERO (CUCUTA)	500,000.00		5,740.50
NOV 17	OPERACION ENCARGO FIDUCIA	10842364	AV. CERO (CUCUTA)		975,000.00	980,740.50
NOV 17	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	85290006	AV. CERO (CUCUTA)	975,000.00		5,740.50
NOV 26	OPERACION ENCARGO FIDUCIA	10842218	AV. CERO (CUCUTA)		300,000.00	305,740.50

Continua en la siguiente página

INFORMACIÓN IMPORTANTE

1. BCSC NIT. 860.007.335-4. Informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por las Doctoras:

Martha Victoria Chacón Bonilla (Defensora Principal) y María Victoria Moreno Jaramillo (Defensora Suplente).
Dirección: Carrera 9 No. 80-15, Oficina 302 Bogotá D.C. Teléfonos 2352098 y 2127574 - Email: defensoria.banco.bcsc@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Su inconformidad sobre el contenido del extracto por favor informarla a nuestros Revisores Fiscales KPMG Ltda. Al correo colombia@kpmg.com.co



COLMENA
BCSC

Continuación Cuenta Pagadiario

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
NOV 26	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	85290007	AV. CERO (CUCUTA)	300,000.00		5,740.50
NOV 30	ABONO NOMINA Y/O PROVEED 8002261753 RIESGOS PROFESIO	24599589	CENTRAL DE CONVEN		2,435,086.00	2,440,826.50
NOV 30	ABONO DE INTERESES	12345678	AV. CERO (CUCUTA)		4.48	2,440,830.98
DIC 01	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	85290008	AV. CERO (CUCUTA)	2,435,000.00		5,830.98
DIC 16	OPERACION ENCARGO FIDUCIA	51726885	AV. CERO (CUCUTA)		700,000.00	705,830.98
DIC 16	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	85290009	AV. CERO (CUCUTA)	700,000.00		5,830.98
DIC 21	ABONO NOMINA Y/O PROVEED 8002261753 RIESGOS PROFESIO	26313427	CENTRAL DE CONVEN		144,020.00	149,850.98
DIC 22	OPERACION ENCARGO FIDUCIA	10843230	AV. CERO (CUCUTA)		800,000.00	949,850.98
DIC 22	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	85290010	AV. CERO (CUCUTA)	800,000.00		149,850.98
DIC 30	ABONO NOMINA Y/O PROVEED 8002261753 RIESGOS PROFESIO	26981514	CENTRAL DE CONVEN		1,139,843.00	1,289,693.98
DIC 31	ABONO DE INTERESES	12345678	AV. CERO (CUCUTA)		7.75	1,289,701.73



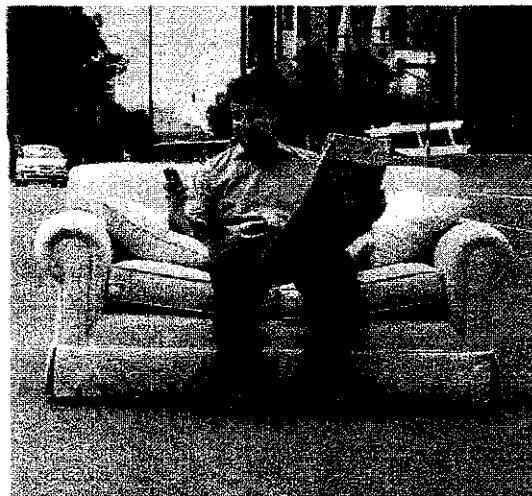
COLMENA
BCSC

Extracto Individual

Cuenta Pagadiario

MARTIN JOSE CARDENAS MORA
AV 2A BIS 1 110
VILLA CAMILA
CUCUTA NORTE DE SANTANDER 1
REGIONAL: 05 OFICINA: 0532

Asigna tu clave de Banca Móvil a través de Internet/Matrículas u Oficinas, y realiza tus transacciones sin ningún costo.



ESCOGE HACER TUS TRANSACCIONES MIENTRAS HACES TU VIDA

Activa Banca Móvil fácil y rápidamente.

- Asigna tu nueva clave de Banca Móvil ingresando a www.colmena.com.co, haz clic en el link "Asigne aquí su clave de Banca Móvil" y conoce cómo asignar la clave y cómo registrarte en tu celular.
- Realiza consultas, pago de servicios, transferencias, recarga y pago de factura de celulares sin ningún costo desde cualquier lugar y a cualquier hora.

Periodo del Informe

1 de Enero a 31 de Marzo de 2010

Cuenta Pagadiario
24523281966

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
1,289,701.73	21,743,428.32	-23,032,248.00	43.35	882.05

Cuenta Pagadiario
24523281966

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
ENE 04	COBRO CONSTANCIA CIAL		AV. CERO (CUCUTA)	6,000.00		1,283,701.73
ENE 04	ABONO NOMINA Y/O PROVEED	27226281	CENTRAL DE CONVEN		209,609.97	1,493,311.70
ENE 06	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	85290011	AV. CERO (CUCUTA)	1,486,000.00		7,311.70
ENE 30	ABONO NOMINA Y/O PROVEED	28783087	CENTRAL DE CONVEN		1,162,648.00	1,169,959.70
ENE 31	IVA SOBRE COMISIONES	12345678	AV. CERO (CUCUTA)	960.00		1,168,999.70
ENE 31	ABONO DE INTERESES	12345678	AV. CERO (CUCUTA)		10.93	1,169,010.63
FEB 02	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	85290012	AV. CERO (CUCUTA)	1,165,000.00		4,010.63
FEB 26	ABONO NOMINA Y/O PROVEED	30582540	CENTRAL DE CONVEN		1,162,648.00	1,166,658.63
FEB 27	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	85290013	AV. CERO (CUCUTA)	1,166,000.00		658.63
FEB 28	ABONO DE INTERESES	12345678	AV. CERO (CUCUTA)		3.65	662.28
MAR 11	DEPOSITO EN CHEQUE LOCAL	00119476	AV. CERO (CUCUTA)		19,208,479.00	19,209,141.28
MAR 13	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	85290015	AV. CERO (CUCUTA)	10,000,000.00		9,209,141.28
MAR 20	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	85290016	AV. CERO (CUCUTA)	9,166,000.00		43,141.28
MAR 31	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	AV. CERO (CUCUTA)	42,288.00		853.28

Continua en la siguiente página

INFORMACIÓN IMPORTANTE

1. BCSC NIT. 860.007.335-4. Informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por las Doctoras:

Martha Victoria Osorio Bonilla (Defensor Principal) y María Victoria Moreno Jaramillo (Defensor Suplente).
Dirección: Carrera 9 No. 80-15, oficina 302 Bogotá D.C. Teléfonos 2352036 y 2127574 - Email: defensoria.banco.bcsc@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Su inconformidad sobre el contenido del extracto por favor informarla a nuestros Revisores Fiscales KPMG Ltda. Al correo colombia@kpmg.com.co

Ven. Escoge tu vida



MARTIN JOSE CARDOZO MORA
AV 2A BIS 1 110
VILLA CAMILA
CUCUTA NORTE DE SANTANDER 1
REGIONAL: 05 OFICINA: 0432

Solicita ya en cualquiera de nuestras oficinas o a través de www.colmena.com.co el envío de los extractos a tu correo electrónico sin costo adicional, y consúltalos oportunamente, donde lo requieras y cada vez que lo necesites, con total privacidad.



Cuenta Pagadiario
24523281966

Periodo del Informe

1 de Julio a 30 de Septiembre de 2010

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Período	Nuevo Saldo
4,865.85	6,005,457.01	6,005,000.00	109.18	5,322.86

Cuenta Pagadiario
24523281966

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
JUL 10	TRASLADO CANCEL. CERTIFIC	85290017	AV. CERO (CUCUTA)		6,005,347.83	6,010,213.68
JUL 17	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	85290018	AV. CERO (CUCUTA)	1,500,000.00		4,510,213.68
JUL 28	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	12345678	AV. CERO (CUCUTA)	3,500,000.00		1,010,213.68
JUL 31	ABONO DE INTERESES	85290019	AV. CERO (CUCUTA)		36.06	1,010,249.74
AGO 14	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	12345678	AV. CERO (CUCUTA)	1,005,000.00		5,249.74
AGO 31	ABONO DE INTERESES	12345678	AV. CERO (CUCUTA)		72.81	5,322.55
SEP 30	ABONO DE INTERESES		AV. CERO (CUCUTA)		0.31	5,322.86

1. BCSC NIT. 860.007.335-4. Informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por las Doctoras:

Martha Victoria Osorio Bonilla (Defensor Principal) y María Victoria Moreno Jaramillo (Defensor Suplente).
Dirección: Carrera 9 No. 80-15, oficina 302 Bogotá D.C. Teléfonos 2352036 y 2127574 - Email: defensoria.banco.bcsc@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Su inconformidad sobre el contenido del extracto por favor informarla a nuestros Revisores Fiscales KPMG Ltda. Al correo colombia@kpmg.com.co

INFORMACIÓN IMPORTANTE

AudioColmena

Bogotá:.....307 70 30
Medellín:.....575 26 10
Cali:.....608 08 08
Bucaramanga:.....652 77 70
Manizales:.....878 34 40
Barranquilla:.....353 30 00
Otras ciudades:.....01 8000 9 11330

Banco Caja Social

Extracto Individual Cuenta de Ahorros

MARTIN JOSE CARDOZO MORA
AV 2 A BIS 1 110
VILLA CAMILA
CUCUTA NORTE DE SANTANDER 1
REGIONAL: 05 OFICINA: 0432

Recuerde utilizar Banca Móvil un servicio ágil para hacer transacciones por celular, completamente gratis, de forma rápida, fácil y segura, las 24 horas del día, todo el año.

Es hora de cambiar **GRATIS**
su Tarjeta Débito de banda por
su Tarjeta Débito chip.



Aproveche sus beneficios:

- Altos niveles de seguridad.
- Seguridad en la información.

**Solicítela ya en el área
de asesoría de cualquiera
de nuestras oficinas.**

Utilice su tarjeta en los cajeros
de establecimientos comerciales y cajeros
automáticos habilitados para chip.

www.bancocajasocial.com

Periodo del Informe

1 de Octubre a 31 de Diciembre de 2011

Cuenta De Ahorros
24523281966

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
0.00	(3,767,217.96)	-3,766,880.00	7.61	337.96

Cuenta De Ahorros
24523281966

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
OCT 04	CREDIT TRASLADO DEL TESOR	00003546	AVENIDA CERO		5,326.35	5,326.35
OCT 13	TRANSFERENCIA OTRA ENTIDA	50725012	ACH		1,199,428.00	1,204,754.35
OCT 15	RD02261753 PROVEEDORERIESGOS PROFEPA GO					
OCT 31	MESADMPPN28127					
NOV 29	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	85290020	AVENIDA CERO	1,204,000.00		754.35
	ABONO DE INTERESES	12345678	AVENIDA CERO		2.49	756.84
	ABONO NOMINA Y/O PROVEED	53165113	ACH		2,562,456.00	2,563,212.84
DIC 01	RD02261753 PROVEEDORERIESGOS PROFEPA GO					
DIC 01	MESADMPPN30876					
DIC 31	DB ENTREGA DE TALONARIO	20350001	AVENIDA CERO	68,000.00		2,495,212.84
DIC 31	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	12345678	AVENIDA CERO	2,484,000.00		11,212.84
DIC 31	IVA SOBRE COMISIONES	12345678	AVENIDA CERO	10,880.00		332.84
DIC 31	ABONO DE INTERESES	12345678	AVENIDA CERO		5.12	337.96

Información Importante

1. Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4. Informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por las Doctoras:

Martha Victoria Osorio Bonilla (Defensor Principal) y María Victoria Moreno Jaramillo (Defensor Suplente).
Dirección: Carrera 9 No. 80-15, oficina 302 Bogotá D.C. Teléfonos 2352036 y 2127574 - Email: defensoria.bancocajasocial@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Su inconformidad sobre el contenido del extracto por favor informarla a nuestros Revisores Fiscales KPMG Ltda. al correo colombia@kpmg.com.co



Línea Amiga
307 70 60
en Bogotá
01 8000 910038
en otras ciudades

Banco Caja Social

Extracto Individual Cuenta de Ahorros

MARTIN JOSE CARDENAS MORA

AV 2 A BIS 1 110

VILLA CAMILA

CUCUTA NORTE DE SANTANDER 1

REGIONAL: 05 OFICINA: 0432

Llame ya a nuestra Línea Amiga y pregunte sobre nuestro crédito de consumo.

Comprar lo que *quiere*,
cuando lo *necesite*.
Para eso, cuente con *nosotros*.



Banco Caja Social le ofrece el Crédito de Consumo, para darle la oportunidad de darse gusto en el momento que quiera.

- Tenemos créditos desde 1 millón de pesos.
- Páguelo fácilmente hasta en 60 meses.

Sujeto a políticas de la Entidad.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA | Banco Caja Social
DE COLOMBIA

Cuenta De Ahorros 24523281966

Periodo del Informe

1 de Enero a 31 de Marzo de 2012

Cuenta De Ahorros 24523281966

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
ENE 30	ABONO NOMINA Y/O PROVEED 0002291733 PROVEEDORES/EGOS PRO/EPAGO MESADMPN33830	60967180	ACH		1,244,169.00	1,244,506.96
FEB 01	RETIRO EFFECT. CTA O CERT.	20350003	AVENIDA CERO	1,244,000.00		506.96
FEB 29	ABONO DE INTERESES	12345678	AVENIDA CERO		2.48	509.44

Información Importante

1. Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4. Informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por las Doctoras:

Martha Victoria Osorio Bonilla (Defensor Principal) y María Victoria Moreno Jaramillo (Defensor Suplente).
Dirección: Carrera 9 No. 80-15, oficina 302 Bogotá D.C. Teléfonos 2352036 y 2127574 - Email: defensoria.bancocajasocial@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Su inconformidad sobre el contenido del extracto por favor informarla a nuestros Revisores Fiscales KPMG Ltda. al correo colombia@kpmg.com.co



Línea Amiga

307 70 60

en Bogotá

01 8000 910038

en otras ciudades.

Banco Caja Social

Extracto Individual Cuenta de Ahorros

MARTIN JOSE CARDOZO MORA
AV 2 DABIS 1 110 V C
VILLA CAMILA
CUCUTA NORTE DE SANTANDER 1
REGIONAL: 05 OFICINA: 0432

Porque queremos afianzar nuestro contacto y estar cada vez más cerca de usted, lo invitamos a que ingrese en Twitter a @BcoCajaSocial y en Facebook a Facebook.com/BancoCajaSocial y nos cuente su experiencia con nosotros. Banco Caja Social. Más banco. Más amigo.

En el 2013 siga contando con los Especialistas
del Ahorro para hacer realidad sus sueños
y elija la cuenta perfecta para usted.

cuentamiga
Mi Casa Mi Ahorro

cuentamiga
Para ahorrar

cuentamiga
Disponible

cuentamiga
Transaccional



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA | Banco Caja Social

Cuenta De Ahorros
24523281966

Periodo del Informe

1 de Octubre a 31 de Diciembre de 2012

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Período	Nuevo Saldo
509.44	5,683,836.51	-5,512,100.00	5.51	172,245.95

Cuenta De Ahorros
24523281966

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
NOV 13	ABONO DESEMBOLSO PRESTAMO	01152623	AVENIDA CERO		5,512,331.00	5,512,840.44
NOV 14	VENTA PROTECCION CRECIENT	*****	AVENIDA CERO			5,467,740.44
NOV 14	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	20350004	AVENIDA CERO	45,100.00		740.44
NOV 30	ABONO DE INTERESES	12345678	AVENIDA CERO	5,467,000.00		745.95
DIC 18	DEPOSITO EN EFECTIVO	00000756	AVENIDA CERO		5.51	172,245.95
				171,500.00		

Información Importante

1. Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4. Informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por las Doctoras:

Martha Victoria Osorio Bonilla (Defensor Principal) y María Victoria Moreno Jaramillo (Defensor Suplente).
Dirección: Carrera 9 No. 80-15, oficina 302 Bogotá D.C. Teléfonos 2352036 y 2127574 - Email: defensoria.bancocajasocial@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Su inconformidad sobre el contenido del extracto por favor informarla a nuestros Revisores Fiscales KPMG Ltda. al correo colombia@kpmg.com.co

Línea Amiga
• 307 70 60
en Bogotá
• 01 8000 910038
en otras ciudades

Banco Caja Social

Extracto Individual Cuenta de Ahorros

MARTIN JOSE CARDOZO MORA
AV 2 ABIS 1 110
VILLA CAMILA
CUCUTA NORTE DE SANTANDER 1
REGIONAL: 05 OFICINA: 0432

Desde hoy, con Equipe su Casa, usted tiene 3 formas de participar y ganar uno de los 262 kits de electrodomésticos. Para más información ingrese a www.bancocajasocial.com. Autorizado por Coljuegos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA | Banco Caja Social DE COLOMBIA



Cuenta De Ahorros

*****1966

Periodo del Informe

1 de Julio a 30 de Septiembre de 2013

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
4,778,505.74	320.90	-4,777,963.52	320.90	863.12

Cuenta De Ahorros

*****1966

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldo
JUL 05	DB PAGO PRESTAMO	7850574	AVENIDA CERO	192,863.52		4,585,642.22
JUL 26	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	20350017	AVENIDA CERO	700,000.00		3,885,642.22
JUL 31	ABONO DE INTERESES	12345678	AVENIDA CERO			3,885,797.83
AGO 02	DB CLIENTES PROGRAMACION 000800226175311220494 2402101726513474156	44333976	ACH	45,100.00		3,840,697.83
AGO 26	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	20350018	AVENIDA CERO		3,840,000.00	697.83
AGO 31	ABONO DE INTERESES	12345678	AVENIDA CERO			824.72
SEP 30	ABONO DE INTERESES	12345678	AVENIDA CERO			863.12

Información Importante

1. Banco Caja Social NIT: 860.007.335-4. Informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por las Doctoras:

Martha Victoria Osorio Bonilla (Defensor Principal) y María Victoria Moreno Jaramillo (Defensor Suplente).
Dirección: Carrera 9 No. 80-15, oficina 302 Bogotá D.C. Teléfonos 2352036 y 2127574 - Email: defensora.bancocajasocial@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Su inconformidad sobre el contenido del extracto por favor informarla a nuestros Revisores Fiscales KPMG Ltda. al correo colombia@kpmg.com.co



Línea Amiga
• 307 70 60
en Bogotá
• 01 8000 910058
en otras ciudades

Banco Caja Social

Extracto Individual Cuenta de Ahorros

MARTIN JOSE CARDENAS MORA
AV 2 ABIS 1 110
VILLA CAMILA
CUCUTA NORTE DE SANTANDER 1
REGIONAL: 05 OFICINA: 0432

Aproveche esta época de primas para ahorrar y participar en la promoción Regalo Seguro. No se pierda la oportunidad de ganar

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA | Banco Caja Social
DE COLOMBIA



Ahorrar ya es bueno para usted.

Desde hoy con Regalo
Seguro va a ser mejor.
Con el Banco Caja Social ahorre
y gane muchos premios.

Ganar es muy fácil:

1. Si no tiene una cuenta de ahorros o cuenta corriente, ábrala ya desde 2 o 5 millones de pesos en adelante.
2. Si ya la tiene, déposite en su cuenta de ahorros o cuenta corriente desde 2 o 5 millones de pesos en adelante.
3. Inscríbase dentro de los siguientes 3 días hábiles después del depósito, busque el listado de premios en www.bancocajasocial.com y seleccione su premio llamando al 018000 951040.
4. Mantenga su depósito de 2 o 5 millones por 90 días.

Gane ya sin rifas ni sorteos adicionales.

Así que la próxima vez que llegue su extracto, recuerde que incrementando su saldo, está ahorrando y ganando.

Consulte cómo ganar, las referencias de los premios y las condiciones y restricciones en www.bancocajasocial.com

Periodo del Informe

1 de Abril a 30 de Junio de 2013

Cuenta De Ahorros

*****1966

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Período	Nuevo Saldo
263.34	18,871,886.40	-14,093,644.00	352.40	4,778,505.74

Cuenta De Ahorros

*****1966

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldo
ABR 30	ABONO DE INTERESES	12345678	AVENIDA CERO		16.00	279.34
MAY 25	TRASLADO CANCEL. CERTIFIC		AVENIDA CERO		13,690,036.00	13,690,315.34
MAY 27	DB CLIENTES PROGRAMACION	34341962	ACH	45,100.00		13,645,215.34
MAY 30	ABONO DESEMBOLSO PRESTAMO	01227733	AVENIDA CERO		5,181,498.00	18,826,713.34
JUN 05	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	20350011	AVENIDA CERO	2,000,000.00		16,826,713.34
JUN 08	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	20350012	AVENIDA CERO	1,500,000.00		15,326,713.34
JUN 14	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	20350013	AVENIDA CERO	9,000,000.00		6,326,713.34
JUN 22	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	20350014	AVENIDA CERO	550,000.00		5,776,713.34
JUN 26	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	20350015	AVENIDA CERO	380,000.00		5,396,713.34
JUN 28	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	20350016	AVENIDA CERO	600,000.00		4,796,713.34
JUN 30	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	AVENIDA CERO	18,544.00		4,778,169.34
JUN 30	ABONO DE INTERESES	12345678	AVENIDA CERO		336.40	4,778,505.74

Información importante

1. Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4. Informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por las Doctoras:

Martha Victoria Osorio Bonilla (Defensor Principal) y María Victoria Moreno Jaramillo (Defensor Suplente).
Dirección: Carrera 9 No. 80-15, oficina 302 Bogotá D.C. Teléfonos 2352036 y 2127574 - Email: defensoria.bancocajasocial@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Su inconformidad sobre el contenido del extracto por favor informarla a nuestros Revisores Fiscales KPMG Ltda. al correo colombia@kpmg.com.co



Línea Amiga
• 307 70 60
en Bogotá
• 01 8000 910038
en otras ciudades

Banco Caja Social

Extracto Individual Cuenta de Ahorros

MARTIN JOSE CARDENAS MORA
AV 2 DABIS 1 110 V C
VILLA CAMILA
CUCUTA NORTE DE SANTANDER 1
REGIONAL: 05 OFICINA: 0432

Cuando decide ahorrar sus metas se vuelven realidad. Estar más cerca de lo que quiere es estar más cerca de su progreso. Por eso, la Cuentamiga para Ahorrar es la mejor oportunidad para dar el primer paso. Acérquese a nuestras oficinas y pregunte por todos los beneficios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA | Banco Caja Social
DE COLOMBIA



DAR EL PRIMER PASO ES TENER UNA IDEA PARA SU PROPIO NEGOCIO. EL SEGUNDO ES HACERLA REALIDAD.

Para comenzar su propio negocio necesita bases sólidas, por eso, Banco Caja Social le ofrece una Cuenta Corriente con la que tiene oportunidades de invertir en su negocio o darle un mejor manejo a su dinero, ahorrando. Queremos ser parte de su progreso.

Cuenta De Ahorros 24523281966

Periodo del Informe

1 de Enero a 31 de Marzo de 2013

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
172,245.95	25,761,665.39	-25,933,648.00	180.61	263.34

Cuenta De Ahorros 24523281966

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldo
ENE 05	DB PAGO PRESTAMO	224595	AVENIDA CERO	171,456.00		789.95
ENE 31	ABONO DE INTERESES	12345678	AVENIDA CERO		3.06	793.01
FEB 25	DEPOSITO EN CHEQUE LOCAL	00144802	AVENIDA CERO		15,756,465.42	15,757,258.43
FEB 25	DEPOSITO EN CHEQUE LOCAL	00144815	AVENIDA CERO		10,005,019.36	25,762,277.79
FEB 27	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	20350005	AVENIDA CERO	6,762,000.00		19,000,277.79
FEB 27	DB CLIENTES PROGRAMACION	21204883	ACH	45,100.00		18,955,177.79
00080022617537394877 2402101726513474156						
MAR 02	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	20350006	AVENIDA CERO	9,000,000.00		9,955,177.79
MAR 04	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	20350007	AVENIDA CERO	1,000,000.00		8,955,177.79
MAR 09	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	20350009	AVENIDA CERO	950,000.00		8,005,177.79
MAR 18	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	20350010	AVENIDA CERO	7,967,000.00		38,177.79
MAR 31	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	AVENIDA CERO	38,092.00		85.79
MAR 31	ABONO DE INTERESES	12345678	AVENIDA CERO		177.55	263.34

Información Importante

1. Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4. Informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por las Doctoras:

Martha Victoria Osorio Bonilla (Defensor Principal) y María Victoria Moreno Jaramillo (Defensor Suplente).
Dirección: Carrera 9 No. 80-15, oficina 302 Bogotá D.C. Teléfonos 2352036 y 2127574 - Email: defensoria.bancocajasocial@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Su inconformidad sobre el contenido del extracto por favor informarla a nuestros Revisores Fiscales KPMG Ltda. al correo colombia@kpmg.com.co

Línea Amiga

307 70 60
en Bogotá
01 8000 910038
en otras ciudades.



CONSULTA SALDOS DE CERTIFICADO

Oficina 0432 AVENIDA CERO

Certificado 25401509731 Fecha 20210210

Titulares - Documento	Titulares - Nombre
CC13474156	MARTIN J CARDOZO M

Información Certificado

Término	0030 Días	Modalidad / Periodicidad
		FIJO - UNICO
Tasa Efectiva Anual	2.00	Estado Actual
Fecha Apertura	20100311	Fecha Ultima Renovación
Fecha Próximo Vencimiento	20100511	Fecha Ultimo Pago de Rendimientos
Tipo CDT	CAPITALIZABLE	Fecha Próximo Pago de Intereses

Saldos Certificado

Valor de Apertura	Capital	\$ 0.00	Total
\$ 80,000,000.00	Rendimientos al Vencimiento	\$ 0.00	\$ 0.00
	Intereses Causados	\$ 0.00	

Ciudad CUCUTA Hora 02:18:33 p.m.
Usuario J7A7L2R2 JESUS ANTONIO ARDILA LOZADA Jornada N

CONSULTA DE SALDOS - ULTIMAS TRANSACCIONES

Fecha Inicial: 20100311 Fecha Final: 20210210
Número de Cuenta: 2550645656 Oficina: 0432 AVENIDA CERO

Fecha	Descripción	Código Oficina	Nombre Oficina	Valor	Documento	Información Adicional
20100412	ABONO DE INTERESES	0532	ACH	\$ 0.00	50645656	
20100412	PAGO CAPITAL CERTIFIC EFEC	0532	ACH	(\$ 10,127,007.76)	50645656	
20100412	ABONO DE INTERESES	0532	ACH	\$ 4,406.76	50645656	
20100412	PAGO INT CAPITAL CERT_CUENTA	0532	ACH	(\$ 122,909.00)	50645656	
20100412	RETIRO CERTIF. ABONO CTA	0532	ACH	(\$ 69,872,982.24)	50645656	
20100412	PAGO INTCAUSA CERTABONOCTA	0532	ACH	(\$ 4,098.76)	50645656	
20100412	RETEFUENTE SOBRE INTERES	0532	ACH	(\$ 308.00)	50645656	
20100411	ABONO INTERESES CERTIFIC	0432	AVENIDA CERO	\$ 122,909.00		
20100411	ABONO INTERESES CERTIFIC	0432	AVENIDA CERO	(\$ 122,909.00)		
20100411	RETEFUENTE SOBRE INTERES	0432	AVENIDA CERO	(\$ 9,251.00)		
20100411	ABONO DE INTERESES	0432	AVENIDA CERO	\$ 132,160.00		
20100311	APERTURA CERTIFIC EN CH	0532	ACH	\$ 80,000,000.00	119475	



CONSULTA SALDOS DE CERTIFICADO

Oficina 0432 AVENIDA CERO

Certificado 25401509760 Fecha 20210210

Titulares - Documento	Titulares - Nombre
CC13474156	MARTIN J CARDOZO M

Información Certificado

Término	0030 Días	Modalidad / Periodicidad
		FIJO - UNICO
Tasa Efectiva Anual	1.50	Estado Actual
Fecha Apertura	20100412	Fecha Última Renovación
Fecha Próximo Vencimiento	20100612	Fecha Último Pago de Rendimientos
Tipo CDT	CAPITALIZABLE	Fecha Próximo Pago de Intereses

Saldos Certificado

Valor de Apertura	Capital	\$ 0.00	Total
\$ 70,000,000.00	Rendimientos al Vencimiento	\$ 0.00	\$ 0.00
	Intereses Causados	\$0.00	

Ciudad CUCUTA Hora 02:16:46 p.m.
Usuario J7A7L2R2 JESUS ANTONIO ARDILA LOZADA Jornada N

CONSULTA DE SALDOS - ULTIMAS TRANSACCIONES

Fecha Inicial: 20100412 Fecha Final: 20210210
Número de Cuenta: 25506513964 Oficina: 0432 AVENIDA CERO

Fecha	Descripción	Código Oficina	Nombre	Valor	Documento	Información Adicional
20100512	ABONO DE INTERESES	0532	ACH	\$ 0.00	50651396	
20100512	PAGO CERTIFICADO EN CHEQUE	0532	ACH	(\$ 5,000,000.00)	50651396	
20100512	ABONO DE INTERESES	0532	ACH	\$ 0.00	50651396	
20100512	PAGO INT CAPITALIZ CERT EFEC	0532	ACH	(\$ 107,545.00)	50651396	
20100512	PAGO CAPITAL CERTIFIC EFEC	0532	ACH	(\$ 50,000,000.00)	50651396	
20100512	ABONO DE INTERESES	0532	ACH	\$ 0.00	50651396	
20100512	RETIRO CERTIF. ABONO CTA	0532	ACH	(\$ 15,000,000.00)	50651396	
20100512	ABONO INTERESES CERTIFIC.	0432	AVENIDA CERO	\$ 107,545.00		
20100512	ABONO INTERESES CERTIFIC.	0432	AVENIDA CERO	(\$ 107,545.00)		
20100512	RETEFUENTE SOBRE INTERES	0432	AVENIDA CERO	(\$ 8,095.00)		
20100512	ABONO DE INTERESES	0432	AVENIDA CERO	\$ 115,640.00		
20100412	TRASLADO MOVIMI. CERTIFICADO	0532	ACH	\$ 70,000,000.00		

CONSULTA SALDOS DE CERTIFICADO

Oficina 0432 AVENIDA CERO

Certificado 25401509787 Fecha 20210210

Titulares - Documento	Titulares - Nombre
CC13474156	MARTIN J CARDOZO M

Información Certificado

Término	0030 Días	Modalidad / Periodicidad
		FIJO - UNICO
Tasa Efectiva Anual	1.50	Estado Actual
Fecha Apertura	20100512	Fecha Ultima Renovación
Fecha Próximo Vencimiento	20100712	Fecha Ultimo Pago de Rendimientos
Tipo CDT	CAPITALIZABLE	Fecha Próximo Pago de Intereses

Saldos Certificado

Valor de Apertura	Capital	\$ 0.00	Total
\$ 15,000,000.00	Rendimientos al Vencimiento	\$ 0.00	\$ 0.00
	Intereses Causados	\$ 0.00	

Ciudad CUCUTA Hora 02:10:28 p.m.

Usuario J7A7L2R2 JESUS ANTONIO ARDILA LOZADA Jornada N

CONSULTA DE SALDOS - ULTIMAS TRANSACCIONES

Fecha Inicial: 20100512 Fecha Final: 20210210
Número de Cuenta: 25506576143 Oficina: 0432 AVENIDA CERO

Fecha	Descripción	Código Oficina	Nombre Oficina	Valor	Documento	Información Adicional
20100612	ABONO DE INTERESES	0432	AVENIDA CERO	\$ 0.00	50657614	
20100612	PAGO CAPITAL CERTIFIC. EFEC	0432	AVENIDA CERO	(\$ 5,017,312.00)	50657614	
20100612	ABONO DE INTERESES	0432	AVENIDA CERO	\$ 0.00	50657614	
20100612	PAGO INT CAPITAL CERT._CUENTA	0432	AVENIDA CERO	(\$ 17,312.00)	50657614	
20100612	RETIRO CERTIF. ABONO CTA	0432	AVENIDA CERO	(\$ 9,982,688.00)	50657614	
20100612	ABONO INTERESES CERTIFIC.	0432	AVENIDA CERO	\$ 17,312.00		
20100612	ABONO INTERESES CERTIFIC.	0432	AVENIDA CERO	(\$ 17,312.00)		
20100612	RETEFUELENTE SOBRE INTERES	0432	AVENIDA CERO	(\$ 1,303.00)		
20100612	ABONO DE INTERESES	0432	AVENIDA CERO	\$ 16,615.00		
20100612	MOVIMIENTOS INTERNOS DE SALDOS	0532	ACH	\$ 15,000,000.00		
20100612	MOVIMIENTOS INTERNOS DE SALDOS	0532	ACH	(\$ 15,000,000.00)		
20100512	TRASLADO MOVIM. CERTIFICADO	0532	ACH	\$ 15,000,000.00		



CONSULTA SALDOS DE CERTIFICADO

Oficina 0432 AVENIDA CERO

Certificado 29400033257 Fecha 20210210

Titulares - Documento	Titulares - Nombre
CC13474156	MARTIN J CARDOZO M

Información Certificado

Término	0090 Días	Modalidad / Periodicidad
		FIJO - UNICO
Tasa Efectiva Anual	0.00	Estado Actual
Fecha Apertura	20100612	Fecha Ultima Renovación
Fecha Próximo Vencimiento		Fecha Ultimo Pago de Rendimientos
Tipo CDT	NO CAPITALIZABLE	Fecha Próximo Pago de Intereses

Saldos Certificado

Valor de Apertura	Capital	\$ 0.00	
\$ 10,000,000.00	Rendimientos al Vencimiento	\$ 0.00	Total \$ 0.00
	Intereses Causados	\$ 0.00	

Ciudad CUCUTA Hora 02:09:22 p.m.

Usuario J7A7L2R2 JESUS ANTONIO ARDILA LOZADA Jornada N

CONSULTA DE SALDOS - ULTIMAS TRANSACCIONES

Fecha Inicial: 20100612 Fecha Final: 20210210
Número de Cuenta: 2950001856 Oficina: 0432 AVENIDA CERO

Fecha	Descripción	Código Oficina	Nombre	Valor	Documento	Información Adicional
20100629	PAGO CAPITAL CERTIFIC EFEC	0432	AVENIDA CERO	(\$ 1,500.000,00)	50001856	
20100629	ABONO DE INTERESES	0432	AVENIDA CERO	\$ 0.00	50001856	
20100629	RETIRO CERTIF. ABONO CTA	0432	AVENIDA CERO	(\$ 8,500.000,00)	50001856	
20100629	PAGO INTCAUSA CERT ABONO CTA	0432	AVENIDA CERO	(\$ 1,423.00)	50001856	
20100629	RETEFUENTE SOBRE INTERES	0432	AVENIDA CERO	(\$ 17.00)	50001856	
20100629	ABONO DE INTERESES	0432	AVENIDA CERO	\$ 1,530.00	50001856	
20100622	ABONO DE INTERESES	0432	AVENIDA CERO	\$ 2,180.00		
20100622	ABONO INTERESES CERTIFIC.	0432	AVENIDA CERO	(\$ 2,027.00)		
20100622	RETEFUENTE SOBRE INTERES	0432	AVENIDA CERO	(\$ 153.00)		
20100612	TRASLADO MOVIMI. CERTIFICADO	0432	AVENIDA CERO	\$ 10,000,000.00		

CONSULTA SALDOS DE CERTIFICADO

Oficina 0432 AVENIDA CERO

Certificado **29400033264** Fecha 20210210

Titulares - Documento	Titulares - Nombre
CC13474156	MARTIN J CARDOZO M

Información Certificado

Término	0090 Días	Modalidad / Periodicidad	
		FIJO - UNICO	
Tasa Efectiva Anual	0.00	Estado Actual	CANCELADO
Fecha Apertura	20100629	Fecha Ultima Renovación	
Fecha Próximo Vencimiento		Fecha Ultimo Pago de Rendimientos	20100709
Tipo CDT	NO CAPITALIZABLE	Fecha Próximo Pago de Intereses	

Saldos Certificado

Capital	\$ 0.00	
Valor de Apertura		Total
\$ 8,503,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Intereses Causados	\$ 0.00	

Ciudad CUCUTA Hora 02:07:58 p.m.

Usuario J7A7L2R2 JESUS ANTONIO ARDILA LOZADA Jornada N

CONSULTA DE SALDOS - ÚLTIMAS TRANSACCIONES

Fecha Inicial: 20100629 Fecha Final: 20210210
 Número de Cuenta: 29500035754 Oficina: 0432 AVENIDA CERO

Fecha	Descripción	Código Oficina	Nombre Oficina	Valor	Documento	Información Adicional
20100710	PAGO CAPITAL CERTIFIC. EFEC	0432	AVENIDA CERO	(\$ 2,500,000.00)	50003575	
20100710	ABONO DE INTERESES	0432	AVENIDA CERO	\$ 0.00	50003575	
20100710	RETIRO CERTIF. ABONO CTA	0432	AVENIDA CERO	(\$ 6,003,450.00)	50003575	
20100710	PAGO INTCAUSA CERT ABONO CTA	0432	AVENIDA CERO	(\$ 174.08)	50003575	
20100710	RETEFUENTE SOBRE INTERES	0432	AVENIDA CERO	(\$ 13.00)	50003575	
20100710	ABONO DE INTERESES	0432	AVENIDA CERO	\$ 187.08	50003575	
20100709	ABONO DE INTERESES	0432	AVENIDA CERO	\$ 1,853.75		
20100709	ABONO INTERESES CERTIFIC.	0432	AVENIDA CERO	(\$ 1,723.75)		
20100709	RETEFUENTE SOBRE INTERES	0432	AVENIDA CERO	(\$ 130.00)		
20100629	TRASLADO MOVIM. CERTIFICADO	0432	AVENIDA CERO	\$ 8,503,450.00		

CONSULTA SALDOS DE CERTIFICADO

Oficina 0432 AVENIDA CERO

Certificado 25000848674

Fecha 20210210

Titulares - Documento	Titulares - Nombre
CC13474156	MARTIN J CARDOZO M

Información Certificado

Término	0090 Días	Modalidad / Periodicidad
		FIJO - UNICO
Tasa Efectiva Anual	3.85	Estado Actual
Fecha Apertura	20130225	Fecha Ultima Renovación
Fecha Próximo Vencimiento	20130825	Fecha Ultimo Pago de Rendimientos
Tipo CDT	NO CAPITALIZABLE	Fecha Próximo Pago de Intereses

Saldos Certificado

Valor de Apertura	Capital	\$ 0.00	
\$ 20,000,000.00	Rendimientos al Vencimiento	\$ 0.00	Total \$ 0.00
	Intereses Causados	\$ 0.00	

Ciudad CUCUTA Hora 02:05:41 p.m.
Usuario J7A7L2R2 JESUS ANTONIO ARDILA LOZADA Jornada N

CONSULTA DE SALDOS - ULTIMAS TRANSACCIONES

6-1

Fecha Inicial: 20130225 Fecha Final: 20210210
Número de Cuenta: 25604163395 Oficina: 0432 AVENIDA CERO

Fecha	Descripción	Código Oficina	Nombre	Valor	Documento	Información Adicional
20130525	ABONO DE INTERESES	0432	AVENIDA CERO	\$ 0.00	60416339	
20130525	PAGO CAPITAL CERTIFIC. EFEC	0432	AVENIDA CERO	(\$ 6,500,000.00)	60416339	
20130525	ABONO DE INTERESES	0432	AVENIDA CERO	\$ 0.00	60416339	
20130525	RETIRO CERTIF. ABONO CTA	0432	AVENIDA CERO	(\$ 13,500,000.00)	60416339	
20130525	ABONO INTERESES CERTIFIC.	0432	AVENIDA CERO	(\$ 190,036.00)		
20130525	RETEFUENTE SOBRE INTERES	0432	AVENIDA CERO	(\$ 14,304.00)		
20130525	ABONO DE INTERESES	0432	AVENIDA CERO	\$ 204,340.00		
20130225	APERTURA CERTIFIC. EN CH	0432	AVENIDA CERO	\$ 20,000,000.00	144814	



0106327019132600

San José de Cúcuta, Febrero 10 de 2021

Señores
FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.
Ciudad

REFERENCIA : Solicitud Documentación.

Cordial saludo :

Por medio del presente me permito solicitar a esa Administradora de Fondos pensionales, se sirva enviar A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, la información que se relaciona a continuación :

. Copia de la resolución que autorizó la devolución de saldos y respectivo reconocimiento del Bono Pensional a favor de MARTIN JOSE CARDOZO MORA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 13.474.156 de Cúcuta.

. Respectivos valores reconocidos por la entidad en cada caso, como se hizo el correspondiente pago (cheque, efectivo, etc) . Igualmente de existir en sus archivos aportar extractos que soporten la operación.

Lo anterior se requiere con CARÁCTER URGENTE para tramitar asuntos de índole personal.

La documentación solicitada la pueden enviar en físico a la Avda. 2ABIS # 1-110 Urbanización Villa Camila del Barrio San Luis de esta ciudad ó por el medio que ustedes consideren más idóneo para hacerlo.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

*MARTIN JOSE CARDENAS MORA.
C.C. 13.474.156 Cúcuta.
Correo electrónico : paradasantiago827@hotmail.com
Celular : 318-6495208.*

*Corrección: El correo es:
Parada Santiago 827@gmail.com.*



San José de Cúcuta, Febrero 10 de 2021



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA-NORTE SANTANDER

NS-GDPQR - No. 20218870035152
Fecha Radicado: 2021-02-12 09:07:25
Anexos: SIN.

Señores

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Ciudad.**

REFERENCIA : Derecho de Petición Art. 23 C.N.

Cordial saludo :

Por medio del presente e invocando el artículo 23 de nuestra carta magna, que hace mención al Derecho de Petición que nos asiste a los particulares para solicitar a las entidades del Estado se responda y remita información y documentación de nuestro interés; me permito elevar este requerimiento para que se certifique lo siguiente :

. Se manifieste si el suscrito MARTIN JOSE CARDOZO MORA, portador de la CC. 13.474.156 expedida en Cúcuta; recibió indemnización por parte de la Aseguradora de Vida COLSEGUROS, por perdida de la capacidad laboral del 53.66% teniendo como sustento el dictamen hecho por la A.R.L. Colmena Seguros. En caso de ser afirmativo lo anterior, especificar el monto de la indemnización, como se realizó el pago, copia de la póliza, que requisitos se le exigieron al beneficiario para su pago, etc.

. Se expida constancia del pago de los salarios, primas, vacaciones, cesantías, bonificaciones; y demás emonumentos salariales recibidos por el abajo firmante desde el momento que empezó su incapacidad por el accidente laboral sufrido, hasta la fecha en que COLMENA A.R.L. empezó a reconocer su pensión.

Lo anterior se requiere con CARÁCTER URGENTE para tramitar asuntos de índole personal.

La documentación solicitada la pueden enviar en físico a la Avda. 2ABis # 1-110 Urbanización Villa Camila del Barrio San Luis de esta ciudad ó por el medio que ustedes consideren más idóneo para hacerlo.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,


**MARTIN JOSE CARDOZO MORA.
CC. 13.474.156 Cúcuta.
Correo electrónico : paradasantiago827@hotmail.com
Celular : 318-6495208.**

COLSEGUROS

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Nit 860.027.404-1

DESIGNACION DE BENEFICIARIOS
SEGURO DE VIDA GRUPO (LEY 16 DE 1.988)
POLIZA N° 200000120-5
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

FUNCIONARIO MARTIN JOSE CARDENAS MORA

C.C. N° 13'474.156 EXPEDIDA EN: Cicuta (N.S) CARGO: Invest. Jud. II

DEPENDENCIA: CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION SECCIONAL: BOGOTÁ

DIRECCION: Kra 96 A # 38B-32 Fontibón TELEFONO: 3108198043

CIUDAD: Bogotá D.C. DEPTO: Cundinamarca

BENEFICIARIOS DEL SEGURO

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD	% DE ASIGNACION
Martine Contreras Suarez	60'347.320	Cra 96 A # 38B-32	3108198043	Bogotá	50%
Luisa Eda Cardozo Delgado	Menor de edad	Cra 96 A # 38B-32	3108198043	Bogotá	50%
					TOTAL=100%

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. AMPARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ANEXOS DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA.

En fe de lo cual se firma en Bogotá D.C. a los 05 días del mes de Mayo del año 2003.

EL ASEGURADO

Clauene Cardozo
C.C. N° 13'474.156 Cicuta (N.S)

ORIGINAL HOJA DE VIDA

Edmundo P. B.
Fiscalía General de la Nación
Oficina de Personal.



RESOLUCION No. 0308

“POR LA CUAL SE ORDENA UN PAGO”

LA DIRECTORA SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUCUTA, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas, en las resoluciones No. 0-0013 del 04 de enero de 2005 y la 0-0163 del 12 de enero de 2005

Y

CONSIDERANDO:

Que al señor **MARTIN JOSE CARDOZO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.474.156 de Cúcuta, Investigador Criminológico VII de la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación Seccional Cúcuta; mediante Resolución No.222 del 25 de abril de 2005 le fueron concedidas y canceladas las vacaciones por el período comprendido entre el 24 de abril de 2004 y el 23 de abril de 2005, las cuales disfrutaría del 07 de junio al 01 de julio de 2005, inclusive.

Que mediante Resolución No.414 del 13 de junio de 2005, emanada de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cúcuta, le concedió Licencia por Accidente de Trabajo, por 30 días comprendidos entre el 23 de mayo y el 21 de junio de 2005, de conformidad con el certificado de Incapacidad No.2755909 prescrito por la EPS SaludCoop.

Que en razón a la Licencia por Accidente de Trabajo concedida, fue necesario aplazar mediante Resolución No.324 del 31 de mayo de 2005, el disfrute de las vacaciones concedidas por Resolución 222 del 25 de abril de 2005.

Que presentó incapacidad por Accidente de Trabajo de manera continua e ininterrumpida desde mayo de 2005 hasta enero de 2009 fecha en la cual le fue reconocida Pensión por Invalidez por parte de la Administradora de Riesgos Profesionales Colmena.

Que por haberle sido reconocida Pensión de Invalidez por parte de Colmena Riesgos Profesionales, esta Dirección, mediante Resolución No.0040 del 19 de enero de 2009, lo retira del servicio a partir del primero (01) de febrero de 2009.

Que mediante oficio del 16 de febrero de 2009, el señor **MARTIN JOSE CARDOZO MORA**, solicita a esta Dirección se realice la liquidación y pago del período de vacaciones comprendido entre el 24 de abril de 2004 al 23 de abril de 2005, en razón a que dicho período, en su momento, fue reconocido y pagado por la Fiscalía General de la Nación Seccional Cúcuta, sin embargo por razones ajenas a su voluntad (Accidente de Trabajo), no fue disfrutado, realizando la devolución del dinero recibido por concepto de vacaciones y prima de vacaciones, el 23 de junio de



2005 a la cuenta del Tesoro Nacional del Banco de la República No. 61011516, por valor de \$2.422.300.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 126 de la Resolución 1501 del 19 de abril de 2005, las vacaciones podrán ser compensadas en dinero, únicamente cuando el servidor se retire definitivamente del servicio sin haberlas disfrutado y se encuentren causadas hasta entonces; y el artículo 128 de la misma norma, expresa que "...En caso de interrupción de las vacaciones por las causales indicadas, el pago del tiempo faltante de las mismas se reajustará con base en los factores salariales que perciba el servidor al momento de reunificarlas"

Que encontrando justa la reclamación realizada por el señor **MARTIN JOSE CARDOZO MORA**, toda vez que esta situación que no se tuvo en cuenta al momento de la liquidación definitiva de sus prestaciones sociales, esta Dirección Seccional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación Seccional Cúcuta, procederá a la liquidación lo correspondiente a INDEMNIZACION SUELDO DE VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES, por el período comprendido entre el 24 de abril de 2004 y el 23 de abril de 2005;

Que para su liquidación se tienen en cuenta los siguientes factores:

• Asignación básica	\$ 2.236.669
• 1/12 Bonificación por servicios	\$ 65.236
• 1/12 Prima de Servicios	\$ 88.261
TOTAL SALARIO BASE LIQUIDACION	\$2.390.166

INDEMNIZACION SUELDO VACACIONES: Por el período comprendido entre el 24 de abril de 2004 y el 23 de abril de 2005, le corresponden 25 días:

• Asignación básica	\$ 2.236.669
• 1/12 Bonificación por servicios	\$ 65.236
• 1/12 Prima de Servicios	\$ 88.261
TOTAL SALARIO BASE LIQUIDACION	\$2.390.166 /30 x 25 = 1.991.305

INDEMNIZACIÓN PRIMA DE VACACIONES: Por el período comprendido entre el 24 de abril de 2004 y el 23 de abril de 2005., le corresponden 15 días, para lo cual se tiene en cuenta el siguiente procedimiento:

• Asignación básica	\$ 2.236.669
• 1/12 Bonificación por servicios	\$ 65.236
• 1/12 Prima de Servicios	\$ 88.261
TOTAL SALARIO BASE LIQUIDACION	\$2.390.166 /30 x 15 = 1.195.083

Que por lo anteriormente expuesto, el Despacho



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a favor del señor **MARTIN JOSE CARDENAS MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.474.156 de Cúcuta, quien ocupó el cargo de Investigador Criminalístico VII de la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de Cúcuta, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.991.805)**, por concepto de **INDEMNIZACION SUELDO VACACIONES**, con cargo al presupuesto de la Fiscalía General de la Nación, por el rubro correspondiente, de acuerdo a la parte motiva de ésta Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y Pagar a favor del señor **MARTIN JOSE CARDENAS MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No.13.474.156 de Cúcuta, quien ocupó el cargo de Investigador Criminalístico VII de la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de Cúcuta, la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.195.083)**, por concepto de **INDEMNIZACION PRIMA DE VACACIONES**, con cargo al presupuesto de la Fiscalía General de la Nación, por el rubro correspondiente, de acuerdo a la parte motiva de ésta Providencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al interesado advirtiéndole que contra la presente proceden los recursos de ley, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en San José de Cúcuta, a los 01 JUN 2009

Maria Genoveza Vargas
MARIA GENOVEZA VARGAS
Directora Seccional Administrativa y Financiera (E)

Elaboró: Margarita Navarro Salas
Liquido: Sergio Augusto Camargo Díaz

21/Jul/2009
02-06-09

Extracto Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir

Nit. 800.224.808-8.

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones
y Cesantías Porvenir S.A. Nit 800.144.331-3



G-05-02-00911397
318333

Nombre del Afiliado: CARDOZO MORA MARTIN JOSE
Número de Cuenta: 140048-3
-2
Dirección: AV 2A BIS CL 1110 URB VILLA CAMILA S
Ciudad / Dpto: CUCUTA NORTE SANTANDER
Número de Cuenta: 140048-3
-2
Nº Identificación: 13,474,156
Fecha de Afiliación: 2005/03/01
Periodo: 2008/07/01 - 2008/09/30
Fecha de Expedición: 2008/10/10
Extracto Nº: 20083 00911397

Concepto	Fecha de Consignación del aporte en el Fondo (aaaa/mm/dd)	Fecha de Consignación o retiro de aportes en la Cuenta Individual (aaaa/mm/dd)	Valor de la Unidad	Periodo Cotizado		Ingreso Base Cotización	Valor Total Cotización	Fondo de Solidaridad Pensional	Fondo de Garantía Pension Minima	Seguro de Invalididad y Sobrevivientes	Comisión de Administración	Distribución de la Cotización	
				(aaaa/mm)	Días							En Posos	En Unidades
Saldo inicial aportes obligatorios al 30-JUN-08			16,323.813932									90,125,715	5,521.118760
Saldo inicial aportes voluntarios al 30-JUN-08			16,323.813932									22,074	1.352229
APORTE OBLIGATORIO FISCALIA GENERAL DE LA NACION	2008/07/02	2008/07/11	16,260.968205	2008/06	30	2,058,000	349,900	20,600	30,872	29,843	31,901	236,684	14.553345
COMISION APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	2008/07/21	2008/07/21	16,203.327879	2008/07	0	0	-72	0	0	0	0	-72	-0.04444
APORTE OBLIGATORIO FISCALIA GENERAL DE LA NACION	2008/07/29	2008/07/30	16,257.838604	2008/07	30	2,058,000	349,900	20,600	30,872	29,843	31,901	236,684	14.558147
COMISION APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	2008/08/19	2008/08/19	16,353.053670	2008/08	0	0	-73	0	0	0	0	-73	-0.04564
APORTE OBLIGATORIO FISCALIA GENERAL DE LA NACION	2008/09/04	2008/09/05	17,125.541663	2008/08	30	2,058,000	349,900	20,600	30,872	29,843	31,901	236,684	13.820526
COMISION APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	2008/09/22	2008/09/22	16,953.504215	2008/09	0	0	-75	0	0	0	0	-75	-0.04424
Rendimientos abonados durante el periodo												3,122,439	184.907268
Saldo Final al 30-SEP-08			16,086.513039									93,980,060	5,565.391756
Saldo Final Aportes Obligatorios												93,957,450	5,564.052778
Saldo Final Aportes Voluntarios												22,611	

RENTABILIDADES ACUMULADAS DURANTE LOS ULTIMOS TRES AÑOS CON CORTE AL (2008/09/30)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad mínima obligatoria	Rentabilidad de la cuenta individual	Volatilidad anualizada (incremento o decremento típico) de la rentabilidad mensual del fondo últimos 36 meses	Rendimientos abonados en la cuenta individual durante los últimos tres años
7.65 % Efectivo Anual	4.59 % Efectivo Anual	7.70% Efectivo Anual	6.06%	16,221,673

DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE COTIZACIÓN OBLIGATORIA

Cuenta Individual	Comisión de Administración	Seguros de invalidez y sobrevivencia	Fondo de garantía de Pension Minima	Fondo de Solidaridad Pensional	Total Porcentaje de Cotización Aplicado sobre el ingreso Base de Cotización
11.5 %	1.55 %	1.45 %	1.50 %	1%	17%

INFORMACIÓN SOBRE SU BONO PENSIONAL

"A continuación detallamos algunas de las entidades con las cuales tenemos relacionados trámites de su Historia Laboral para liquidación de Bono Pensional
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -
TENSOACTIVOS DE COLOMBIA LT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 00725 00
DTE: JOHANNA ELIZABETH RICO
DDO: RAUL FRANCISCO QUIÑONEZ GORDON
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud que antecede allegada por la parte demandante, no es del caso acceder a lo deprecado comoquiera que en la presente ejecución no se encuentra embargado el salario del demandado ya que obra respuesta del pagador del EJERCITO NACIONAL, donde informa que el demandado se encuentra retirado de esa institución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 01094 00
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: ANA CELIA GUARIN BUITRAGO
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER -**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada ANA CELIA GUARIN BUITRAGO C.C. 60.333.452, distinguidos con matrícula Inmobiliaria No.260-149683. Ofíciense en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (4) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01098 00
DTE: RF ENCORE SAS
DDO: EDGAR ENRIQUE RANGEL ORTIZ
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud que antecede allegada por la parte demandante, no es del caso acceder a lo deprecado comoquiera que revisado el expediente se constata que la medida solicitada ya fue decretada el 29 de agosto del 2019.

Por lo anterior se dispone que por secretaría se remitida el oficio No. 3235 del 9 de septiembre del 2019 al pagador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2019 00195 00
DEMANDANTE:	ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO
DEMANDADO:	JESUS ARLEY VALERO RAMIREZ
MINIMA	
S/S	

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que devenga el demandado como empleado de HOME CENTER SODIMAC CORONA, por ser procedente el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte en lo que excede el salario mínimo mensual legal vigente devengado por el demandado JESUS ARLEY VALERO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.397.818, como empleado de HOME CENTER SODIMAC CORONA, limitando la medida hasta la suma de \$ 8.500.000,00, así mismo, infórmesele que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.) Comuníquese.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes.

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". The signature is fluid and cursive, with a stylized "S" at the beginning.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Mayo de los dos veintiunos (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00268 00
DEMANDANTE: DIANA JOSEFA OROZCO FERNANDEZ
C.C. 1.090.466.056
DEMANDADO: YEFERSON ANDRES BELTRAN URREGO
C.C. 1.075.666.233
MENOR
C/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

El demandante solicita se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt. Por ser procedente el Despacho accede al embargo de las entidades que no se decretaron el auto del 20 de mayo del 2019

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado YEFERSON ANDRES BELTRAN URREGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.666.233, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: **CITIBANK, COLMENA BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA**, limitando la medida a la suma de (\$ 85.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: El Oficio será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Marzo dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:

EJECUTIVO

RADICADO:

54 001 40 03 008 2019 00471 00

DEMANDANTE:

FOTRANORTE

DEMANDADO:

FREDIS ANTONIO MENENES QUINTERO

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que devenga los demandados como pensionado de PROTECCION por lo cual el Despacho accede a ella de conformidad con los dispuesto en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 344 de C.S.T.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión, que devenga el demandado DARIO ALBERTO BLANCO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.524.579 como pensionado de PROTECCION, limitando la medida a la suma de (\$ 10.000.000,00). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: **EL OFICIO** será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00577 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROSAS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ACEVEDO
MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo manifestado por el extremo demandante se dispone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, corregir la medida cautelar la cual quedara de la siguiente manera:

Decretar el embargo de las sumas de dinero por conceptos de, honorarios que devenga el demandado JORGE ENRIQUE ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.247.470, como Concejal del Municipio de Cúcuta – Norte de Santander, limitando la medida hasta la suma de (\$ 75.000.000,oo), así mismo, infórmesele al pagador del CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 54 0012041008, a favor de la presente ejecución, so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.) Comuníquese.

SEGUNDO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00632 00

DEMANDANTE: CESAR OCTAVIO TADEO RINCON MEDRANO

DEMANDADO: FREDDY ORLANDO INFANTE COLMENARES

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente los oficios allegados por la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA y el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Documento - 202030006823 auto 54001418900220190063200

correspondencia@cccucuta.org.co <correspondencia@cccucuta.org.co>

Vie 18/12/2020 12:59 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (880 KB)

202030006823.pdf; 202040069868.pdf; 202040069869.pdf;

Buenos días:

Anexo radicado 202030006823 con soporte.

Por favor confirmar recibido, gracias.

Cordialmente,

Gisela Lizcano Gómez

Auxiliar de Gestión Documental

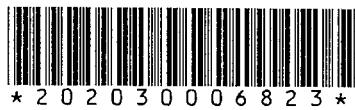
Anexos:

202040069868.pdf-CERTIFICADO HEREDEROS DE JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO LTDA (2).pdf

202040069869.pdf-OFICIO HEREDEROS DE JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO LTDA OCT.pdf

Correo enviado por Gisela Lizcano Gómez (correspondencia@cccucuta.org.co)

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited. SALIR DE ESTA LISTA: Si desea dejar de recibir información sobre temas, productos o eventos de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por favor reenviar este correo con la referencia "ELIMINAR" al correo electrónico protecciondedatos@cccucuta.org.co



San José de Cúcuta, 17/12/2020

señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Avenida Gran Colombia - Palacio de Justicia Piso 3
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
San José De Cúcuta

Asunto: Inscripción de embargo

Reciba un cordial saludo.

Con relación al requerimiento del asunto, nos permitimos comunicarle que su orden de embargo del establecimiento de comercio denominado HEREDEROS DE JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO LTDA, fue inscrito bajo el No. 1010569 en el libro VIII de las Medidas Cautelares y Demandas Civiles, el 10 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

LORENA MERCEDES MORA CALVACHE
Secretaría de Registros Públicos (E)

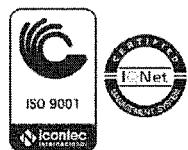
Anexo: 1(oficio) 1 (certificado)

Elaborado por: Luz Mary Pacheco Molina
Revisado por: Lorena Mora Calvache

202030006823 - 17/12/2020



O F I C I N A P R I N C I P A L
Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B. Edificio Cámara de Comercio
PBX (7) 5880110 / (7) 5880111 Ext. 900 / 910
cindoccc@cccucuta.org.co / www.ccccucuta.org.co
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia



OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B. Edificio Cámara de Comercio
PBX (7) 5880110 / (7) 5880111 Ext. 900 / 910
cindoccc@cccucuta.org.co / www.cccucuta.org.co
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
HEREDEROS DE JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO LTDA
Fecha expedición: 2020/12/16 - 15:02:46

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KyrS1Tp8BD

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: HEREDEROS DE JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900897311-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 282807
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 08 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 24 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 851,744,835.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 1 NRO. 26 - 05
BARRIO : SAN RAFAEL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5724473
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3105851332
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3166912073
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : herederosjjinfante2015@outlook.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 1 NRO. 26 - 05
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : SAN RAFAEL
TELÉFONO 1 : 5724473
TELÉFONO 2 : 3105851332
TELÉFONO 3 : 3166912073
CORREO ELECTRÓNICO : herederosjjinfante2015@outlook.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : herederosjjinfante2015@outlook.es



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
HEREDEROS DE JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO LTDA
Fecha expedición: 2020/12/16 - 15:02:46

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KyrS1Tp8BD

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1938 DEL 03 DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE LOS PATIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1008719 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE AGOSTO DE 2017, INSCRIPCION DE DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 5376 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1008847 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRIPCION DE DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 3854 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1010537 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, DECRETAR EL EMBARGO DE LA 1/9 PARTE DE LAS ACCIONES QUE POSEA O LE CORRESPONDAN A EL DEMANDADO DE LA REFERENCIA WILLIAM MARTIN INFANTE COLMENARES DENTRO DE LA SOCIEDAD HEREDEROS DE JOSÉ DE JESÚS INFANTE CARRILLO CON NIT 900.897.311.1

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1134 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1010569 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020, EMBARGO DE 1 CUOTA PERTENECIENTE A INFANTE COLMENARES FREDDY ORLANDO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$23,090,841,193

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
HEREDEROS DE JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO LTDA
Fecha expedición: 2020/12/16 - 15:02:46

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KyrS1Tp8BD

INFORMA – REPORTE A ENTIDADES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PÚBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL – CAE, REALIZA LA VERIFICACION DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Documento - 202030006822 auto 54001418900220190063200

correspondencia@cccucuta.org.co <correspondencia@cccucuta.org.co>

Vie 18/12/2020 12:59 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (908 KB)

202030006822.pdf; 202040069866.pdf; 202040069867.pdf;

Buenos días:

Anexo radicado 202030006822 con soporte.

Por favor confirmar recibido, gracias.

Cordialmente,

Gisela Lizcano Gómez
Auxiliar de Gestión Documental

Anexos:

202040069866.pdf-OFICIO ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO. 1.pdf

202040069867.pdf-CERTIFICADO ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO. 1.pdf

Correo enviado por Gisela Lizcano Gómez (correspondencia@cccucuta.org.co)

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited. SALIR DE ESTA LISTA: Si desea dejar de recibir información sobre temas, productos o eventos de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por favor reenviar este correo con la referencia "ELIMINAR" al correo electrónico protecciondedatos@cccucuta.org.co



* 2 0 2 0 3 0 0 0 6 8 2 2 *

San José de Cúcuta, 17/12/2020

señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Avenida Gran Colombia - Palacio de Justicia Piso 3
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
San José De Cúcuta

Asunto: Inscripción de embargo

Reciba un cordial saludo.

Con relación al requerimiento del asunto, nos permitimos comunicarle que su orden de embargo del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO. 1, fue inscrito bajo el No. 1010570 en el libro VIII de las Medidas Cautelares y Demandas Civiles, el 10 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

LORENA MERCEDES MORA CALVACHE
Secretaria de Registros Públicos (E)

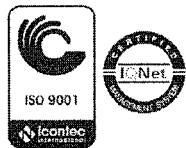
Anexo: 1(oficio) 1 (certificado)

Elaborado por: Luz Mary Pacheco Molina
Revisado por: Lorena Mora Calvache

202030006822 - 17/12/2020



O F I C I N A P R I N C I P A L
Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B. Edificio Cámara de Comercio
PBX (7)5880110 / (7) 5880111 Ext. 900 / 910
cindoccc@cccucuta.org.co / www.cccucuta.org.co
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia



OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B. Edificio Cámara de Comercio
PBX (7) 5880110 / (7) 5880111 Ext. 900 / 910
cindoccc@cccucuta.org.co / www.cccucuta.org.co
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO. 1
Fecha expedición: 2020/12/16 - 15:03:05

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nPz6h5AGyG

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO. 1
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2842
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 22 DE 1973
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 22 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 1,498,811,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 1 N_26-05
BARRIO : SAN RAFAEL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5720483
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 5724473
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3153827956
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: herederosjinfante2015@outlook.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** **NOMBRE DEL PROPIETARIO :** INFANTE COLMENARES JESUS OMAR
IDENTIFICACIÓN : Cedula de ciudadanía - 13441016

*** **NOMBRE DEL PROPIETARIO :** INFANTE AGUILLO JESUS
IDENTIFICACIÓN : Cedula de ciudadanía - 88269869



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO. 1
Fecha expedición: 2020/12/16 - 15:03:05

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN nPz6h5AGyG

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : INFANTE COLMENARES YAMILE AMPARO
IDENTIFICACIÓN : Cedula de ciudadanía - 37248795

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : INFANTE COLMENARES WILLIAM MARTIN
IDENTIFICACIÓN : Cedula de ciudadanía - 13476244

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : INFANTE COLMENARES FREDDY ORLANDO
IDENTIFICACIÓN : Cedula de ciudadanía - 13462735

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : INFANTE ZAMBRANO LUZ KARIME
IDENTIFICACIÓN : Cedula de ciudadanía - 60387681

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : INFANTE VALENCIA DIANA ASTRID
IDENTIFICACIÓN : Cedula de ciudadanía - 1090369265

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : MONROY BENITEZ HERNANDO
IDENTIFICACIÓN : Cedula de ciudadanía - 19322451

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : INFANTE COLMENARES MARTHA LUZ
IDENTIFICACIÓN : Cedula de ciudadanía - 51586967

CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

*** NOMBRE : HEREDEROS DE JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO LTDA
IDENTIFICACION : NIT - 9008973111
VINCULACION : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL
FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : MAYO 16 DE 2018
LIBRO Y NUMERO DE INSCRIPCIÓN : RM06 - 1009776

CERTIFICA - CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JULIO DE 1995 DE LA INFANTE CARRILLO JOSE DE JESUS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 952441 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 1995, SE DECRETÓ : ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO.1.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JULIO DE 1996 DE LA INFANTE CARRILLO JOSE DE JESUS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 963587 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE AGOSTO DE 1996, SE DECRETÓ : ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO.1.

CERTIFICA - ARRENDATARIO



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO. 1
Fecha expedición: 2020/12/16 - 15:03:05

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nPz6h5AGyG

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA DADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO A :

*** NOMBRE : VERGARA GIL GISELA ZULAY
IDENTIFICACION : Cedula de ciudadanía - 60306895
VINCULACION : ARRENDATARIO
FECHA DE REGISTRO DEL CONTRATO : AGOSTO 14 DE 1995
LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : RM06 - 952441

*** NOMBRE : INFANTE COLMENARES MARTHA LUZ
IDENTIFICACION : Cedula de ciudadanía - 51586967
VINCULACION : ARRENDATARIO
FECHA DE REGISTRO DEL CONTRATO : AGOSTO 16 DE 1996
LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : RM06 - 963587

CERTIFICA - PODERES

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1212 DE LA NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA DE FECHA 21 DE MAYO DE 2015 SE REGISTRÓ EN ESTA CAMARA BAJO EL REGISTRO 794 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFFICIENTE A FAVOR DE ALFREDO ROJAS PEÑUELA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO.13.256.561 DE CÚCUTA PARA QUE LO REPRESENTE EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR EN LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES A SABER: A) PARA QUE INICIE Y LLEVE A TÉRMINO POR SI O MEDIANTE SUBTÍTULO LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS ORDINARIOS O ESPECIALES TENDIENTES A OBTENER PARA EL PODERDANTE LA POSESIÓN DE BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA HUBIERA PERDIDO. B) PARA QUE ADMINISTRE TALES BIENES Y TODOS AQUELLOS DE QUE SE ENCUENTRE EN POSESIÓN EL (LA) PODERDANTE, SUS RECAUDOS Y PRODUCTOS Y CELEBRE CON RELACIÓN A ELLO TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACIÓN, OBJETO SOCIAL Y PROMUEVA PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS OTORGANDO PODER PARA EL PAGO DE DEUDA QUE TENGA EN SU CONTRA. C) PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE LES ADEUDEN, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. D) PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS CONOCIDOS O QUE RECONOZCAN EN SU FAVOR ADMITA EN PAGO A LOS DEUDORES BIENES Y ESPECIES DISTINTO DE AQUELLOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A DAR Y PARA REMATAR O HACER QUE SE REMATEN TALES BIENES. E) PARA QUE, PUDIENDO IMPROBAR O APROBAR, PAGAR O RECIBIR SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. F) PARA QUE EXIJA CUENTAS A QUIENES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS AL PODERDANTE, PUDIENDO IMPROBAR, APROBAR, PAGAR O RECIBIR SEGÚN EL CASO EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. G) PARA QUE CANCELE LOS CRÉDITOS CONSTITUIDOS O QUE SE CONSTITUYAN EN FAVOR DE EL (LA) PODERDANTE, ÓSEA QUE CONSTEN ESTOS EN SIMPLES DOCUMENTOS PRIVADOS, YA EN ESCRITURAS PÚBLICAS POR ESTAR GARANTIZADOS CON HIPOTECA Y PARA QUE CANCELE DICHAS ESCRITURAS Y RECIBA LO QUE POR ELLAS SE ADEUDA H) PARA ADQUIRIR EN FAVOR DE EL (LA) PODERDANTE BIENES RAÍCES A CUALQUIER TÍTULO Y PARA VENDER, NEGOCiar, ARRENDAR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES INMUEBLES ESTOS Y LOS QUE YA POSEE EL (LA) PODERDANTE, PARA GRAVARLOS CON HIPOTECA O SERVIDUMBRE O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN, PARA PERMUTARLOS, PARA ACENTUARLOS, PARA CONSTITUIR USUFRUCTO SOBRE ELLOS O DERECHO DE USO Y HABITACIÓN Y PARA CONSTITUIRLOS TANTO ESTOS BIENES COMO LOS BIENES INMUEBLES EN



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO. 1
Fecha expedición: 2020/12/16 - 15:03:05

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nPz6h5AGyG

PROPIEDAD FIDUCIARIA, I) PARA DAR EN ARRENDAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA Y PRIVADA Y CON LAS LIMITACIONES LEGALES O LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MISMO MANDANTE. J) PARA QUE TRANSIJA LOS PLEITOS, LAS DEUDAS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN, RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE (LA) PODERDANTE, Y PARA COMPROMETER LOS MISMOS. K) PARA ACEPTAR LA HERENCIA O LEGADO QUE SE DEFIERA AL COMPARCIENTE. I) PARA QUE TOME PARA EL (LA) PODERDANTE O DE CUENTA DE ÉL, DINERO A MUTUO Y ESTIPULE LA TASA DEL INTERÉS YA A PLAZO FIJO, YA EN FORMA DE CRÉDITO FLOTANTE. LL) EL (LA) PODERDANTE LE CONFIERE CAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN ANTE TODAS LAS ENTIDADES ESTATALES Y EN ESPECIAL ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y LA CÁMARA DE COMERCIO PARA QUE ACTUALICE O MODIFIQUE SUS REGISTROS EN PRO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES. M) PARA QUE REPRESENTE AL (A) PODERDANTE Y PROMUEVA ACCIONES EN NOMBRE DE ESTE ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL, EN CUALQUIERA CLASE DE PROCESOS EN QUE TENGA INTERÉS COMO ACTOR COMO DEMANDADO O TERCERO INTERVINIENTE, ACTUACIONES, SIMPLES ACTOS O DILIGENCIAS Y GESTIONES EN QUE EL (LA) PODERDANTE. N) PARA QUE TRANSIJA O COMPROMETA EN ELLOS Y EN TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES O RECLAMACIONES EXTRAJUICIO QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL COMPARCIENTE. Ñ) PARA QUE INVIERTA, EN NEGOCIOS, QUE BENEFICIEN AL (A) PODERDANTE, DINERO Y TODA CLASE DE BIENES DE ESTE, Y PARA QUE CON ELLOS GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR EL (LA) PODERDANTE CONTRAE, O) PARA QUE PUEDA DELEGAR O SUSTITUIR ESTE PODER TOTAL O PARCIALMENTE, P) PARA QUE REASUMA LAS PERSONERÍA DE EL (LA) PODERDANTE, SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE EL APoderado DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDA SIN REPRESENTACIÓN EL NEGOCIO DEL INTERÉS ES EN ESTE, YA SE TRATE DE ACTOS DISPOSITIVOS O SIMPLEMENTE ADMINISTRATIVOS Q) SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LA LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE (LA) PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. R) TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL (LA) PODERDANTE. S) PARA QUE CANCELE CUENTAS BANCARIAS, RETIROS, CAMBIOS DE TARJETA Y QUE SOLO SE LE PUEDAN ENTREGAR A ÉL.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 5374 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1008846 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRIPCION DE DEMANDADA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1134 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1010570 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020, EMBARGO DE LA CUOTA PATE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO. 1, PERTENECIENTE A INFANTE COLMENARES FREDDY ORLANDO

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO. 1
Fecha expedición: 2020/12/16 - 15:03:05

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nPz6h5AGyG

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y
RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RE: NOTIFICACION JUDICIAL JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA PARA QUE INFORMEN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE CON DESTINO A ESTA SEDE JUDICIAL SI SE ADELANTA PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE FREDDY ORLANDO INFANTE COLMENARES CC 13462735(QEPD)

Juzgado 01 Familia - N. De Santander - Cúcuta <j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/03/2021 8:49 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Comedidamente me permito informarle que una vez revisado el sistema Siglo XXI no se encontró proceso de Sucesión del Causante Dredy orlando Infante Colmenares.

De: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 3:12 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - N. De Santander - Cúcuta <j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta <j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; danielantoniorodriguezmora@gmail.com <danielantoniorodriguezmora@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA PARA QUE INFORMEN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE CON DESTINO A ESTA SEDE JUDICIAL SI SE ADELANTA PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE FREDDY ORLANDO INFANTE COLMENARES CC 13462735(QEPD)

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 febrero 2021

OFICIO No. 158

Señores:

JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha 18 de febrero del 2020. **Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

LA SECRETARIA,


YOLIMA PARADA DÍAZ

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: NOTIFICACION JUDICIAL JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA PARA QUE INFORMEN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE CON DESTINO A ESTA SEDE JUDICIAL SI SE ADELANTA PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE FREDDY ORLANDO INFANTE COLMENARES CC 13462735(QEPD)

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/03/2021 10:48 AM

Para: Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL. Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).**

De: Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 10:36 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION JUDICIAL JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA PARA QUE INFORMEN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE CON DESTINO A ESTA SEDE JUDICIAL SI SE ADELANTA PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE FREDDY ORLANDO INFANTE COLMENARES CC 13462735(QEPD)

De: Oscar Laguado Rojas <olaguadr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 9:22 a. m.

Para: Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICACION JUDICIAL JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA PARA QUE INFORMEN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE CON DESTINO A ESTA SEDE JUDICIAL SI SE ADELANTA PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE FREDDY ORLANDO INFANTE COLMENARES CC 13462735(QEPD)

SEÑORES

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto oficio nro. 148 en respuesta a la información solicitada.

Att

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

De: Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 15:13

Para: Oscar Laguado Rojas <olaguadr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: NOTIFICACION JUDICIAL JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA PARA QUE INFORMEN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE CON DESTINO A ESTA SEDE JUDICIAL SI SE ADELANTA PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE FREDDY ORLANDO INFANTE COLMENARES CC 13462735(QEPD)

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Thursday, February 25, 2021 3:12:41 PM

Para: Juzgado 01 Familia - N. De Santander - Cúcuta <j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta <j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; danielantoniorodriguezmora@gmail.com <danielantoniorodriguezmora@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA PARA QUE INFORMEN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE CON DESTINO A ESTA SEDE JUDICIAL SI SE ADELANTA PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE FREDDY ORLANDO INFANTE COLMENARES CC 13462735(QEPD)

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 febrero 2021

OFICIO No. 158

Señores:

JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha 18 de febrero del 2020. **Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

LA SECRETARIA,



YOLIMA PARADA DIAZ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



San José de Cúcuta, 02 de marzo de 2021.
OFICIO Nro. 0148.

DOCTORA:

YOLIMA PARADA DIAZ

SECRETARIA JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.-

Respetuoso saludo.

Atendiendo lo solicitado en su oficio Nro. 158 de febrero 25 del 2021, me permito comunicarle que en este Juzgado se recibió por reparto la demanda de sucesión del señor FREDDY ORLANDO INFANTE COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13462735, el día 19 de diciembre del 2019, y con oficio 0156 se remitió a la Oficina de Apoyo Judicial, para ser sometida a reparto por competencia ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad el día 22 de enero del año 2020.

Atentamente;


OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA DE CUCUTA OF. 103 C TELEFAX.
5 751 752 SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER – COLOMBIA.
jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e9cf9fa70da9d018d846476cbef0e8875cdbfd9ff37205a5280e5809557c**
Documento generado en 02/03/2021 09:20:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:

EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO:

54 001 40 03 008 2019 00742 00

DEMANDANTE:

CRISTIAN ANDRES RIOS ACUÑA

DEMANDADO:

MARY DEL PILAR PRADA y OTRO

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente la NOTA DEVOLUTIVA allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

EMBARGOS JECUTIVOS DEVUELTO

Gladys Contreras Ortega <gladys.contreras@supernotariado.gov.co>

Lun 8/02/2021 4:06 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ana Shirley Peña Blanco <ana.pena@supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (490 KB)

image4850.pdf;

OFICIO # 2602021EE0490 DE 08-02-2021

SEÑORES
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA

OFICIO # SIN DE 09-09-2020 PROCESO 2020-00310 MATRICULA 260-263690 RADICADO 2020-260-6-23328

DE APODERADO JESUS MARIA CARRILLO
A MERLE ANGELINA BELTRAN PARRA

OFICIO # SIN DE 14-09-2020 PROCESO 2020-00288 MATRICULA 260-277705 RADICADO 2020-260-6-23262

DE JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
A LEONARDO ALFONSO CELIS PARADA

OFICIO # SIN DE 14-10-2020 PROCESO 2020-00423 MATRICULA 260-291551 RADICADO 2020-260-6-22831

DE BBVA COLOMBIA
A MARIA FERNANDA ORTIZ SALAZAR

OFICIO # 864 DE 20-08-2020 PROCESO 2019-00742 MATRICULA 260-35813 RADICADO 2020-260-6-23667

DE CRISTIAN ANFRES RIOS ACUÑA
A CRISTIAN PRADA LEAL Y OTROS

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrello. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

490

Página: 1

Impreso el 4 de Febrero de 2021 a las 10:52:18 am

El documento OFICIO Nro 864 del 20-08-2020 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-260-6-23667 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-35813

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-260-1-110353

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE. EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
71451

2019-00742
Freddy Amparo Rios
Junio
A: Franklin Roa de la Torre
yo too

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CUCUTA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 2 de Diciembre de 2020 a las 10:19:46 am

120000069

NO RADICACION: 2020-260-6-23667

Nombre del solicitante: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Oficio Nro.: 364 del 20/12/2020 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA

Matrícula: 260-35813

ACTOS A REGISTRAR:

Item	Código...	Cantidad...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
1	10	1	I	E	\$
				0	\$0

TUERNO CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MIN TA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO - CAJA OFIP. VALOR: \$ 0

CONSERVACIÓN documental de 0%

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

IMPRESO: 02/12/2020

(M)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 CUCUTA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Impreso el 2 de Diciembre de 2020 a las 10:19:47 am

120000070

NO RADICACION: 2020-260-1-110353

Radicado al turno de registro: 2020-260-6-23667

Matrícula: 260-35813

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

Nombre del solicitante: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO - CAJA OFIP. VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

USUARIO: 64540

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01076 00
DTE: ALEJANDRO FANDIÑO
DDO: YASMIN AURORA RODRIGUEZ ORTIZ
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, a través de apoderado Judicial, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutada, no es dable acceder a ella como quiera que no se adecua a los casos previstos en el artículo 597 del CGP.

}

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00105 00

DEMANDANTE: GILMA YOLANDA CHAPARRO GUTIERREZ

DEMANDADO: GLADYS MARINA MEJIA DE ORTIZ, OTROS y personas indeterminadas

Al despacho el proceso de la referencia. Agréguese al presente expediente el oficio allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO de la ALCALDÍA DE SAN JOSE DE CÚCUTA, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

RE: RESPUESTA A SU SOLICITUD

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 8:32 AM

Para: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL. Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).**

De: Oficina de Registro Cucuta <ofiregiscucuta@Supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 3:43 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A SU SOLICITUD

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cucuta

Av 0 9-30 Cucuta,N/de Santander

Telf: 5715783-ext.4520

<http://www.supernotariado.gov.co>

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido

este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



San José Cúcuta, 08 de Marzo del 2021

2602021EE00955

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTAjcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REF: Respuesta a su solicitud realizada con Radicado. 2602021ER00238 del 29-01-2021.

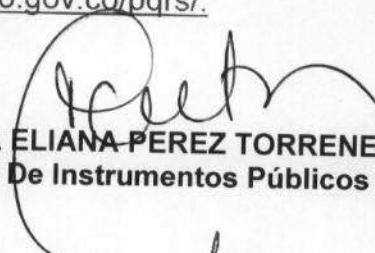
Cordial saludo,

De manera respetuosa en virtud de su solicitud con radicado de la referencia y encontrándome dentro del término establecido para tal fin, me permito indicarle que una vez consultada la matrícula inmobiliaria No. 260-85276 en el Sistema de Información Registral – SIR, se pudo evidenciar que con turno de Registro No. 2021-260-6-2906 del 29 de Enero del 2021 se ingresó para el registro solicitud de Demanda mediante Oficio No. 62 de fecha 29 de Enero del 2021 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, el cual se registró el día 25 de Febrero del 2021, conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 20 de la ley 1579 del 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos).

Así las cosas, a fin de brindar un mejor servicio, lo invitamos a realizar el procedimiento de expedición de certificado en la página web institucional www.snrbotondepago.gov.co de la entidad donde se reflejara la realidad jurídica del mismo.

Señor usuario, en caso de requerir atención adicional favor comunicarlo al correo institucional Ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co o a través de la página <https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/>.

Atentamente,



MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENegra
Registradora De Instrumentos Públicos De Cúcuta

Proyecto: Franklin M. Cárdenas Galvis – Tec. Administrativo Grado 16
Revisor: Dra. Sileny Torres Guarín – Coordinadora Jurídica



Código:

GDE – GD – FR – 23 V.01

28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de San José de Cúcuta – N de SDirección: Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula
Santander- Cúcuta – ColombiaTeléfono: 571 5077 Comutador 571 5783 Ext. 4515, 4516, 4517
E-mail: Ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co

Certificado N° SC 7096-1

Certificado N° OP 174-1

Respuesta al oficio del 09 de julio del 2020

Angelica Maria <angelikpacheco29@gmail.com>

Mié 7/04/2021 2:32 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (648 KB)

Gilma Yolanda Chaparro Gutierrez GCM-0296.pdf;

Doctora

Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco

Juez Octavo Civil Municipal de Cúcuta

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito remitir Oficio No. GCM-0296 como respuesta a lo solicitado en el oficio del asunto.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Angélica María Pacheco Quintero
Abogada Profesional- contratista



OFICIO-GCM-0296

San José de Cúcuta, 06 de abril de 2021

Doctora:

**Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco
Juez Octavo Civil Municipal de Cúcuta**

Correo electrónico: icivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co -
abogadovillegasminero@gmail.com

Ciudad

Asunto:

Respuesta al oficio del 09 de julio del 2020

Proceso:

Verbal – Pertenencia

Demandante:

Gilma Yolanda Chaparro Gutiérrez C.C 37.341.104

Demandados:

Gladis Marina Mejía de Ortiz, Fanny Mejía Ortiz León, Rodolfo Antonio Ortiz León, Yasmín Ortiz León, Gladis Marina Ortiz Mejía, Ivonne Yanet Ortiz Ortiz y personas indeterminadas.

Radicado:

54-001-40-03-008-2020-00105-00

Cordial Saludo,

En atención a lo solicitado en el oficio del asunto, nos permitimos indicar que mediante Resolución No. 787 del 7 de septiembre del 2020, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- habilitó como gestor catastral al Municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Dentro de las funciones establecidas para la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito de la Secretaría de Hacienda NO se encuentra la de certificar la propiedad o titularidad de bienes inmuebles. La entidad competente para tal fin es la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –ORIP-.

En otras palabras, que esta Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito de la Secretaría de Hacienda certifique que un predio tiene por propietario a un determinado sujeto, primero no es oponible legalmente como validador de la propiedad y segundo puede ser una información que ya no es veraz, pues pudo existir un proceso de transferencia de dominio que aún no ha sido reportado por la ORIP o que se encuentra en fila para ser incluido como novedad en nuestra base de datos con fines netamente catastrales.

Habiendo realizado las anteriores precisiones, acorde a la Resolución No. 412 del 29 de marzo del 2019¹, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, referente a la información catastral del predio No. 01-08-0425-0025-000, con folio de matrícula

¹ "Por la cual se establece una directriz para la expedición de certificados catastrales con fines judiciales"

inmobiliaria No.260-85276, la misma puede ser adquirida mediante un Certificado Catastral Especial², en el cual se puede verificar la siguiente información catastral:

- Inscripción catastral del predio o mejora
- Información básica de los certificados catastrales (ubicación del predio o mejora, número predial, nombre e identificación del propietario y/o poseedor, área del terreno, área construida, avalúo catastral, matrícula inmobiliaria, dirección o nombre del predio, número de certificado, fecha de expedición, número de la factura de pago)
- Información adicional contenida en la Ficha Predial de Linderos
- Datos jurídicos (nombre e identificación del propietario y/o poseedor)
- Avalúos anteriores
- Valores zonas geoeconómicas.

Conforme a lo anterior, el producto con la información anteriormente descrita es el: “*Certificado Catastral Especial con transcripción de datos de la ficha predial con verificación de la información*”, que tiene un costo de \$34.000, “**Los pagos por costos de reproducción se harán por medio de servicio PSE, en la plataforma virtual <https://www.oficinavirtualcucuta.co/> o en su defecto reclamar recibo en las ventanillas de atención al público de catastro, a la cuenta denominada CATASTRO MULTIPROPÓSITO Nº 067500209555 del Banco Davivienda.**”

Una vez realice el pago anteriormente citado, debe radicar nuevamente reiterando el radicado de su solicitud inicial, a través del medio oficial de radicación de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Link de Radicación: <https://bit.ly/2OeWi8M>).

Sin otro particular,

Atentamente,



Beatriz Cristina Jácome Lobo
Profesional Universitario 219 – 4
Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito

Elaboró: Angélica María Pacheco Quintero, Abogada Profesional Contratado

² Resolución No 004 del 27 de Enero de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal: “**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS COSTOS UNITARIOS DE REPRODUCCIÓN DE LOS CERTIFICADOS Y DEMAS INFORMACIÓN PÚBLICA CATASTRAL QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, EN SU CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**”, describe los costos de los productos que se expedirán en la Alcaldía Municipal respecto a temas Catastrales, en el entendido que el Municipio de Cúcuta es el Operador del catastro de la ciudad.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00119 00

DEMANDANTE: FELIX ARTURO BORBON

DEMANDADO: CRISTIAN ALBERTO CARREÑO SÁNCHEZ

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente los oficios allegados por el BANCO PICHINCHA, JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, el BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMÍA y el BANCO GNB SUDAMERIS, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

RV: Respuestas a oficios de embargos

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Vie 19/02/2021 6:06 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (701 KB)

SIN IDENTIFICACION.pdf; Base de datos.xlsx; DEMANDADO NO VINCULADO.pdf;

Buen día

De acuerdo al decreto 806 del 2020, allegamos las respuestas de los oficios de embargos enviados por esta entidad.

Anexamos las respuestas individuales por cada demandado y adicional anexamos una base en Excel con el número de identificación, nombre, oficio, proceso y tipo de respuesta.

Los tipos de respuesta son:

No vinculado: El demandado no posee cuentas de ahorro, corriente y/o CDT's con el Banco.

Sin identificación: Corresponden a los demandados que dentro del oficio no se encuentra el número de cedula

Atentamente,

Gestion Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y

sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 1 de Octubre de 2020

DNO-2020-09-5446

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
YOLIMA PARADA
AV GRAN COLOMBIA ED PALACIO DE JUSTICIA BL A P 3 OF 316
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54-001-40-03-008-2020-00119-00
REF: OFICIO N° 0636**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CRISTIAN ALBERTO CARREÑO SANCHEZ, con identificación No 88256655 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 1 de Octubre de 2020

DNO-2020-09-5447

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
YOLIMA PARADA
AV GRAN COLOMBIA ED PALACIO DE JUSTICIA BL A P 3 OF 316
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54-001-40-03-008-2020-00119-00
REF: OFICIO N° 0636**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CLARA MERCEDES SANCHEZ JIMENEZ, con identificación No 37239299 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 13 de Octubre de 2020

DNO-2020-10-2618

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SILVIA GUERRERO
AV GRAN COLOMBIA ED PALACIO DE JUSTICIA BL A P 3 OF 316
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54-001-40-03-008-2020-00119-00
REF: OFICIO N° 0636**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CRISTIAN ALBERTO CARREÑO SANCHEZ, con identificación No 88256655 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 13 de Octubre de 2020

DNO-2020-10-2619

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SILVIA GUERRERO
AV GRAN COLOMBIA ED PALACIO DE JUSTICIA BL A P 3 OF 316
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54-001-40-03-008-2020-00119-00
REF: OFICIO N° 0636**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CLARA MERCEDES SANCHEZ JIMENEZ, con identificación No 37239299 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 15 de Octubre de 2020

DNO-2020-10-3483

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SILVIA GUERRERO
AV GRAN COLOMBIA ED PALACIO DE JUSTICIA BL A OF 315
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54.001.40.03.008.2020.00119.00
REF: OFICIO N° 0636**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CRISTIAN ALBERTO CARREÑO SANCHEZ, con identificación No 88256655 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 15 de Octubre de 2020

DNO-2020-10-3484

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SILVIA GUERRERO
AV GRAN COLOMBIA ED PALACIO DE JUSTICIA BL A OF 315
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54.001.40.03.008.2020.00119.00
REF: OFICIO N° 0636**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CLARA MERCEDES SANCHEZ JIMENEZ, con identificación No 37239299 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

RE: NOTIFICACIÓN JUDICIAL SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR PROCESO EJECUTIVO 2020-00119

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/03/2021 2:43 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL. Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. *Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).*

De: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 2:37 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICACIÓN JUDICIAL SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR PROCESO EJECUTIVO 2020-00119

OFICIO 0130

ATENDIENDO SU OFICIO 0635 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 ME PERMITO INFORMARLE QUE EL PROCESO 2016-0097 DEMANDANTE JORGE BAUTISTA MONSALVE DEMANDADO CLARA MERCEDES SANCHEZ JIMENEZ Y CRISTIAN ALBERTO CARREÑO SANCHEZ FUE TERMINADO EL 10 DE JUNIO DE 2016

Secretaría

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 312A

75750020

De: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 6:18 a. m.

Para: notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>; notificbancolpatria@colpatria.com

<notificbancolpatria@colpatria.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com

<notificacionesjudiciales@davivienda.com>; rjudicial@bancodebogota.com.co

<rjudicial@bancodebogota.com.co>; djuridica@bancondeoccidente.com.co

<djuridica@bancondeoccidente.com.co>; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

<notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>; notificacijudicial@bancolombia.com.co
 <notificacijudicial@bancolombia.com.co>;
 embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
 <embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>;
 notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>;
 impuestos@bancamia.com.co <impuestos@bancamia.com.co>; defensoriabancamia@pgabogados.com
 <defensoriabancamia@pgabogados.com>; servicioalconsumidor@bancamia.com.co
 <servicioalconsumidor@bancamia.com.co>; jennifer.fuentes@bancamia.com.co
 <jennifer.fuentes@bancamia.com.co>; Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>;
 contacto@cajaunion.coop <contacto@cajaunion.coop>; jecortes@gnbsudameris.com.co
 <jecortes@gnbsudameris.com.co>; servicioalcliente@coltefinanciera.com.co
 <servicioalcliente@coltefinanciera.com.co>; Bienestar del Consumidor
 <bienestardelconsumidor@bancow.com.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
 <jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; Central de Embargos
 <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
 <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>; correspondenciabancow
 <correspondenciabancow@bancow.com.co>; servicioalcliente@fundaciondelamujer.com
 <servicioalcliente@fundaciondelamujer.com>; legalnotificacionesciticibank@citi.com
 <legalnotificacionesciticibank@citi.com>; legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>;
 embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>; notificacionesjudiciales
 <notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN JUDICIAL SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR PROCESO EJECUTIVO 2020-00119

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 28 septiembre 2020

SEÑORES:

OFICIO No. 00635 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO No. 00636 BANCO ITAU

OFICIO No. 00636 BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

OFICIO No. 00636 BANCO DAVIVIENDA

OFICIO No. 00636 BANCO DE BOGOTA

OFICIO No. 00636 BANCO DE OCCIDENTE

OFICIO No. 00636 BANCO POPULAR

OFICIO No. 00636 BANCO BANCOLOMBIA

OFICIO No. 00636 BANCO CAJA SOCIAL

OFICIO No. 00636 BANCO AV VILLAS

OFICIO No. 00636 BANCO BANCAMIA

OFICIO No. 00636 BANCO CAJA UNION

OFICIO No. 00636 BANCO PICHINCHA

OFICIO No. 00636 BANCO CITIBANK

OFICIO No. 00636 FUNDACION DE LA MUJER

OFICIO No. 00636 BANCO W

OFICIO No. 00636 BANCOOMEVA

OFICIO No. 00636 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

OFICIO No. 00636 BANCO GNB SUDAMERIS

OFICIO No. 00636 BANCO BBVA COLOMBIA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha 2 de julio 2020. **Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

LA SECRETARIA,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "YOLIMA PARADA DIAZ", is positioned above a horizontal line. The signature is fluid and includes a stylized flourish at the beginning.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DEMANDANTE: FELIX ARTURO BORBON
 DEMANDADOS: CRISTIAN ALBERTO CARREÑO SANCHEZ
 CLARA MERCEDES SANCHEZ JIMENEZ

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por el demandante apoderado de la parte actora mediante la demanda número 00097-00, en la que se solicita la medida cautelar de embargo de bienes de los demandados CRISTIAN ALBERTO CARREÑO SANCHEZ y CLARA MERCEDES SANCHEZ JIMENEZ ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de CUCUTA.

Por secretaría ofícese y téngase en cuenta la medida cautelar solicitada y la comunicación de que trata el artículo 11 de la legislación procesal.

2.-) Decretar el embargo y retención de

CRISTIAN ALBERTO CARREÑO SANCHEZ identificado con la C.C.

MERCEDES SANCHEZ JIMENEZ identificada con la C.C. N°37.239.29

de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, en los

SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BANCO COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO CAJA UNION, BANCO PICHINCHA, CITIBANK, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO W, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO BBVA COLOMBIA. Limitando la medida en la suma de \$97'500.000. Comuníquese esta medida a la citada entidad bancaria haciéndole saber que de existir dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041008, en el Banco Agrario de Colombia.

Entregado: AUTO VINCIULACION ACCION DE TU... Lun 8:57 PM

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda
 C C C
 No. Proceso: 54001 40 22 006 2016 00097 00 Buscar Proceso
 CUCUTA NORTE Juzgado Municipal > Civil Minima Cantidad

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Oficios Librados	24/08/2016				1
A Secretaría	18/06/2016				1
Fijación Estado CGP	10/06/2016	13/06/...	13/06/...	12	1
Auto termina proceso por Pago	10/06/2016			12	1
Al Despacho	09/05/2016				1
Recepción de Memorial	03/05/2016				1
Boletas de Citación	15/03/2016				1
Oficios Librados	09/03/2016				1
A Secretaría	08/03/2016				1

Aceptar Cerrar

Cédula: 13486209
 Cédula: SD0000000004690

Fecha: 17/02/2016 Hora: HH:MM:SS

Ubicación: Secretaría - Estado

En: 0003 > UNICA INSTANCIA

No Ver Proceso: Blanquear todo

iones de los Ciclos

Actuación/Ciclo: Buscar

Registros: 1 de 1 2:26 p. m. CAPS NUM

SEÑORES:

OFICIO No. 00635 JUZGADO SEXTO CIVIL

MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO No. 00636 BANCO ITAU

OFICIO No. 00636 BANCO SCOTIABANK

COLPATRIA

Bogota D.C., 04 de Marzo de 2021

EMB\7089\0002169039

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander

0



R70892103040577

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 37.239.299			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 88.256.655			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

RE: Respuesta Proceso 54001400300820200011900

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 3:43 PM

Para: EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL. Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).**

De: darwin.rincon@bancamia.com.co <darwin.rincon@bancamia.com.co> en nombre de EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 12:21 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Proceso 54001400300820200011900

Cordial saludo,

A continuación,
adjunto carta de
respuesta de los
procesos
mencionados en el
mismo.

Por favor dar acuso de
recibido.

Quedamos atentos a
cualquier comentario.

Cordialmente,

Bancamia

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:(571)3139300) - Ext 155, 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231

john.cardozo@bancamia.com.co - jennifer.fuentes@bancamia.com.co - darwin.rincon@bancamia.com.co

/ www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA



Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá, 10 de Marzo de 2021

Señores:

Juzgado 08 Civil Municipal De Cucuta
Cucuta
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: 54001400300820200011900

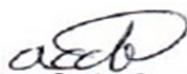
Identificación Demandado: 88256655

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

RE: Respuesta Proceso 54001400300820200011900

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 3:33 PM

Para: EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL. Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).**

De: darwin.rincon@bancamia.com.co <darwin.rincon@bancamia.com.co> en nombre de EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 12:21 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Proceso 54001400300820200011900

Cordial saludo,

A continuación,
adjunto carta de
respuesta de los
procesos
mencionados en el
mismo.

Por favor dar acuso de
recibido.

Quedamos atentos a
cualquier comentario.

Cordialmente,

Bancamia

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:(571)3139300) - Ext 155, 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231

john.cardozo@bancamia.com.co - jennifer.fuentes@bancamia.com.co - darwin.rincon@bancamia.com.co

/ www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA



Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá, 10 de Marzo de 2021

Señores:

Juzgado 08 Civil Municipal De Cucuta
Cucuta
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: 54001400300820200011900

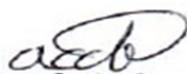
Identificación Demandado: 37239299

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

RE: Respuesta Proceso 54001400300820200011900

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 3:43 PM

Para: EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL. Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).**

De: darwin.rincon@bancamia.com.co <darwin.rincon@bancamia.com.co> en nombre de EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 12:21 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Proceso 54001400300820200011900

Cordial saludo,

A continuación,
adjunto carta de
respuesta de los
procesos
mencionados en el
mismo.

Por favor dar acuso de
recibido.

Quedamos atentos a
cualquier comentario.

Cordialmente,

Bancamia

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:(571)3139300) - Ext 155, 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231

john.cardozo@bancamia.com.co - jennifer.fuentes@bancamia.com.co - darwin.rincon@bancamia.com.co

/ www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA



Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá, 10 de Marzo de 2021

Señores:

Juzgado 08 Civil Municipal De Cucuta
Cucuta
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: 54001400300820200011900

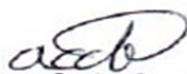
Identificación Demandado: 88256655

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

RESPUESTA DE EMBARGOS

Lorena del Pilar Davila Ortega <ldavila@gnbsudameris.com.co>

Mar 4/05/2021 10:11 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (386 KB)

image2021-04-29-182900.pdf;

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cordial saludo,

Nos permitimos enviar por este medio respuestas de los siguientes radicados, de acuerdo a lo informado por ese despacho.

RAD: 54-001-40-03-008-2020-00119-00

Cordialmente,



Lorena del Pilar Davila Ortega

Auxiliar Oficina Cúcuta Principal (730)

RED NACIONAL DE OFICINAS Y PUNTOS DE ATENCION

Tel: (097) 5837295 - 3124608319

Avenida Cero NO.19-23 Barrio Blanco

ldavila@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias.

San José de Cúcuta, 1 de Abril 2021

Señor(a)
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Ciudad

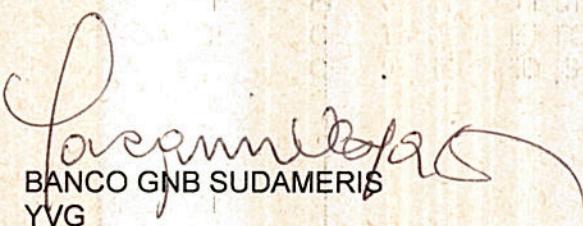
REF:	EJECUTIVO CON PREVIAS	
RAD:	54-001-40-03-008-2020-00119-00	
DEMANDANTE:	FELIX ARTURO BORBON	C.C 13.824.315
DEMANDADO:	CRISTIAN ALBERTO CARREÑO SANCHEZ	C.C 88.256.655
	CLARA MERCEDES SANCHEZ JIMENEZ	C.C 37.239.299

Apreciados señores

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad; de los cuales el titular **CRISTIAN ALBERTO CARREÑO SANCHEZ** identificado con C.C **88.256.655** Y **CLARA MERCEDES SANCHEZ JIMENEZ** identificado con C.C **37.239.299**; para informar que los demandados, no son titulares de dineros en el banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente


BANCO GNB SUDAMERIS
YVG

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54001 40 03 008 2020 00128 00

DEMANDANTE: RICARDO STIVEN ROMERO TORRES

DEMANDADO: LUDENITH MADARIAGA SUAREZ

MINIMA

S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que precede, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 CGP, se ordena oficiar FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES POR LA EDUCACIÓN; la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO MERCEDES ABREGO DE CÚCUTA; la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL; y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL; con el propósito de que concedan información respecto de las direcciones físicas de residencia de la señora EDNA MARGARITA OJEDA MARCUCCI, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.317.966 y la señora LUDENITH MADARIAGA SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.346.095, quienes laboran como docentes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO MERCEDES ABREGO; así mismo, que se indique si tienen conocimiento de los correos electrónicos de las señoras demandadas.

Ejecutoriado este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes, el oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO (SIMULACIÓN)
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00173 00
DTE: DARWIN ANDREY QUINTANA SOTO
DDO: SMILER ROPERO CONTRERAS
CUANTIA: MINIMA
S/S

En atención a lo solicitado por el extremo demandante, se dispondrá oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS para que informe el estado de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020 y comunicada con oficio No. 1131 de fecha 04 de diciembre del mismo año.

Ejecutoriado este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes, el oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA

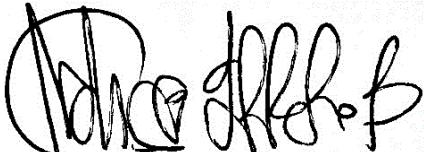
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00180 00

DEMANDANTE: RUTH JACKELINE SANCHEZ FLECHAS

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE ANAVITARTE MANRIQUE

Al despacho el proceso de la referencia. Agréguese al presente expediente los oficios allegados por el ÁREA DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC y la SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO

JUEZ

Lc.

RV: RADICADO ENTRADA 20206200793772 SALIDA 20203101187311**info <info@agenciadetierras.gov.co>**

Mié 25/11/2020 5:58 PM

Para: j08cmmcucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j08cmmcucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co> 2 archivos adjuntos (681 KB)

20203101187311_28187.pdf; VUR 260-34902 B.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**E-mail: info@agenciadetierras.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 12/11/2020

Hora: 10:40 AM

No. Consulta: 221057275

Nº Matrícula Inmobiliaria: 260-34902

Referencia Catastral: 54001010700280031000

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Referencia Catastral Anterior: 01-7-028-031

Municipio: CUCUTA

Cédula Catastral:

Vereda: CUCUTA

Dirección Actual del Inmueble: CALLE 8 10-90 .- EL LLANO

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 01/09/1981

Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 28/08/1981

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
88252841	CÉDULA CIUDADANÍA	JAIME ENRIQUE ANAVITARTE MANRIQUE	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO PROPIO, CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 194 MTS. ALINDERADO ASI: POR EL SUR, CON LA CALLE 8. POR EL ORIENTE, CON ADELINA RUEDA VDA. DE ARENAS. POR EL OCCIDENTE, CON CASA DE CARMEN N. POR EL NORTE, CON JOSE AGUSTIN GUTIERREZ.

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		16/07/2011	2011-260-3-1436	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2020-260-6-20328	DEMANDA,	03/11/2020	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL	CUCUTA

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

13 de Noviembre de 2020

Al responder cite este Nro.
20203101187311

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Mail: j08cmmcucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta, Norte de Santander

Referencia:

Oficio	No. 764 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020
Proceso	PERTENENCIA 2020-00180-00
Radicado ANT	20206200793772 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020
Demandante	RUTH JACKELINE ARIAS MORENO
Inmueble	260-34902

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural”

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría, toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 260-34902** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: David Quintero Achury, Abogado, convenio FAO-ANT
Revisó: Bryan Varón, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: VUR 260-34902

aQiE04-4IVA-PI1ny-E7C8Sc-BOWM

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definen como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante NO subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 29 de abril de 2021.

LA SRIA,

YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00651 00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER IFINORTE NIT N°890.501.971-6
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO COOGUASIMALES NIT N°807.000.949-1

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento con artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que la misma se presentó de forma electrónica.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**SILVIA MELISA JINES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante NO subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 29 de abril de 2021.

LA SRIA,



YOLIMA PARADA DÍAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00041 00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT N°830.001.133-7
DEMANDADO: MARTHA LILIANA CASIQUE ANDRADE C.C. N°37.273.451

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento con artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que la misma se presentó de forma electrónica.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00102 00

DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA y ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA

DEMANDADOS: LIGIA STELLA RINCON USCATEGUI e IRMA MILENA RINCON UZCATEGUI

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA, para decidir sobre su admisión.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Así mismo, se aclara que no resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos al apoderado de la parte actora, puesto que la demanda se presentó de forma electrónica.

Archívese lo actuado y déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQESE


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante NO subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 29 de abril de 2021.

LA SRIA,



YOLIMA PARADA DÍAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00109 00
DEMANDANTE: GUILLERMINA CASADIEGOS DE BENAVIDES
DEMANDADO: HENRY ALEXANDER ARAQUE SANCHEZ

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento con artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que la misma se presentó de forma electrónica.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante NO subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 29 de abril de 2021.

LA SRIA,



YOLIMA PARADA DÍAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00118 00

DEMANDANTE: MOTO REPUESTOS WHEINER S.A.S.

DEMANDADO: CARLOS JAVIER MARTINEZ MENDOZA

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento con artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que la misma se presentó de forma electrónica.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante NO subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 29 de abril de 2021.

LA SRIA,



YOLIMA PARADA DÍAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00138 00

DEMANDANTE: JADIR YAMAL MUSTAFA BAYONA

DEMANDADO: LUZ MARINA GODOY FLOREZ

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento con artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que la misma se presentó de forma electrónica.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante NO subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 29 de abril de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DÍAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2021-00141-00
DEMANDANTES: OLGA MARIA ARENAS
DEMANDADO: CARMEN CECILIA PEROZO

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento con artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que la misma se presentó de forma electrónica.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante NO subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 29 de abril de 2021.

LA SRIA,



YOLIMA PARADA DÍAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00162 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BASTO GARCÍA
DEMANDADO: LUZ ALBA CASTILLA TORRES

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento con artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que la misma se presentó de forma electrónica.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



**SILVIA MEDINA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.